

Vicens Vives y la historiografía del derecho en España

1 Historiadores del derecho 1.1 Genealogía de la historiografía jurídica 1.2 Los egregios antepasados de la historia del derecho. 1.3 Historia económica y social 2 Jaume Vicens Vives 2.1 Perfil de un historiador de nuestros días 2.2 El primer Vicens 2.3 La nueva historiografía 2.4 Historia económica y teoría 2.5 Domínguez Ortiz y la historia social 3 De nuevo, historia del derecho ... 3.1 Críticas de Vicens 3.2 La solución „juridicista“ 3.3 Algunas precisiones y problemas 3.3.1 Medievalismo 3.3.2 Desvío de la investigación de archivo 3.3.3 Manuales, como eje de la investigación 3.3.4 Positivismo jurídico 3.4 Últimas precisiones

No le es posible al historiador limitarse sólo al acarreo y primera elaboración de los datos que recoge. Esto en general no es admisible en las ciencias sociales, y, desde luego, no puede hacerse en la investigación histórica. Si el hacer historia fuese una tarea perfectamente definida e inequívoca, quizá no existiría la obligación de plantearse los problemas más generales de la disciplina; pero ello no es así. Se impone al historiador, por tanto, la pesada carga de meditar acerca del sentido y tendencias de la historiografía, a no ser que se conforme con adherirse a ciegas a ésta o aquella dirección, con todas sus consecuencias. Mientras se va aumentando el conocimiento del pretérito – sus datos –, es preciso que se pregunte una y otra vez cuáles son los más significativos, por qué, para qué ... cuál es el método de su elaboración, las categorías y su manejo, incluso hasta la forma de presentar los resultados ... Es menester hacer historia y teoría de la historia – si se nos permite la denominación –.

Al historiador le cabe una doble opción: guardar para sí sus hallazgos y convicciones teóricas – utilizándolas como soporte de sus estudios –, o bien, atreverse de vez en cuando a ordenarlos un tanto y lanzarlos impresos para su crítica y contraste. Nosotros ahora hemos querido hacer algo de esto último; unos años de trabajo nos han deparado ciertas ideas y convicciones, ciertas admiraciones y rechazos que – por nuestro propio esclarecimiento – conviene sacar a luz. Sin embargo, por oficio, estamos acostumbrados a ver y entender desde la historia, desde los datos y la elaboración del pasado,

siquiera en este caso sea muy próxima. Por ello, en lugar de lucubrar sobre recetas y conclusiones nos pareció mejor camino hacer historia de la historiografía ... Ocuparnos de la historiografía del derecho hasta 1960, en relación y contraste con las nuevas direcciones historiográficas que significaron la obra y los escritos de Jaume Vicens Vives hasta su muerte en esta fecha. El contraste entre estos dos mundos – pues de dos planetas distintos se trata – creemos que sirve bien a nuestra intención.

La historia jurídica, como disciplina de larga tradición en España, se hallaba en unas circunstancias poco favorables al final de la guerra civil española. Habían desaparecido algunos de sus más esforzados cultivadores, otros habían marchado al exilio ... Existía, no obstante, un núcleo mínimo de continuidad que reanudó las tareas ... Se fue constituyendo una „escuela“ y volvió a publicarse el *Anuario de historia del derecho español* ... Algo después, hacia los años cincuenta Vicens importaba – como podía – las nuevas tendencias de los *Annales* y variaba la forma de historiar ... Vicens es, naturalmente, un símbolo, un vehículo transmisor de muchas cosas que si se conocían antes, no habían penetrado suficiente y académicamente en España. Aquel indudable enriquecimiento de la historiografía española – el incremento y protagonismo de la historia social y económica – había de producir la más extraña reacción en la historiografía jurídica del momento: al pronto, se rechazaría la historia económica y social para atenerse sólo a la evolución del derecho ... Algunos historiadores juristas, que tradicionalmente se habían ocupado en buena parte de los condicionamientos económicos y sociales del derecho, se apartan de estos estudios y se refugian – *more Kelseniano* – en una pureza metódica y de contenidos. Sin duda, hubiera sido tarea superior a sus fuerzas hacerse cargo de la investigación amplia de estas zonas, ¿pero rechazarlas? Su repulsa fue marcada, decidida ... Los aspectos sociales y económicos del derecho – tan importantes – fueron relegados en buena parte de sus meditaciones y escritos; los consideraron fuera del ámbito de su interés y de su dominio ... La tendencia aislacionista tuvo, sin embargo, su reflujo y hoy nos hallamos en un momento en que los planteamientos sociales y económicos vuelven a estar presentes en la historia del derecho. No podía suceder otra cosa ...

1.1 Genealogía de la historiografía jurídica

Al historiar la genealogía de la moderna historiografía jurídica se falsea un tanto, como solían hacer los genealogistas para demostrar la hidalguía de quien les pagaba. Ureña fue rebuscando en el pretérito quiénes se habían ocupado de cuestiones que hoy son patrimonio y coto de los historiadores del derecho. Y fue juntando nombres y analizando obras. Pero muchos de ellos eran juristas que se interesaban – con un predominante interés práctico – por épocas o textos legales del pasado. Otros, historiadores que se ocupaban de cuestiones o textos jurídicos... De esta forma era posible reunir numerosos antepasados.

Con algún antecedente de escaso valor¹, la historiografía jurídica – historia del derecho separada de la historia en general – apareció en España a finales del siglo XVII, en los *Sacra Themis Hispanae Arcana*, obra que – por estar inacabada y por la muerte de su autor, Juan Lucas Cortés (1624–1701) – había de aparecer publicada por un diplomático danés, Gerardo Ernesto de Franckenau en 1703.² Durante el siglo XVIII no se produce ninguna obra de historia del derecho en España que merezca nuestra atención. Ureña y Smenjaud – el genealogista de la historia jurídica – reúne diversos escritos que tienen escaso valor o bien acude a otros historiadores – Flórez o Gayangos – para proporcionarnos nombres y obras... Mas la historia del derecho en sentido estricto no presenta una ejecutoria convincente; quizá se hubiera logrado en los intentos de Burriel o de Mayans.³ Juan Lucas Cor-

¹ Véase R. de Ureña y Smenjaud, *Observaciones acerca del desenvolvimiento de los estudios de historia del derecho español*, Madrid, 1906, 19–42. También F. Bonet Ramón, Lorenzo Padilla historiador del derecho castellano. Estudio de historiografía jurídico-española, Madrid, 1932, por cierto muy deficiente, publicada antes en *Revista de ciencias jurídicas y sociales* XIV (1931) 341–380; 517–548; XV (1932) 327–368; 413–447; F. de Espinosa, *Sobre las Leyes y los Fueros de España*, ed. Galo Sánchez, Barcelona, 1927, así como J. Maldonado y Fernández del Torco, «Un fragmento de la más antigua historia del derecho español» *Anuario de historia del derecho español*, XIV (1942–1943) 487–500 y J. A. Escudero, «Francisco de Espinosa: Observaciones sobre las leyes de España» *Anuario de historia del derecho español* XLI (1971) 33–35.

² G. E. de Franckenau, *Sacra Themidis Hispanae Arcana*, Jurium Legumque ortus, progressus, varietates, et observantias... Editio secunda F. Cerdá y Rico, Madrid, 1780. Acerca de ella, M. Peset y M.^a F. Mancebo, «Nicolás Antonio y la historiografía jurídica ilustrada» *Homenaje al Dr. Regl. Campistol*, 2 vols. Valencia, 1975, II, 9–20; J. M. Pérez-Prendes, «En torno a la más antigua historiografía jurídica española», *Revista de la facultad de derecho de la Universidad de Madrid*, III, 5 (1959) 135–146.

³ Véase M. Peset y M.^a F. Mancebo, «Nicolás Antonio...», 15–20, también G. Mayans y Siscar, *Epistolario IV*, Mayans y Nebot. Un jurista teórico y un práctico, edición de

tés es un alto funcionario de la burocracia de los Austrias, hombre de aficiones históricas que, entre otras materias, se ocupa de las leyes y los intérpretes. Mayans es un jurista teórico y un polígrafo que, por excepción, se detiene unos meses en el estudio de nuestro derecho histórico... Hay que esperar a Martínez Marina, como otra cima de este tipo de estudios.

No hay historiadores del derecho – como labor primordial de su vida – hasta finales del XIX y principios del XX. Sempere y Guarinos (1754–1827) se interesa por diversos campos, aparte de dedicar algunas obras a temas más específicamente de la historia del derecho y escribir su importante *Historia del derecho español*... Quizá Francisco Martínez Marina (1754–1833) sea el primer caso de un historiador que se dedica tenazmente a los estudios jurídicos. Su *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación y principales cuerpos legales de los reinos de León y Castilla, especialmente sobre el código de las siete Partidas de D. Alfonso el Sabio* es ejemplar en este sentido. Marina, si no lo es, parece un historiador del derecho en ésta como en otra de sus grandes obras, la *Teoría de las Cortes o grandes Juntas nacionales*.⁴

En el *Ensayo* Martínez Marina trataría uno de los temas que más han

M. Peset, Valencia, 1975. No está suficientemente estudiado el papel de Burriel en historia del derecho, puede verse R. Ureña y Smenjaud, *Observaciones*... 71–75; G. Mayans y Siscar, *Epistolario II*. Mayans y Burriel, edición de A. Mestre, Valencia, 1971; A. Echánove Tuero, *La preparación intelectual del P. Andrés Marcos Burriel S. J. (1731–1750)*, Madrid-Barcelona, 1971, 183–234. Su obra más directa sobre cuestiones jurídicas es la carta a Juan José Ortiz de Amaya en *Semanario erudito de Valladares XVI* (1789) 3–222, otra copia inferior en II, 65–128.

⁴ Acerca de Sempere, J. P. Fuster, *Biblioteca valentina*, 2 vols. Valencia, 1827–1830, II, 431–435; R. Rodríguez de Cepeda, «Juan Sempere y Guarinos» *Jurisconsultos españoles biografías*..., 3 vols. Madrid, 1911–1914, III, 95–104; R. Carande, «Colección de manuscritos e impresos de Juan Sempere y Guarinos» *Boletín de la Real Academia de la Historia* CXXXVII, num. 2 (1955) 247–313; R. Fernández-Carvajal, «La historiografía constitucional de Sempere y Guarinos» *Revista de estudios políticos*, LIV, núm. 82 (1955) 61–95. Acerca de Martínez Marina, L. de Sosa, *Martínez Marina. Siglo XIX*, Madrid, s. a.; R. Ríza, *Las ideas políticas y su significación en la obra científica de Martínez Marina*, Madrid, 1934; R. Ruiz Benítez de Lugo, «Francisco Martínez Marina» *Jurisconsultos españoles*..., III, 91–93; V. Castañeda, A. Posada y J. García Soriano, «Martínez Marina. La celebración de su centenario» *Boletín de la Academia de la Historia*, CIII (1933) 383–456; J. Martínez Cardos, «Martínez Marina, académico de la Española» *Boletín del Instituto de estudios asturianos*, XIII, núm. 37 (1959) 195–210; L. A. Martínez Cachero, «Una interpretación de Martínez Marina» *Boletín del Instituto de estudios asturianos*, XI, núm. 32 (1957) 491–494; J. A. Maravall, «El pensamiento político en España a comienzos del siglo XIX: Martínez Marina» *Revista de estudios políticos*, LIV, núm. 81 (1955) 29–82, así como su estudio preliminar de F. Martínez Marina, *Discurso sobre el origen de la monarquía y sobre la naturaleza del gobierno español*, Madrid, 1957. Por fin, J. M.^a Ots Capdequí, «Los más grandes cultivadores de la Historia del derecho español: Martínez Marina, Herculano, Muñoz Romero, Pérez Pujol, Costa, Hinojosa, Desdévies du Dezert, Gama Barros y Mayer» *Anales de la universidad de Valencia* IV (1923–1924) 118 s.

preocupado con posterioridad a los historiadores del derecho hispano: la alta edad media. Apenas una introducción visigoda, para trazar, con erudición, los temas de la reconquista en León y Castilla: derechos de príncipes y vasallos, formación de señoríos, fueros locales con gran riqueza de datos; sobre todo, la obra de Fernando III y de Alfonso el Sabio, *Partidas*, ya que el libro se destinaba a su comprensión, como prólogo de la edición de este cuerpo legal hecha por la Real Academia de la Historia. La mejor crítica y erudición de la ilustración española, nutre este enorme esfuerzo de Martínez Marina... La *Teoría de las Cortes* pretendía, en cierto modo, justificar la Constitución de Cádiz de 1812, pero el rigor y buen historiar de Martínez Marina supera mil leguas este propósito. Maneja la bibliografía existente, pero sobre todo manuscritos y códices, procesos de cortes, que le deparan una versión de nuestras cortes a lo largo de los tiempos. Una historia descriptiva y ajustada al dato – la historia erudita del XVIII – que es capaz de presentar una síntesis de las cortes de Castilla y León, sus funciones, sus poderes, etc.⁵ Esta línea ilustrada y erudita permanece en Tomás Muñoz y Romero (1814–1867), que es extraordinariamente apreciado por nuestros historiadores, debido a su gran esfuerzo de publicación de fuentes... Aparte, algunos estudios, sobre el estado de las personas en pugna con Herculano, y algún otro⁶, se debe a este jurista historiador y académico una serie de obras instrumentales y ediciones de fueros y cortes.⁷ La historia del derecho en los años centrales del siglo XIX no brilla a grandes alturas. Al fondo, la

⁵ El Ensayo se edita en Madrid, 1808; la segunda edición corregida es de 1834, la tercera de 1845; la *Teoría de las Cortes* en 1813, segunda edición 1820. También Discurso sobre el origen de la monarquía y sobre la naturaleza del gobierno español para servir de introducción a la obra *Teoría de las Cortes*, Madrid, 1813 y Defensa del Dr. D. Francisco Martínez Marina contra las censuras dadas por el Tribunal de la Inquisición a sus dos obras *Teoría de las Cortes* y *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación de España*, Madrid, 1861.

⁶ „Del estado de las personas en los reinos de Asturias y León en los primeros siglos posteriores a la invasión de los árabes“ *Revista española de ambos mundos* (1854–1855) y *Revista de archivos, bibliotecas y museos*, 2ª época, IX (1883) 3–17, 51–60, 68–99, 119–125. También en 8º, Madrid, 1883. Había editado antes el Discurso ante la Real Academia de la historia el 5 de febrero de 1860, Madrid, 1860; Refutación del opúsculo „Fueros francos. Les communes françaises en Espagne et en Portugal pendant le Moyen Age“, Madrid, 1867. Acerca de Muñoz Romero: L. G. de Valdeavellano „Vida y obra de Don Tomás Muñoz y Romero (1814–1867)“ *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLXIII, cuad. 1 (1968) 89–142.

⁷ Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra, coordinada y anotada..., tomo I, Madrid, 1847; Colección de Fueros y Cartas pueblas de España publicada por la Real Academia de la historia. Catálogo, Madrid, 1852; Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos, provincias, villas, iglesias y santuarios de España, Madrid, 1858. Sobre su participación en la edición de Cortes, véase L. G. de Valdeavellano, „Vida y obra...“ 124–125.

erudición ilustrada presta materiales y elaboraciones – Martínez Marina, Sempere y Guarinos – con buena altura crítica. La historia general, orientada por Modesto Lafuente, une la ilustración con el liberalismo. El siglo XIX español continúa la erudición del siglo anterior, sin que existan cambios notables en sus enfoques.⁸ Se conoce poco a Savigny como gran historiador, no demasiado al portugués Herculano, ni a los grandes franceses – Thierry, Fustel de Coulanges, algo mejor Guizot –... La historia del derecho se hace por juristas – Manuel Colmeiro (1818–1894) – y acompaña a las exposiciones de las distintas disciplinas de la facultad... A veces, destaca algún manual como el de Antequera o una obra extensa como los volúmenes de Marichalar y Manrique.⁹

Pero dejemos ya estas épocas; vayamos a las figuras más cercanas, como Pérez Pujol, Costa, Hinojosa, Altamira...

1.2 Los egregios antepasados de la historia del derecho

Catedrático de historia del derecho español es Eduardo Pérez-Pujol (1830–1894), procedente del derecho civil, que disfrutó cátedra de historia del derecho en Valencia entre 1886 y 1894. Su obra central fue una *Historia de las instituciones sociales de la España goda*, aparecida póstuma en 1896. Era ciertamente un ambicioso proyecto, que quedó sin terminar. La obra – como indica el mismo título – posee una vocación indudable hacia la historia social. Comienza aclarando conceptos de sociedad, sociología, instituciones sociales y fines de la sociedad, para trazar su plan. Una parte preliminar sobre la España primitiva, romana y el cristianismo, que confiesa pudo haber omitido haciendo referencia a Hinojosa. Después una parte general en donde a los datos esenciales de la historia goda seguía la descripción de la sociedad hispano-goda. Por fin, una parte especial con sección primera sobre los aspectos morales, religiosos, científicos y literarios, artes y economía, y una segunda sección – que no escribió – sobre las instituciones jurídicas y, según afirma, en ella ha „de exponer la Historia de las fuentes del

⁸ Lafuente puede simbolizar los estudios históricos con su *Historia general de España*, 25 vols. Barcelona, 1887–1890, 1ª edición Madrid, 1850–1867; junto a él José María Queipo de Llano, conde de Toreno (1786–1846), Diego Clemencín (1765–1834), Tomás González (1780–1833), Fermín Caballero (1800–1867), etc.

⁹ J. M^a Antequera, *Historia de la legislación española desde los tiempos más remotos hasta la época presente*, Madrid, 1849, corregida en ediciones posteriores 1874 etc.; se cita otra de 1844; A. Marichalar, C. Manrique, *Historia de la legislación y recitaciones del Derecho civil de España*, 9 vols. Madrid, 1861–1872. Sobre los numerosos manuales publicados, remito a M. Torres Campos, *Bibliografía española contemporánea del derecho y de la política*, 2 vols. Madrid, 1883–1897, en especial I, 42–44.

Derecho o externa, la llamada Historia interna de las instituciones en cada una de las ramas del Derecho y de la Historia de la Jurisprudencia".¹⁰

La historia social – la economía – estaba en la base de sus estudios jurídicos, porque difícilmente se comprendería el derecho sin esta amplitud de enfoque... Conoce bien las fuentes de la historia visigótica y la bibliografía – aunque no directamente en alemán, cita, sin embargo, a Mommsen, Ficker, Dahn... – Incluso en algunos pasajes se vale de obras de sociología – Sales y Ferré, por ejemplo – o de Krause... En él, en este libro de un catedrático de derecho, las dimensiones sociales están presentes, aunque los godos no sean quizá el terreno más adecuado por la escasez de sus fuentes. Pero la orientación está muy clara. La historiografía del derecho nació en España – dentro de los niveles de su tiempo – con unas perspectivas amplias, mientras la historia seguía siendo fundamentalmente política, con sus reyes y batallas, con sus sucesos menores y sus anecdóticos pasajes. La historia social era cosa de juristas, como también la historia económica, en donde Manuel Colmeiro hacía algunas aportaciones, continuando a Sempere y Guarinos.¹¹

Joaquín Costa (1846–1910) es un personaje en la historiografía jurídica del XIX, que exige su rehabilitación. Concedamos cuanto queramos a Hinojosa, pero no olvidemos a Costa, que tanto significa en un momento determinado.¹² La abigarrada variedad de sus obras, sus características desiguales han hecho que se le infravalore... O peor, se le interprete desde sus aportaciones más superficiales en relación a la historia del derecho. Sus cavileos en torno a la costumbre – es preciso reconocerlo – significaron una vía de enriquecimiento y una perspectiva social para el estudio del derecho en el pasado. Ante el empobrecimiento que suponía identificar derecho con ley – o historia del derecho con historia de la legislación –, Costa resaltó y

¹⁰ E. Pérez Pujol, *Historia de las instituciones sociales de la España goda*, 4 vols. Valencia, 1896, cita en I, XVI–XVII; sobre su figura puede verse el prólogo de Santamaría de Paredes.

¹¹ Las obras de Colmeiro históricas: *De la constitución y del gobierno de los reinos de León y Castilla*, 2 vols. Madrid, 1855; su *Discurso de entrada en la academia de la historia en 1857*, que se completa en su *„Biblioteca de los economistas españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII“*, en *Memorias de la real academia de ciencias morales y políticas*, tomo I, Madrid, 1861, en 1953–1954 en los *Anales de dicha academia*; *Historia de la economía política en España*, 2 vols. Madrid, 1863; *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, 2 vols. Madrid, 1883–1884.

¹² La bibliografía sobre Costa es extensa, puede verse en M. Ciges Aparicio, Joaquín Costa. El gran fracasado, Madrid, 1930; del mismo, Joaquín Costa. Siglo XIX, Madrid, s. a. Desde una perspectiva más cercana: E. de Hinojosa, Costa como historiador del derecho. Anuario de historia del derecho español II (1925) 5–12; R. Altamira, Temas de la historia de España, Madrid, 1929, II, 7 ss.; J. Ma Ots Capdequí, Los más grandes..., 126 s.; N. M^a Lopez Calera, Joaquín Costa filósofo del derecho, Zaragoza, 1965.

estudió la costumbre, que sería capaz de vivificar a las leyes con prolongaciones sociales y reales. Hay influencias de Savigny y de la escuela histórica que tuvo influjo en España desde mediados del siglo XIX, y los planteamientos teóricos y prácticos de Costa señalaban en dirección certera.

El derecho, y menos en su historia, no puede reducirse a considerar la ley. El derecho es vida y realidad que se inserta en las formaciones sociales de cada momento histórico. La costumbre, como „manera constante de realizar y expresar directamente su vida psíquica los hombres“¹³, podía servir de instrumento conceptual para trascender una historia meramente legislativa. Costa la analiza teóricamente, después va en su busca – en busca de la vida social – recogiendo cuidadosamente donde la encuentra – lo que es hoy magnífica colección de costumbres del pasado –, insistiendo en su método de supervivencias de la costumbre desde épocas anteriores¹⁴. O sostiene el iberismo de algunas instituciones o rebusca en miles de refranes¹⁵... Pero importa en Costa su apelación a la costumbre como deseo y camino para el estudio de un derecho vivido y no solamente atendido a la ley, que expresa tan sólo mandatos y deseos de un poder – de un estamento dominante o quizás unas transacciones entre grupos y capas sociales, entre intereses en pugna. La costumbre, en cambio, puede iluminar acerca de la aplicación más concreta del derecho, de las resistencias y los usos habituales de las gentes...

Rafael Altamira y Crevea (1866–1951) recibió con agrado, como otros, las tendencias de Costa. Su aceptación de una historia del derecho con amplias prolongaciones sociales y económicas, conecta bien con estas líneas. En 1903 escribía:

„El Derecho, como modalidad de la vida humana que abraza la totalidad de ella, hállase en estrecha relación con todos los órdenes de actividad de los individuos y de las colectividades. Sólo por un esfuerzo de abstracción ha podido concebirse como algo aparte del resto del hacer humano que le sirve de ocasión, de motivo, para manifestarse y que condiciona cada una de esas manifestaciones...

Siempre resulta que los hechos no jurídicos del hombre – o bien la parte no jurídica o prejurídica de cada hecho – influyen esencialmente en el Derecho y se

¹³ J. Costa, *La vida del derecho* (Ensayo sobre el derecho consuetudinario), prólogo de G. de Azcárate, Madrid, 1876, uso 2ª edición Madrid, 1914, cita en 12; también *Teoría del hecho jurídico individual y social*, Madrid, 1880.

¹⁴ Entre sus numerosas obras dedicadas a las costumbres, puede verse *Derecho consuetudinario y economía popular de España*, 2 vols (el II de varios autores), Barcelona, 1902, 1ª edición, Madrid 1880; *Colectivismo agrario en España*, Madrid, 1898 recoge también algunas costumbres.

¹⁵ *Estudios ibéricos*, Madrid 1891–1895; *Organización política, civil y religiosa de los celtíberos*, Madrid, 1879; *Introducción a un tratado de política sacado textualmente de los refraneros, romanceros y gestas de la Península*, Madrid, 1881.

muestran en irreductible relación con él. A esta conclusión han llegado conjuntamente (aunque con sentidos que, al extremarse, se contradicen entre sí), de un lado la sociología positiva (Spencer, v. gr.), de otro las teorías económicas modernas desde el más radical materialismo histórico hasta el más templado reconocimiento de la influencia de las condiciones económicas en el orden jurídico (Marx, Lamprecht, Hildebrand, Hinojosa); y, con anterioridad, la misma escuela histórica, en cuanto busca en condiciones no jurídicas de cada grupo nacional la singularidad de los derechos nacionales, y las escuelas orgánicas, como la de Krause, que parten de un concepto superior, mucho más complejo de la unidad de la vida individual y social.¹⁶

Este texto muestra la convergencia de las ideas histórico-jurídicas hacia explanadas más amplias de la historia. La posibilidad de dotar al estudio del derecho pretérito de bases más amplias y duraderas que penetren realidades sociales y económicas... En Altamira – cercano como Costa a los círculos de la Institución Libre de Enseñanza – el derecho no puede reducirse a las leyes o a las fuentes, es la vida y la realidad. Sus escritos intentan siempre esta apertura hacia realidades más vastas; se le encuentra siempre ávido de llegar hasta las bases económicas de la historia... A través de Des Marez, de la universidad de Bruselas, afirma la necesidad de superar una historia del estado o política de los discípulos de Ranke, de la historia idealista... Lamprecht en su *Deutsche Geschichte* construía historia económica y en las aportaciones de Hildebrand se intuía la base económica del derecho... Marx y el materialismo histórico no estaban al alcance de Altamira.¹⁷ El, en su deseo de amplitud, cultivó la historia de la cultura o de la civilización, paso anterior a las orientaciones más actuales de una historia integral... La *Historia de España y de la civilización española*¹⁸, una de las más importantes obras del autor, indicaba por donde alcanza Altamira esos espacios más fecundos que intuye. Porque la historia de la cultura y de las instituciones, sin duda, constituyó a finales del siglo pasado y primeros del XX una superación de los esquemas meramente políticos usuales en la historiografía anterior. La historia de la cultura significó – creemos – una indudable ampliación de campos, pero cometió el error de yuxtaponer las distintas zonas como si fuesen mundos paralelos: historia política, historia

¹⁶ R. Altamira, *Historia del derecho español. Cuestiones preliminares*, Madrid, 1903, 9-10, véase 6-23. También *Cuestiones de historia del derecho y de legislación comparada*, Madrid, 1914; *Historia de la propiedad comunal*, Madrid, 1890, interesan por la época y por ejemplificar las tendencias del autor.

¹⁷ *Historia del derecho español*, 175, 210 y, sobre Marx nota 1 de la página 183, también 166.

¹⁸ 3 vols. Barcelona, 1901-1906; 2ª edición 4 vols. 1909-1911, la 3ª en 1913, la 4ª en 1928. Altamira no desdén el cultivo de la historia general, en ésta y otras ocasiones.

de las instituciones y de la cultura... Las actuales tendencias históricas pretenden un cuadro coherente de las diversas parcelas que se mezclan en una explicación integral del pasado. Al mismo tiempo, la historia de la cultura o de la civilización resaltaba aspectos culturales e „idealistas“ como motores del desenvolvimiento social. Hoy una historiografía nueva, que se conecta con Marx o con los *Annales*, encuentra las bases explicativas en los grupos sociales y en la economía... En la época de Altamira – la frase es de Des Marez –, se temía el materialismo como interpretación de la historia y se acusaba a Lamprecht „de hacer de la historia una cuestión de bolsillo y de estómago“.

La importancia de la costumbre, que surge con Savigny, inspira a Costa y a Altamira. Este último participó con trabajos para la recogida de costumbres hispanas y, asimismo, justificó su importancia desde una perspectiva teórico-jurídica. Es una norma la costumbre que completa extraordinariamente la ley, dándole mayor concreción, un sentido más cercano a la realidad... En suma, alrededor de las consideraciones sobre la costumbre latente, sin duda, intentos de ampliar la historia del derecho...¹⁹

La figura central de la historiografía jurídica es – por paradoja – un catedrático de historia medieval de España en la universidad central, Eduardo de Hinojosa y Naverro (1852-1919). Paradoja, pues tras largos años de existencia de las cátedras de historia del derecho, no se había logrado apenas el rigor y la altura exigible al nivel del tiempo. La obra de Pérez Pujol quedaba troncada, Altamira quizá sea excepción por su trabajo durante toda su vida, con sus numerosos discípulos después desperdigados... Pero, la especialidad medievalista de Hinojosa cuadra bien con los estudios histórico-jurídicos... Por lo demás, es jurista y gran cultivador de la historia de nuestro derecho, apenas se interesa por la historia política y militar.²⁰

Hinojosa es, sin duda, un gran historiador de las instituciones medievales, pero su figura se ha manipulado hasta llegar a ser mítica. Se considera como una especie de padre de la historiografía jurídica, sobre el que se apoyan concretas tendencias actuales. Es verdad que esparció fecunda semilla desde sus trabajos y su cátedra y que alguno de sus discípulos se dedicó a la his-

¹⁹ *Historia del derecho español*, 59-99, 210-214; *Cuestiones de historia* 243-282, 382-394; recoge costumbres, al estilo de Costa, en *Derecho consuetudinario y economía popular de la provincia de Alicante*, Madrid, 1905.

²⁰ E. de Hinojosa, *Obras*, estudio preliminar de A. García Gallo, 3 vols, Madrid, 1948-1974, su bibliografía en I, XVI-XVII. También R. Levene, „La concepción de Eduardo de Hinojosa sobre la historia de las ideas políticas y jurídicas en el derecho español y su proyección en el derecho indiano“, *Anuario de historia del derecho español* XXIII (1953) 259-287; J. M.ª Ots Capdequí, „Los más grandes...“, 127-137; C. Sánchez Albornoz, „En el centenario de Hinojosa“, *Cuadernos de historia de España* XVII (1952) 5-19.

toria del derecho aprovechando su enseñanza, pero otros nacidos en la admiración de su obra y sus orientaciones directas – Sánchez Albornoz, Ramos Loscertales . . . – cultivaron la historia institucional del medievo. Fue medievalista y su impronta reafirmó tendencias que hacia este sector llevaba la historia del derecho, disciplina esencialmente medievalista hasta hace algunos años. Siempre con las excepciones lógicas, pues incluso Hinojosa también publicó algunas cosas referidas a épocas más modernas.

El buen historiar de Hinojosa posee una serie de características que – aun a riesgo de excesiva simplificación – podrían ser las siguientes:

a) Historiador de las instituciones medievales, concede menor atención a las fuentes de lo que ha sido usual en la historia del derecho anterior y posterior. Publica algunas fuentes²¹, pero la mayoría de sus escritos se interesan por las instituciones, considerando tal vez que las fuentes son, esencialmente, vehículos de conocimiento hacia ellas . . . Incluso cuando estudia la literatura jurídica en su *Influencia que tuvieron en el Derecho público de su patria, y singularmente en el Derecho penal, los filósofos y teólogos españoles anteriores a nuestro siglo*, al tratar de los visigodos, sabe conectar las ideas de san Isidoro con las instituciones y los concilios. Luego, en cambio, en la continuación se atiene más estrictamente, quizá por la complejidad de las épocas posteriores o por la premura con que trabajó, debido a tratarse de un concurso de la real academia de ciencias morales y políticas.²²

b) En segundo lugar destaca Hinojosa como hombre de archivo, que no se conforma con las fuentes publicadas para elaborar sus cuidados trabajos. Conoce bien la bibliografía de sus temas – introduce la alemana –, pero es en los archivos donde puede reconstruir el trazado social, económico y jurídico de sus mejores obras. Un viaje a Alemania en 1878 le conecta con los estudios germanos – avanzados entonces – en la historia del derecho. Conoce su bibliografía y su buen hacer y es capaz, con su esfuerzo, de realizar una obra ejemplar sobre las instituciones medievales, singularmente sobre los payeses de remensa o siervos rurales de la Cataluña bajomedieval. No es una mera importación de datos o construcciones alemanas, sino, más bien, de una bibliografía y un modo de hacer que después desarrolla personal y originalmente. La extensa labor de archivo, el aprovechamiento de la bibliografía española sobre el tema, las fuentes impresas . . . le permiten culminar su obra.

²¹ Participa de la edición del Breviario de Alarico de la Real Academia en 1896 y, al fin de su vida – cuando se encuentra enfermo ya – una colección de Documentos para la historia de las instituciones de León y Castilla (siglos X–XIII), Madrid, 1919.

²² Publicada en 1890, puede verse en Obras, I, 25–151. En relación con esta obra véase „Francisco de Vitoria y sus escritos jurídicos“ Obras, III, 375–432, aparecido en 1889, como discurso de entrada en la academia de la historia.

c) Hinojosa es hombre de monografía, al menos sus mejores logros se hallan unidos a un estudio pormenor de una época, unos problemas, un territorio . . . García Gallo cree, por el contrario, que es hombre de síntesis por la amplitud de sus conocimientos y curiosidades . . . Pero tal vez quiere identificarlo consigo mismo, por la admiración que le profesa. Si es verdad que escribió en sus primeros años algunos manuales²³, su madurez está dedicada a trabajos más concretos y ni siquiera se molesta en terminar su *Historia del derecho español*, cuyo único volumen publica en 1887. Si pretendía terminarlo, no pudo pensar que lo haría a través de monografías tan cuidadas y tan específicas como las que le dieron su mayor prestigio. En todo caso, si su *Historia del derecho español* significa algo, más importante parece *El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la Edad Media*.

d) Por último, Hinojosa es esencialmente un historiador que tiene en cuenta los aspectos sociales y económicos de la historia jurídica. Sus mejores obras están destinadas al estudio de clases o estamentos sociales durante la edad media. Singularmente en *El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la Edad Media*, que es su obra más acabada y completa, a la que más horas dedicó, sin duda. Su estancia en Barcelona – fue gobernador civil algunos años – explica su esfuerzo en torno a este tema, sus conocimientos de archivos en donde debió pasar largas horas . . . Hace alarde de sus mejores cualidades en este estudio del campo y los remensas catalanes: de su buen conocimiento bibliográfico y de las fuentes legales y documentales catalanes publicadas desde los siglos VIII al XI, hasta épocas posteriores en que se dispone de textos más extensos – *Usatges*, etc. – e, incluso, de las obras de los grandes juristas. Sobre todo, utiliza archivo con todo rigor y amplitud; donaciones a monasterios e iglesias, concesiones de tierras para su cultivo, registradas en los *capbreus*, las reducciones a censo cierto como las absoluciones; procesos y sentencias entre señores y vasallos, negociaciones para la redención de los malos usos, cartularios, protocolos etc., que en Cataluña se conservan. „Escasísimos – dice que son – en número los diplomas publicados en comparación de la masa considerable de los que permanecen inéditos . . .“²⁴

El autor ya se había acercado al tema. Ha escrito sobre cuestiones relacionadas, principalmente „La servidumbre en Cataluña durante la Edad Media“ o „¿Existió en Cataluña el *ius primae noctis*?“, así como sobre análogas capas sociales en Aragón y en Navarra.²⁵ Parece que está trabajando largos

²³ Aparte su *Historia del derecho español*, tomo I, Madrid, 1887, publica su *Historia del derecho romano* según las más recientes investigaciones, 2 vols., Madrid, 1880–1885, tenía preparado otro de derecho civil . . .

²⁴ Obras II, 55, el estudio se halla en Obras II, 33–323, la primera edición es de 1905.

²⁵ Obras, I, 219–228, 231–232, 233–244, 245–256, las dos últimas corresponden a „La

años en torno a estos temas, presentando materiales y elaboraciones, para al fin dar cima a su magnífico estudio social, político, económico y jurídico. Materiales que se funden en aquella amplia monografía que delinea una construcción completa, sin perder el detalle de los datos. Una amplia perspectiva de cuanto ha estudiado en sus datos y documentos que distribuye en ocho capítulos. En el primero se refiere al estado de la cuestión, de las fuentes y la bibliografía. Con todo cuidado enumera las fuentes: legales, compilaciones privadas – Pere Albert, etc. – cartas de población y costumbres locales, escritos jurídicos – los comentaristas de *Usatges*, Mieres, Socarrats – y por último diplomas. En el segundo aborda con gran extensión la reconquista y repoblación. Los datos de la conquista se unen a las formas de repoblación y de explotación agraria. Va dibujándolas sobre la bibliografía europea, pero, sobre todo, atendiendo a la *aprisio* y las formas de explotación que aparecen en los documentos catalanes. Igualmente verifica a Fustel de Coulanges, Fabre y Schupfer sobre la división del dominio del señor. La concentración de territorios y los contratos agrarios vigentes, así como las clases que realizan la explotación. En el tercer capítulo expone el señorío personal, el territorial y jurisdiccional, según sea por dependencia personal o por razón de la tierra – señorío alodial – o del domicilio... En los primeros casos habría una encomendación al señor para protegerse, quedando después arrendatarios y enfiteutas sometidos a su poder, mientras en el jurisdiccional, que es la base de la organización, existe una delegación de facultades por el soberano. Los documentos siguen recogiendo en gran número, dando savia y fundamento a su visión, entrelazados con las fuentes legales, más escasas. El resto de esta extensa monografía – tal vez la parte más acabada – se refiere a la condición de los payeses y a sus esfuerzos por salir de ella. Describe a conciencia – también con referencia a bibliografía europea – su sujeción como vasallos personales y por su adscripción a la gleba. Su situación respecto de las propiedades, condiciones familiares y hereditarias. Puntualiza sus obligaciones, sus servicios personales al señor... Y termina con amplia descripción de los malos usos, como índice de su condición, desde la remensa o la exorquia a la firma de *spoli*, precisa las causas de entrada en dicho *status* y las aspiraciones a salir de él. Una visión documentada – en el más estricto sentido de la palabra – sobre la condición social, económica y jurídica de la payesía de remensa. Finaliza con el octavo capítulo, en donde narra los esfuerzos realizados a partir del siglo XII especialmente, para lograr una mejoría, que desembocan en el proyecto de concordia de 1462 y, por fin, en la sentencia arbitral de Guadalupe de 1486.

servidumbre de gleba en Aragón* y „Mezquinos y exaricos. Datos para la historia de la servidumbre en Navarra y Aragón“.

Nos hemos entretenido un tanto en la descripción de esta importante obra, que, en el futuro, será continuada precisamente por Vicens Vives. Volveremos sobre ella, pero quede ya subrayado desde aquí su impronta social y económica indiscutible... Altamira – hombre abierto – se sorprende de su interés por los aspectos económicos, incluso antes de que apareciera esta obra le había colocado junto a Marx y Lamprecht, según vimos.

A partir de Hinojosa – no nos cabe duda – se iban a desarrollar en España nuevas tendencias historiográficas. Hinojosa las simboliza y, en parte, las impulsa con su obra, entre otros que trabajaron diversas parcelas. La historia del derecho singularmente se vería afectada por su figura, como también los estudios medievales en general, y la historiografía económica y social en especial. La historia del derecho se hallaba naciendo por estas fechas de fines del XIX y comienzos del XX, pues todos los precedentes anteriores – desde Juan Lucas Cortés a Muñoz Romero – no forman una línea coherente de especialistas, con conexiones y relaciones, sino más bien personas muy diversas que se han interesado por temas del derecho en el pretérito...

Por los años en que investiga Hinojosa – no pretendemos que por su obra y gracia – surge un amplio movimiento historiográfico enfocado hacia los aspectos económicos y sociales y también hacia la historia del derecho. Por aquellos años también – Altamira, Ballesteros y Beretta... – se inicia la historia de las civilizaciones que pretende ensanchar la historia tradicional de España, con apéndices más o menos amplios que se refieren a instituciones o a la cultura. Varias posibilidades se abren al estudioso de la historia. De ellas nos ocuparemos – a muy grandes rasgos – para poder entender el destino y futuro de la historia del derecho en España.

1.3 Historia económica y social

¿Resulta desmesurado emplear esta denominación para referirnos a una parte de la historiografía española de esta época? ¿No caeremos en el espejismo que acabamos de condenar? Si intentáramos encontrar más antigua genealogía es posible. Si nos remontáramos a Sempere y Guarinos, Capmany o Asso, a Colmeiro o Muñoz Romero. Pero a fines del XIX la historia jurídica posee cátedras y especialistas capaces de ocuparse de la economía, la sociedad y el derecho de España en su historia. Algunos – Pérez Pujol o Altamira – han sido nombrados ya. Otros – quizá no historiadores académicos, Azcárate o Cárdenas – dan testimonio de cómo las cuestiones jurídicas y políticas pueden abordarse desde perspectivas económicas y sociales... Hinojosa aparece inmerso en un mundo amplio, sin excesiva compartimentación, en donde se redacta una historiografía muy distinta a las his-

torias de reyes y batallas, o de artes y ciencias... La historia de las instituciones es el núcleo – mejor o peor – donde se estudian los aspectos jurídicos, sociales y económicos del pretérito desde las últimas décadas del XIX y durante el siglo XX.

Durante los primeros cuarenta años del siglo la historia institucional se cultiva en diversos campos y con distintas perspectivas. Los historiadores del derecho – desde Altamira a Minguijón – cooperan a estos estudios de las instituciones sin cerrarse en círculos estrechos y propios. La historia de reyes y batallas aceptaba ampliaciones institucionales – como también de historia de la cultura – sin establecer separaciones radicales. La más extensa síntesis de la época, la *Historia de España*²⁶ de Antonio Ballesteros y Beretta ejemplifica bien estas convicciones, que había iniciado Altamira en sus volúmenes de *Historia de España*, publicados en los años 1901 a 1906. Parecía existir un cierto equilibrio de intereses, una apertura de campos a cultivar... Parece – aparte los problemas subterráneos que no han sido objeto de estudio – que la ciencia histórica positiva sabe hacia donde se dirige, con sus diversas parcelas que van recogiendo frutos...

La historia económica y social se cultiva por historiadores de diversa formación. Cada uno aporta al capítulo correspondiente que – hay que decirlo – posee cierta separación de los demás por razones de especialidad. La historia se articula, en las síntesis, en una zona política de los hechos, que acoge la mayor parte y desarrollo, a la que se unen otras de organización política y administrativa, economía y sociedad, ciencias, letras y artes, costumbres... Cada cual distribuye según sus preferencias, pero con aproximada unanimidad. Los historiadores juristas – sin restricciones excesivas – suelen ser los más abocados a las instituciones jurídicas, sociales y económicas.

Cuando en 1924 un grupo de discípulos de Hinojosa – procedentes de diversa especialidad, pero cercanos entre sí – deciden fundar el *Anuario de historia del derecho español*, sus primeras palabras son escuetas. „No existe ninguna publicación periódica especialmente dedicada a la historia del derecho español... se ha creído conveniente dar a luz un „Anuario de historia del derecho español“.²⁷ Eran los fundadores: Laureano Díez Canseco, Ramón Carande, José María Ots Capdequí, Galo Sánchez, José Ramos Loscertales, Claudio Sánchez Albornoz. Y el contenido de sus números mostraba gran amplitud de enfoque, no sólo por su cronología, sino por la índole de sus trabajos, muchos de los cuales se referían a temas estrictos de la historia económica o social y, en general, los planteamientos jurí-

dicos se desbordaban siempre por las bases económicas y sociales del derecho.

La historia del derecho estaba injertada en la historia institucional que, en aquellos años, permitía cierto alivio a la estricta historia de los hechos políticos, de las guerras y batallas. La historia de las civilizaciones – etapa de la historiografía – permitía aquellos aditamentos junto a otros referidos a las artes y las ciencias, las costumbres y el folklore... Las instituciones, como organizaciones sociales, formaban la llamada historia interna – con otros sectores – que, en cierta manera, era el núcleo de la historia económica y social a la altura de la época... ¿Sería excesivo decir que los aspectos económicos y sociales correspondían en buena parte a los historiadores del derecho, junto a otros más directamente atinados a estos sectores?

Con la guerra civil muchas cosas cambiaron en España. Los estudios de historia del derecho se verían también afectados, sin duda; Riaza fue muerto en el Madrid de 1936, Altamira y Ots van al exilio, junto con Sánchez Albornoz... Se perdían – en presencia – algunos de los hombres más prestigiosos y quedaban otros para reanudar estos estudios tras los años de doloroso paréntesis.

El *Anuario* al aparecer en su número 13, 1936–1941 expresaba el cambio ocurrido. En lugar de *Junta de ampliación de estudios e investigaciones científicas. Centro de estudios históricos*, rotulaba su portada *Consejo superior de investigaciones científicas. Instituto Francisco de Vitoria*. Un grabado de Francisco Franco con unas frases latinas... En su página 504, se aludía a la creación del Consejo y de su instituto Francisco de Vitoria, así como a la nueva redacción del *Anuario*.

„A los antiguos miembros que formaban nuestra redacción se han unido en esta nueva etapa del *Anuario*, otros elementos que ponen su trabajo y entusiasmo al servicio de nuestra obra. La aportación de todos, antiguos y nuevos, se irá advirtiendo en los sucesivos volúmenes.

Nuestra Redacción está compuesta en la actualidad del modo siguiente: Director, Galo Sánchez y Sánchez (catedrático de Historia del Derecho); vicedirector, Manuel Torres López (catedrático de Historia de la Literatura jurídica); secretario, P. José López Ortiz (catedrático de Historia de la Iglesia y del Derecho canónico); vicesecretario, José Orlandis Rovira...“

A continuación entre los redactores del antiguo *Anuario* – entre los que ya se encontraban los tres que ahora pasaban a primer plano – se recogían los nombres de los que había – salvo Sánchez Albornoz y Ots Capdequí – y se añadían, como nuevos, los de otros catedráticos de historia del derecho: Prieto Bances, Alfonso García Gallo, Juan Beneyto, Juan Manzano, José Maldonado, así como Fernando Valls Taberner, Luis Vázquez de Parga y

²⁶ Historia de España y su influencia en la historia universal, 9 tomos en 10 vols. Barcelona, 1918–1941.

²⁷ Anuario de historia del derecho español, I (1924), pág. 5.

Vicente Rodríguez Casado. Aparecía la presencia del *Opus Dei*, de acuerdo con su gran lanzamiento hacia la universidad española desde los años cuarenta.²⁸

La verdad es que muchos de aquellos colaboradores anteriores nada tenían que ver con el nuevo *Anuario*. El año 1941 aparecía ya, tan sólo, unos cuantos directores: se mantuvo unos años a Torres López y – hasta 1948 – a Galo Sánchez, pero con la entrada a primer plano de García Gallo, Alvaro D'Ors – junto con el P. López Ortiz – la revista y la disciplina se orientaba por un grupo determinado hasta nuestros días. Hay interés en mantener una idea de continuidad con el pretérito, aunque la realidad sea distinta. Hablando de la *escuela* de Hinojosa escribe García Gallo: „El carácter apolítico de la misma – forman parte de ella personas de la más diversa significación ideológica o política – hace que la guerra civil española no ponga en peligro su existencia. Terminada ésta – ausentes de España algunos de sus más antiguos componentes, muerto Segura Soriano, asesinado por las hordas rojas Román Riaza –, una generación joven se apresta con entusiasmo a colaborar en las tareas de la *Escuela*. Galo Sánchez es el maestro indiscutido de ella, que asegura la continuidad de las orientaciones y métodos de la misma. A su lado, el P. López Ortiz y Alfonso García Gallo colaboran en la formación de estos jóvenes. El *Anuario de Historia del Derecho español* reanuda su publicación en 1941, patrocinado por el Consejo Superior de Investigaciones científicas, bajo la dirección conjunta de Galo Sánchez, Manuel Torres López y el P. José López Ortiz“.²⁹ La verdad es que pronto habían de desaparecer de la dirección los dos primeros... Es evidente que el nuevo grupo dominante fue presidido por López Ortiz y García Gallo: „Dios quiso o permitió – escribe – que el P. López Ortiz, hoy Obispo de Tuy y yo nos ocupásemos de la formación de la mayor parte de los futuros historiadores del Derecho...“³⁰ Pronto desaparecería de la escena histórico-jurídica el prelado, quedando a la cabeza de la pretendida escuela Alfonso García Gallo. No hace mucho, nos narraba Gibert aquella defeción de la historia:

„... tuve la desgracia en aquel momento, para mí, de recibir una de sus primeras confidencias, según me dijo él que hacía, sobre la proposición que había recibido

²⁸ *Anuario de historia del derecho español*, XIII (1936-1941) 504. Véase M. Artigues, *El Opus Dei en España. Su evolución ideológica y política, 1928-1957*, Tomo I, París, s. a. 34-54; P. Lain Entralgo, *Descargo de conciencia (1930-1960)*, Barcelona, 1976.

²⁹ E. de Hinojosa, *Obras*, I, CXIX.

³⁰ I. Sánchez Bella, A. García Gallo, G. Fernández de la Mora, Angel López-Amo y Marín, historiador del derecho y pensador político, Discursos pronunciados en el acto académico celebrado el día 15 de febrero de 1957 en el Estudio general de Navarra, Pamplona, 1957, pág. 22.

de ser consagrado obispo. Un hombre con una vocación intelectual y dentro de la vocación intelectual, madrileña, era llamado a regir una lejana diócesis; además, él era un religioso agustino, forjado en el estudio; el mundo de la Iglesia diocesana, del gobierno y administración se le aparecía como algo muy distinto al suyo; yo conocí esas vacilaciones, porque el tenía plena libertad para aceptar o no; lo cierto es que aceptó...“³¹

Por tanto, repitamos, los estudios de historia del derecho quedaron en muy buena parte – la revista, las posibilidades de ingresar en la universidad – en manos de Alfonso García Gallo. Por detrás aparecía una especie de escuela de Hinojosa, pero en realidad la guerra civil había significado cierto corte indudable de personas, aunque no de direcciones historiográficas. El propio García Gallo representaba cierta conexión con la escuela anterior y desde Buenos Aires, Sánchez Albornoz reconocía:

„... nosotros tres, Galo Sánchez, José Ramos Loscertales y yo, hemos continuado su senda y creado nuevas generaciones de historiadores de las instituciones y del derecho. Hoy gozan ya de muy merecido crédito científico los profesores García Valdeavellano, Lacarra, García Gallo, Vázquez de Parga y Palomeque – para no citar aquí sino a los que ya han alcanzado gran prestigio y van teniendo años.“³²

Pero dejemos estas precisiones que, sin duda, tienen escaso interés. Los estudios de historia del derecho poseen continuidad con la preguerra – baja un tanto su nivel – y el patrocinio de Hinojosa demuestra este interés de continuar años anteriores. Aparte que la figura de Hinojosa funcione como precursor y como *totem* desde diversas perspectivas. Un cierto abolengo de años, una tradición, una continuidad... todo esto puede encontrarse en la hipostasis que se ha hecho de aquel historiador. En todo caso, las líneas antiguas se continuaron.

La escuela de Hinojosa ha sido, en buena parte, un mito. Para unos un hermoso recuerdo del maestro y un punto de unión para fundar el *Anuario*, una atmósfera de relación de muchos, que, con su recuerdo, se unían en los estudios de historia institucional y en el rigor de su positivismo histórico. También una fórmula para expresar continuidades – en parte quebradas por la guerra y la posguerra – y crear una microescuela dentro de nuestras fronteras... Después, cuando aparece una nueva forma de hacer historia económica y social hacia los años cincuenta, por obra de Vicens Vives, las reacciones fueron diversas según los casos: continuidad en su quehacer para Sánchez Albornoz, renovación parcial en García Gallo... El primero sigue

³¹ R. Gibert, „Galo Sánchez, Medina de Rioseco“, *Revista de la Facultad de derecho de Madrid*, XVI, 45 (1975) página 812.

³² C. Sánchez Albornoz, *En el centenario...*, págs. 8-9.

alabando la figura del historiador Hinojosa: „... contribuyó a difundir en su patria el conocimiento de la ciencia europea – quíerose o no Hinojosa figura en el grupo de los que han sido, o hemos sido, calificados de europeizadores de España;“ „Hinojosa es uno de los fundadores de la ciencia moderna de España. Magnífica y dura tarea...“³³. En cambio, García Gallo pretende un cierto desvío cuando la nueva historiografía de los *Annales* traspasa los Pirineos, desvío que también busca proteger con referencias a Hinojosa: „... la orientación que definiendo cabe plenamente dentro de la Escuela... Rompe, sin duda, con la manera como ha venido cultivándose la Historia del Derecho, y marca un nuevo rumbo en relación con ella. Pero hay algo que no debe olvidarse: Hinojosa no representa una postura petrificada; a lo largo de su vida su pensamiento evolucionó sin descanso y, siguiendo su magisterio, sus discípulos enriquecieron su herencia con la aportación de nuevas orientaciones que aquél no pudo conocer...“³⁴

Todo es posible bajo su advocación y amparo. Efectivamente sus criterios van cambiando, sobre todo, cuando nuevas direcciones cuestionan su validez. ¿Qué es la escuela Hinojosa hoy? ¿Un recuerdo de algunos, un momento de la historiografía española, una referencia genealógica? También una forma de asegurar una continuidad que quebró la guerra... los inicios de la historia institucional de nivel europeo en España... En todo caso, un historiador de la época de la restauración, de hace más de tres cuartos de siglo. Y las cosas han cambiado entre tanto...

2 *Jaume Vicens Vives*

2.1 *Perfil de un historiador de nuestros días*

Vicens Vives es un símbolo; casi un mito. Y como tal, su figura y su obra no despiertan igual admiración entre los diversos historiadores españoles del momento presente, es posible hallar tensiones de simpatía y antipatía cuando se trata de su obra; algunos lo consideran superado – es el ritmo inexorable de la historiografía –, otros apenas se sienten tocados por las nuevas orientaciones que aportó. De todo ha de haber en la república histórica. Pero todos – salvo los recalitrantes – deben reconocer su aportación a la historia es-

³³ C. Sánchez Albornoz, En el centenario..., páginas 12 y 10.

³⁴ A. García Gallo, „Historia, derecho e historia del derecho“, Anuario de historia del derecho español, XXIII (1953) pág. 35. Sobre el sentido de las escuelas, unos rasgos en J. L. y M. Peset, Lombroso y la escuela positivista italiana, estudio preliminar y antología, C. S. I. C. Madrid, 1975.

pañola a través de su esfuerzo y sus escritos, su docencia, sus empresas editoriales... Si Saavedra Faxardo tan sólo situó en su *República literaria* a tres historiadores españoles de su siglo – a Zurita, Diego Hurtado de Mendoza y Mariana –, en lo que llevamos del presente ya debe figurar Jaume Vicens Vives...

Dos son a nuestro parecer sus legados: la introducción de la historia económica y social de los *Annales* franceses dentro de nuestras fronteras y el impulso decisivo que la historia regional – Cataluña, su amada Cataluña – logra en el tronco de la historia española. De acuerdo que no es el único en estas direcciones, pero puede simbolizar como nadie la nueva historiografía. Los años han pasado fecundos para el historiar español, nuevas obras dejan superado su esfuerzo que queda como un momento singular. Sus discípulos más directos le continúan y sobrepasan, a otros muchos nos ha enseñado muchas cosas. Es más, otros historiadores cercanos en el tiempo y en la perspectiva, aunque sin conexión con él – Domínguez Ortiz, Pierre Vilar... – expandían otros modos de concebir y elaborar la historia social y económica... Y tampoco es posible prescindir de los que le precedieron en su interés y enfoque. La obra última de Vicens no es – como la de Vilar – una creación desde las bases, una construcción ciclópea desde los archivos, sino más bien, una recolección de extensa bibliografía existente, a la que insufla nueva vida y sentido. La obra última de Vicens – tendremos ocasión de analizarla – es sobre todo divulgación, orientación, equipos de trabajo... Genial síntesis de la historia social y económica de España.

Vicens Vives fue un historiador de vida intelectual muy activa.³⁵ Su tarea de historiador presenta dos partes bien diferenciadas: hasta 1950 discurre por cauces más clásicos, dando, a partir de este momento, un notable viraje hasta 1960, fecha de su muerte. Le sorprende su conversión a los cuarenta años y muere a los cincuenta; durante estos diez publica y publica... Pero en la madurez no parece gustar de la paciente elaboración y de la monografía de base. No se expresará apenas en un trabajo de fondo, que sirva a concretar y exponer sus nuevas ideas. Opta por la síntesis, por reunir grupos de especialistas, por la urgencia... como si intuyese que su fin se

³⁵ Sobre Vicens: J. Mercader Riba, „Jaime Vicens i Vives: su obra histórica“, Arbor 255 (1967) 265–284; J. Fontana, „Davant l'obra dispersa de Jaume Vicens i Vives“, Serra d'Or, X, num. III (1968) 1041–1042; M. Batllori, „La doble lección de Vicens y Vives“, Razón y Fe 162 (1960) 261–272 – que encabeza el Homenaje a Vicens Vives –, así como su prólogo y el de J. M^a Lacarra a Obra dispersa. También el número 11 de 1960 de Serra d'Or con artículos de J. Reglá, A. Cirici Pellicer. En Destino, num. 196, julio de 1960 un artículo de J. Rubio Lois y en el núm. 1589, marzo de 1968 otro de Fontana sobre su escuela y discípulos. También S. G. Payne, „Jaime Vicens Vives and the writings of Spanish History“, Journal of Modern History, XXXIV, junio (1962) 119–134 y G. Jackson, „La obra histórica de Vicens Vives“, Historia I, 1 mayo (1976) 131–135.

acercaba pronto. Empresas editoriales, grandes libros que trazan panoramas inmensos... Quizá también porque en España tienen más fácil salida – incluso mayor influencia intelectual – los manuales y las síntesis, la historia vertical – desde los orígenes a nuestros días – que la horizontalidad de un período cuidadosamente estudiado con todas sus implicaciones y aspectos. Vilar, que dedicó largos años a la Cataluña de la edad moderna, es francés.

Vicens Vives posee una extensa bibliografía.³⁶ Su análisis exhaustivo desbordaría nuestras posibilidades en este momento, así como la finalidad perseguida por estas páginas. Nos basta determinar el sentido que la historia tuvo para él en las dos etapas de su vida. Pero no en base a las ideas y convicciones que expresó, sino mejor sobre la realidad de sus obras escritas. Trataremos de determinar cómo hacía historia y no cómo concebía que había de hacerse. Por más que tampoco escribió largamente teoría: actuó, investigó, publicó...

¿Qué base institucional tuvo su obra? Vicens supo aprovechar al máximo las posibilidades que se le ofrecían. Colabora con las editoriales catalanas a lo largo de su existencia, funda su propia editorial – Teide – como soporte de sus ideas y como potenciación de sus empresas. El, además, concede gran importancia a la universidad y aprovecha las posibilidades de edición del consejo superior de investigaciones científicas. No entramos en detalles, lo único que nos interesa resaltar es el papel predominante que concede a la universidad, como centro director de la renovación histórica; las otras instituciones quedarían con misión ampliadora

„En el estado actual de la ciencia histórica no cabe esperar progresos de ningún orden sin el estímulo previo, básico y constante de la Universidad. Sólo la cátedra universitaria puede preparar un plantel de futuros investigadores, pertrechados con una seria formación historiográfica, y sólo ella puede anudar, desde los mismos comienzos de una vocación común, los vínculos que son necesarios para la sólida constitución de un equipo de trabajo histórico. Aparte de ello, la labor postuniversitaria de investigación ha de encauzarse con el apoyo de los diversos organismos interesados en el auge de la clase de estudios a que nos referimos, en particular la del consejo superior de investigaciones científicas a través de su Instituto apropiado: en este caso, el „Jerónimo Zurita“. El progreso logrado en muchos aspectos de la historiografía hispánica por la labor de esta institución, permiten prever con optimismo los frutos que se recogerían del estrecho contacto y estímulo entre ella y los grupos de investigadores surgidos del trabajo de cátedra previamente enunciado.“³⁷

³⁶ Véase el más completo repertorio en Homenaje, I, XIX–XXXV, que completa el de Índice histórico español, 1960, 1–16 – con extractos –, debidos ambos a Pilar Galera.

³⁷ „Historiografía de la edad moderna en Barcelona“ Obra dispersa, 2 vols., 1967, I, 72–82, cita en 74–75, también 511.

En realidad, de lo que está hablando es de la necesidad de trabajar en equipo, pues veía la necesidad de reunirse para la colaboración, y la cátedra universitaria y el instituto del consejo le parecían adecuados. Especialmente la primera y sobre todo manteniendo la jerarquía tan propia de los universitarios. Eran equipos en que la verticalidad debía predominar sobre la horizontalidad.³⁸

2.2 El primer Vicens

En Jaume Vicens Vives confluyen tres sectores de la historiografía española, presentes y actuantes desde su juventud. En síntesis, podemos ver en su primera formación tres caudales que incitan su despierta inteligencia y estimulan sus trabajos. Por de pronto, una formación clásica – permítasenos la denominación – en la mejor historia de España, sugerida y encauzada por el catedrático de Barcelona Antonio de la Torre y del Cerro. La presencia en su seminario en 1927, en la universidad y en el archivo de la Corona de Aragón, marca al joven Vicens.³⁹ Incluso le presta, al mismo tiempo, el primer gran tema de su vida de historiador: Fernando el católico y Cataluña, al que tantas y tantas páginas y horas dedicaría. Torre es un historiador que vive durante muchos años ocupado en los inicios de la edad moderna, singularmente de la figura de Isabel de Castilla, que tan altos vuelos habría de cobrar en los años cuarenta, en los años del „Imperio y del siglo de oro“. La primera bibliografía de peso en el *curriculum* de Vicens – la tesis doctoral, que tantas veces determina futuro – se dedica a Fernando II de Aragón, el rey católico, con tanta extensión y cuidado como afecto hacia la persona del monarca. Todavía en 1953 cuando escribe sobre Juan II puede apreciarse en sus páginas la contraposición con su hijo, la gigantesca sombra de aquel grandioso Ferran II. Muchas veces había reconocido su predilección: „A nosotros nos gusta don Fernando tal cual es: muy humano en las más discrepantes facetas de su espíritu...“⁴⁰

La segunda veta que no puede faltar es la historiografía catalana. Se considera – y está – inserto en la más renovada literatura histórica del Principado catalán – de Rubió y Lluch a Ferran Soldevila – que había superado la historiografía romántica del XIX y principios del XX y unía la mejor técnica al más hondo afecto hacia las cosas catalanas. Vicens será, junto con otros, gran impulsor y estudioso de la historia de Cataluña, rompiendo los esque-

³⁸ Obra dispersa, I, 314, II, 19, 66–69, 513–515.

³⁹ Obra dispersa, I, 71–75, 172–177 en su discurso de entrada en la academia de buenas letras de Barcelona, en 1956.

⁴⁰ Obra dispersa, I, 435.

mas „castellanistas“ de la historia de España, equilibrando potencialidades y abriendo nuevos y claros caminos a la historia regional.

Pero Vicens había de recorrer un largo camino de labor personal y de incompreensión. En el año 1935 cuando empieza a hacer sus primeras armas en el campo de la historia, se le acusa de falta de sensibilidad catalana. Rovira y Virgili, representante de una historia catalana anterior, sostiene una polémica con nuestro autor. Un par de años antes había publicado Vicens unas páginas y había tropezado con la cuestión de los remensas; el artículo aparecido en *Estudis universitaris catalans*⁴¹ mereció un cierto desprecio por Antonio Rovira, „l'autor es presenta com un indicador i un panegirista del Rei Catòlic. No mostra sensibilitat catalanesca...“⁴² Vicens le hace ver su vocación y le reprocha su escaso conocimiento de archivos, su nacionalismo que puede enturbiar la auténtica historia... Ya sabemos lo que es una polémica; en todo caso, Vicens aparece seguro, decidido y firme.⁴³

Y vamos a la tercera veta, que reúne las dos anteriores y facilita nuevos caminos para la mente inquieta de aquel joven historiador. Nos referimos a su contacto con la historia institucional a través de la cuestión de los payeses de remensa catalanes. Su encuentro con el problema se debe a sus estudios sobre Fernando II. Una cuestión en que participó Fernando, un tema de los orígenes modernos del campo en Cataluña, le hace adentrarse por terrenos de historia social y jurídica en donde encuentra buena bibliografía, documentación publicada y extensos horizontes para su nerviosa agilidad. Preparó un estudio para el *Anuario de historia del derecho español* – entonces presidido por Sánchez Albornoz, Carande, Valdeavellano, Ots y Galo Sánchez – que no se publicaría por los comienzos de la guerra civil. Pero aquel gran tema seguiría – junto a otros – madurando en sus horas de trabajo... A él hemos de dedicar notable atención, pues explica muchas cosas en la trayectoria posterior de Vicens, ya que le dota de sensibilidad para la vieja historia económica y social que – con excepciones – era entonces patrimonio de los historiadores juristas.

Los años de la posguerra son difíciles para Vicens. Catedrático de instituto puede seguir trabajando en archivos hasta ser trasladado a Baeza. Es etapa en que escribe manuales y obras de divulgación de la historia... En 1940 también había publicado sobre el tema en *Política del Rey Católico en Cataluña*.⁴⁴ Sigue con sus estudios de remensas que desembocan en 1945

⁴¹ La política de Ferran II durant la guerra remença 1484–1485, *Estudis Universitaris catalans* XVIII (1933) 251–272; también en *Obra dispersa* I, 15–29.

⁴² *Obra dispersa*, I, 557.

⁴³ *Obra dispersa*, I, 557–558, 339–340, 560–563, 340–343, 343–347, así como otras intervenciones 558–560, 564–565. La describe Abadal en IV–X.

⁴⁴ *Política del Rey Católico en Cataluña*, Barcelona, 1940 que reunía parte de su tesis

en su *Historia de los remensas en el siglo XV*. Años después la mejora y continúa, para sacar en 1954 *El gran sindicato remensa (1488–1508). La última etapa del problema agrario catalán durante el reinado de Fernando el católico*. Ocuparnos de estos dos libros resulta imprescindible para percibir la penetración de Vicens en los cotos de la historia jurídica y social, así como la evolución que suponen sus nuevas concepciones filofrancesas.

Los remensas conducen a Vicens a través de la bibliografía catalana sobre el tema, desde las más antiguas hasta las románticas, en el centro Sanpere y Miquel, las últimas de Serra y Ráfols... Los documentos nuevos enriquecen, en manos de nuestro autor, los recorridos caminos de aquel tema. Las polémicas del último autor con Soldevila o las propias con Rovira amenizan el trabajo. Pero, sobre todo, sus estudios le ponen en contacto con los trabajos de Hinojosa de 1905 que – según él – „aportaron a la visión del movimiento emancipador de los remensas en el siglo XV algunos detalles originales y una teoría explicativa“⁴⁵. Para Vicens significa un momento importante en este estudio, aunque discuta su hipótesis general de progresiva liberación de las clases serviles y también otros numerosos puntos... Su trabajo le parece distinto de lo que él pretendía entonces mostrar acerca de la pagesía de remensa. Porque,

„su esfuerzo se concentró en la investigación del origen y condiciones de vida social, jurídica y económica de los pobladores del agro catalán, remensas o no remensas, y en cuanto a la redención de las servidumbres señoriales o feudales en el siglo XV, le interesaron tan sólo los documentos básicos: el Proyecto de Concordia de 1462 y la Sentencia arbitral de 1486. Por esto encontramos a faltar en la obra del ilustre tratadista del Derecho histórico hispánico el juego que en el mecanismo de la emancipación tuvieron la monarquía, las fuerzas señoriales, la Generalidad de Cataluña, el Consejo de Ciento barcelonés y los propios remensas, cuya interpretación constituye, precisamente, la línea básica de todo el problema de la redención campesina...“⁴⁶

De estas palabras – como de la lectura de su obra –, se desprenden muy sugestivas diferencias entre el Hinojosa de ayer y el Vicens de los años cuarenta. Algunas explicables por la distancia en el tiempo, pero otras apuntan a diversidad de posturas. Evidentemente es más rico el material de Vicens, más ceñida su exposición que el antiguo cuadro trazado por Hinojosa sobre diversas instituciones feudales y señoriales, sobre la situación de los cam-

doctoral sobre Ferran II y la ciutat de Barcelona, 1479–1516, 3 vols. Barcelona, 1936–1937; más adelante, Fernando el Católico, príncipe de Aragón, rey de Sicilia, 1458–1478, (Sicilia en la política de Juan II de Aragón) Madrid, 1952 Sobre manuales y obras de divulgación nos remitimos a su bibliografía en Índice histórico español, nums. 16 ss., 24 ss. etc.

⁴⁵ *Historia de los remensas en el siglo XVI*, Barcelona, 1945, página 9.

⁴⁶ *Historia de los remensas*, 9–10.

pesinos, sin atenerse estrictamente a aquellas luchas sociales y económicas del siglo XV finales. A medida que se profundiza, el historiador cuida más de no aventurarse por espacios excesivos... Pero resulta sorprendente que Vicens Vives le achaque su atención al origen y condiciones de vida *social, jurídica y económica*..., lo que será incomprensible para el futuro converso y admirador de los *Annales*.

Un historiador de archivo que estudia a Fernando el católico, un historiador general – en el mejor y más amplio sentido de la palabra – encuentra una zona hasta ahora reservada a círculos complementarios de la historiografía. Vicens se hallaba todavía, en buena parte, en lo que él mismo denominará la *historia de los sucesos*, cuando cambie su mentalidad con un giro de ciento ochenta grados. El joven catalán encuentra unas guerras durante el siglo XV en el suelo del principado, que no pueden reducirse a rencillas entre reyes y personajes, sino que participan en ellas grandes masas campesinas... Hay unos bandos que durante un siglo dominan la escena: unos payeses en la base, por arriba de ellos el rey, los señores, las instituciones de la ciudad y del principado... Son los personajes vivos de aquella guerra civil. Hinojosa había logrado la anatomía de unas clases y su cambio de *status* a través de las guerras de remensas; sus condiciones sociales y económicas – los malos usos catalanes – que se revelaban diáfanos con ocasión de aquella larga contienda. Vicens buscaba una dinamización del problema, análoga a los historiadores catalanes, que no llegaba a plantear quizá con toda su profundidad la diversa posición de los estamentos en juego: campesinos y señores, los burgueses catalanes y el rey. Una explicación más económica de las luchas del XV le hubiera permitido tal vez entender mejor aquella situación. Su defensa a ultranza de Fernando de Aragón oscurece un tanto su panorámica. „La primera palabra que vino a la pluma de los historiadores del siglo pasado – incluso Serra y Ráfols – al intentar responder a estas preguntas fue la de ‘complicidad’. Complicidad de la monarquía con los remensas, en un contubernio que resultaría repugnante...“⁴⁷ Vicens es testarudo y en múltiples pasajes quiere ver siempre la rectitud del rey y sus dotes personales, su deseo de liberar a los payeses... Incluso considera que la mentalidad campesina se basa, sobre todo, en un deseo de libertad. La psicología es decisiva para comprender a los personajes...⁴⁸ Su recorrido histórico, desde los lejanos días de Juan I y Martín el humano, termina con estas palabras:

„Sin don Fernando y sus fieles colaboradores la revolución social agraria habría podido terminar con el aplastamiento definitivo de los remensas; sin la acción de los síndicos, la aplicación de la Sentencia arbitral de Guadalupe habría ofrecido

⁴⁷ Historia de los remensas, 159, también 159–160, 171, etc.

⁴⁸ Historia de los remensas, 190–191 por ejemplo.

obstáculos quizá insuperables. Gracias a la acertada política de aquéllos y al entusiasmo y prestigio de éstos, se pudo solucionar, en una atmósfera de positivo beneficio para todas las clases catalanes, una cuestión que durante tres reinados había amenazado la prosperidad del Principado. Así, poco a poco, mientras se alzaban las nuevas masías del siglo XVI, testigos de la creciente prosperidad de los payeses, iba borrándose el recuerdo de una palabra – *remensa* – que había sido signo de oprobio, violencia y vilipendio para una de las clases más sufridas de Cataluña.“⁴⁹

Unas páginas de historia catalana en las que se liberan unas clases oprimidas por la intervención de la corona y de los síndicos. Pero, sobre todo, el contacto más amplio hasta el momento con la historia social y económica.

Esta línea de su investigación culmina el año 1954 con la otra obra citada: *El gran sindicato remensa*. Pertenece el tema a su labor continuada durante años, pero sus nuevos puntos de vista se reflejan bien en sus páginas. Aquí rebaja a Hinojosa a mero historiador de un conflicto jurídico – lo que quizá es excesivo – y tampoco quiere admitir, como la historiografía catalana anterior, que se trata de desbordamientos de pasiones humanas. „Diplomas, batallas, estatutos y lanzadas, sólo representan el caparazón dialéctico, en la paz o en la guerra, según las sucesivas facetas del enconado debate, de una psicología social colectiva, cuya formación y manifestaciones debemos descubrir si realmente queremos abordar con éxito la interpretación de aquel movimiento vital de la población del campo de Cataluña“.⁵⁰ Las claves de psicología colectiva y lucha de mentalidades se completan con otras ya sugeridas anteriormente, tales como la evolución demográfica afectada por la peste negra y la crisis económica que existe sobre Cataluña en los siglos XIV y XV.⁵¹ Se ratifica en su opinión de que „la lucha remensa tuvo entonces por objetivo alcanzar la libertad personal continuando en posesión del mismo predio agrícola. Dicho en otros términos, el remensa procura no sólo libertarse de las servidumbres señoriales, sino al mismo tiempo trata de anular, por su redención, la categoría servil que había adquirido el suelo que cultivaba“.⁵²

Pero, a este nivel, teme las explicaciones excesivamente económicas, como la de Anguera de Sojo en 1934, que origina las remensas en las consecuencias y posterior evolución de la peste negra. Con ella quedaron deshabitados

⁴⁹ Historia de los remensas, 337.

⁵⁰ El gran sindicato remensa (1488–1508). La última etapa del problema agrario catalán durante el reinado de Fernando el Católico, Madrid, 1954, página 9.

⁵¹ El gran sindicato, 10–11, las citas – que eran hipótesis tímidas – ahora se convierten en claves, véase Historia de los remensas 49–50, 37–38, 26 etc.

⁵² El gran sindicato, 11, que reproduce sin referirse a Giménez Soler, como hacía en Historia de los remensas, 26.

numerosos mansos – *masos ròncs* – que se adquirían con facilidad por los remensas vecinos, pues les interesaba a los señores que no quedasen yermos. Sin embargo, a comienzos del XV se normaliza un tanto la situación y los señores insisten en que se reedifiquen... Los malos usos y otras cuestiones semejantes tendrían importancia menor. „La doctrina expuesta por Anguera de Sojo – continúa Vicens – nos parece inteligente y sugestiva, pero excesivamente unilateral. Al fundamentar la creación de una psicología emancipadora en el mero hecho de un litigio sobre los *masos ròncs*, suprime del campo mental de las masas campesinas de Cataluña el poderoso fermento de la redención de los malos usos, en definitiva, la manifestación externa del deseo de libertad individual... Estamos, pues, dentro de la interpretación materialista de la historia, aspecto que, sin duda, está muy lejos de ser abonado por el autor a que venimos refiriéndonos“.⁵³ Nótese que Vicens no desecha las precisiones de Anguera por creer que importan más los malos usos, sino para defender una componente espiritualista basada en una mentalidad y unos deseos de libertad. Analiza brevemente la sentencia de Guadalupe para hacer ver que se refieren a la libertad humana y a las ventajas materiales de la nueva condición social, sin que existiese una transferencia de propiedad de los predios, sino liberación del campesino de su predio. En resumen, aun cuando no se le escapa los contenidos materiales que la abolición de la *remensa* y demás usos suponía, subraya sus aspectos psicológicos. Naturalmente, no hubo transferencia de propiedad, pero los malos usos suponían pesadas cargas económicas...

Esta obra nos muestra un Vicens diferente, y, además, aporta novedades al prolongar el tema en el tiempo y enriquecerle con nuevos datos de protocolos notariales. Una nueva veta que reputa más árida y penosa, pero más segura en la solidez de las conclusiones. Una posibilidad de estudio estadístico que requiere héroes en el trabajo e inteligentes sintetizadores. Después el texto nos narra con minucia y longitud cómo las cantidades acordadas en la sentencia arbitral de Guadalupe fueron exigidas y pagadas por la nueva libertad de los payeses. Eran 50 000 libras para la corona como remisión del castigo que perdonaba, con contadas excepciones, 6000 más para los señores por daños causados durante la guerra y 1800 para los funcionarios reales que habían intervenido en su redacción y preparación. A cambio, quedaban en libertad de abandonar las masas y cultivos y alejarse del señor con sus bienes muebles, quedando la *remensa* y demás malos usos abolidos.

El estudio de Vicens nos narra la formación del sindicato de 1488, sus

⁵³ El gran sindicato, 12, en general 11–19.

componentes y las diversas disposiciones y trámites para su erección. ¿Quiénes eran los síndicos? se pregunta y reúne – procedimiento de biografía – los nombres de los interesados, que no son los cabezas de la remensa en su mayor parte y, desde luego, pertenecen a capas medias y no a los payeses; las mismas elecciones no representaron a los payeses convenientemente. El sindicato sería un resorte de la monarquía.⁵⁴ Su receptor general, su abogado y su procurador son también gentes de la burguesía de la ciudad. El notario de los remensas – sigue espigando para las biografías de cada uno –, el barcelonés Miquel Fortuny, también aparece como cercano a todos ellos; aun cuando Vicens destaca su nobleza y esfuerzos no deja de señalar las cantidades que le valdrían aquellas comisiones y labores.⁵⁵ Pero lo mejor de esta obra es otra cosa.

Nos ofrece dos magníficas aportaciones, basadas en los documentos que maneja y en una esforzada elaboración de los mismos. En primer lugar, la reconstrucción de los *focs* u hogares remensas perfectamente delimitados y contrastados, por regiones y poblaciones con mapa de su distribución. Una aportación demográfica, acerca de aquella clase social que se trasformaba, realmente muy valiosa.⁵⁶

Funcionamiento del sindicato, perturbaciones y alzamientos menores, receptores... Pero la segunda gran aportación son las cuentas del sindicato perfectamente elaboradas, en donde se llega a apreciar los detalles de aquella gran exacción sobre los remensas del principado. Quizá – todavía no ha madurado el nuevo Vicens – no saca suficiente partido a aquellas jugosas cuentas. Pide que no se crea el sindicato puro organismo de gestión financiera, y aporta la distribución efectiva de la payesía de remensa y el auténtico desarrollo de las operaciones de recaudación⁵⁷, las 57 800 libras de la sentencia se habían convertido en 66 954 al final de la operación, la diferencia se había absorbido por los recaudadores – unas 3000 libras –, por los funcionarios reales – unas 500 más de las 1800 de la sentencia –, por los síndicos y sus colaboradores – cerca de 5000 libras anotadas, quizá más... – La burguesía tomaba su parte en la redención de los remensas, nos atreveríamos a sugerir...

En todo caso, Vicens se halla en nueva órbita. Primeriza aún en esta obra, se perfecciona en los años siguientes. Nuevas publicaciones y empuje en la historiografía española...

⁵⁴ El gran sindicato, 31–41.

⁵⁵ El gran sindicato, 68–69, véase su gran dilección 18–19, en general 61–74.

⁵⁶ El gran sindicato, 75–105 y mapa plegado antes de la última.

⁵⁷ El gran sindicato, 194, no entra en condenas o en interpretación de la sentencia por no repetir a Serra Ráfols. Sobre cuentas 106–193, los datos totales 177–178.

2.3 La nueva historiografía

En 1950 asiste el Dr. Vicens al IX Congreso de Ciencias Históricas de París. Detenidas estas reuniones durante muchos años – desde Zurich 1938 – por la segunda guerra mundial, las novedades aparecidas eran muy importantes. Vicens vuelve maravillado de las posibilidades que la nueva historiografía francesa presenta, superando, según él, a las de otras áreas lingüísticas, incluso a los alemanes. Allí vio luchar a dos potentes bloques, a los historicistas y a los marxistas. „Por los resquicios existentes entre ambos bloques ha hecho su aparición un tercer partido, el de los 'demografistas', o sea el de aquellos historiadores que, considerando insoslayable el examen de los hechos de carácter económico para la comprensión del pasado, intentan rehuir el materialismo histórico subrayando el papel preponderante de los hechos de población, de la demografía histórica.“⁵⁸

„Aunque el presente auge de los estudios demográficos parezcan hacerlo innecesario, creemos oportuno aclarar que antes de intentar cualquier tipo de Historia es en absoluto elemental saber el número de seres que la protagonizaron. Toda articulación social se mide por la cuantía de los cosujetos que intervienen en ella dentro de un marco geográfico determinado. Las tensiones y las reacciones colectivas, como las de los gases, no son las mismas según el número de elementos que ocupan un recipiente. Conocer a fondo la población de un país en un período histórico es, pues, la primera obligación de todo historiador moderno. Pero no sólo en su aspecto estático, cual reflejada en las cifras de un censo, sino de modo especial en su dinámica (acrecentamiento, estancamiento, disminución, migraciones, etc.) y en su estructura (distribución por edades, sexos y ocupaciones).“⁵⁹

No resulta nada de extrañar la importancia que la demografía ocupa en su obra y en la de sus discípulos, ni el interés que siempre demuestra por estos temas. Y nos sugiere la más importante novedad que la historiografía de Vicens introduce en España, la sustitución en el historiar del sujeto individual por el sujeto colectivo. Este simple punto constituye una barrera esencial que permite trazar la modernidad o la antigüedad en historia de España. Sólo se podrá en adelante ser historiador al día conociendo la línea historiográfica que, desde Marx o desde Durkheim, cambia por entero el motor histórico, mutándolo de reyes y héroes a grupos y clases sociales. ¿Cómo sucede esto en Vicens? La influencia de *Annales* será decisiva en esta

⁵⁸ El Congreso internacional de historia de París, Obra dispersa, II, 477–478. También „Felipe II y el mediterráneo“ II, 180–182 y „Lucien Febvre y los Annales“ II, 493–494. Sobre su conocimiento anterior de aquella escuela, I, 503. Sobre materialismo histórico I, 494, II, 497, Historia social y económica de España y América, 4 tomos en 5 vols. Barcelona, 1957–1959, I, 8 y 16; sobre el congreso citado 10–11.

⁵⁹ Historia social y económica, I, 17–18.

respuesta. Cuando en 1951 redacta unas páginas del tomo primero de sus *Estudios de Historia Moderna* formula en un interesante decálogo su propia contestación. Nos serviremos de él para exponer con brevedad sus nuevos enfoques.

1º „Creemos fundamentalmente que la Historia es la Vida, en toda su completa diversidad. No nos sentimos, por lo tanto, atados por ninguna prevención apriorística, ni de método, ni de especulación, ni de finalidad. Despreciamos el materialismo por unilateral, el positivismo por esquemático, el ideologismo por frívolo. Intentamos captar la realidad viva del pasado y, en primer lugar, los intereses y las pasiones del hombre común.“⁶⁰

Rigurosa aceptación del programa de *Annales*: absoluta objetividad, eclecticismo, novedad metodológica y acercamiento a la „vida“. Todos tópicos en los discípulos de Bloch y Febvre, pero que fueron gran novedad. En éste, como en los puntos siguientes, Vicens esboza las líneas teóricas de lo que había de ser su nueva historiografía. Su formación positivista clásica con ciertas conexiones de la historia institucional, se enriquece ahora con nuevos supuestos, con nuevas técnicas y metas, que llevará a su concreción con aciertos y dudas. Su gran vitalidad le lleva a querer renovar con profundidad la historia de España. Sabe que sus construcciones son a veces prematuras, pero es necesario ensayar... Le disgusta la historia tal como estaba construída...

„Per això he hagut de donar cops de maça, emprar formules gruixudes, adhuc generalitzacions atrevides. Però he fet allò que em proposava i si després desapareix tot el que he escrit, com jo mateix ja ho he advertit al començament dels meus llibres, seré el primer d'estar-ne content. Quan darrera meu marxi la munió d'historiadors que s'enfrontin realment amb els problemes de la nostra història, amb puresa d'intencions, llavors jo seré el primer en baixar del meu escambell de lluita i d'afegir-me als qui pespunten els menuts fets quotidians del passat...“⁶¹

En 1952 su *Aproximación a la historia de España* supone, en definidas y coherentes líneas, su programa y sus conclusiones primeras.

Pero su aportación fue grande, aun cuando sus presupuestos historiográficos no lleguen a madurar por entero; no tuvo tiempo en sus últimos diez años. Aun cuando siga compartiendo postulados del positivismo o caiga en pecados de ideologismo y de psicologismo, e incluso olvide a veces que importa la vida colectiva y subraye vidas egregias e individualismo. Ignora también que *Annales* – como Braudel reconoce – está en deuda con el marxismo... Con todo, Vicens es experto en adentrarse por los senderos de la historia: ya en 1945, al enfrentarse con la Cataluña del siglo XV, pedía no

⁶⁰ Estudios de historia moderna I (1951) XI–XII, también en Obra dispersa II, 528–529.

⁶¹ J. Fontana, „Davant l'obra...“, página 1042.

„olvidar nunca estos dos caracteres específicos con que se nos presenta: complejidad y totalidad“.⁶²

Y este decálogo es buena muestra de su claridad de mente y de su penetración. Con todas las deficiencias que se quiera... Ha sabido entender a los historiadores franceses.

2º „Creemos que la Historia se ha desarrollado en un marco geográfico y que uno de los principales esfuerzos realizados por la Humanidad ha sido la conquista del suelo y de sus riquezas. El estudio de las relaciones entre el hombre y el medio ambiente debe ser esencial en todo intento de comprender vitalmente el pasado.“

Tema que desde pronto interesó a Vicens, aunque no fue un profundo geógrafo, y más bien se mueva a nivel de manual, considerando la geografía necesaria ciencia auxiliar de la historia. Encabezado con su libro de 1940 titulado expresivamente *Geopolítica del Estado y del Imperio*, asustado por las implicaciones políticas que el nazismo había dado a estos saberes, retoma su aproximación en 1950 con su *Tratado general de geopolítica*, para retocar y ampliar sus ideas de 1940. En el prólogo hacía ver los excesos de la escuela alemana nazi y exigía una auténtica disciplina geopolítica, cercana a la historia... Reconstruye una larga genealogía sobre estos temas – la inicia con Herodoto – y consideraciones varias metodológicas que procuran desprenderse de las ideas alemanas del III Reich y su propaganda... Para él esta ciencia de las relaciones entre el hombre y el suelo ha sido desarrollada por Arnold Toynbee, en su *A study on history*, y sus civilizaciones, con olvido de condicionamientos rígidos por el suelo o por la raza. El medio geográfico constituye las bases de la geopolítica o ciencia media entre la historia y la geografía: clima, relieve, mares, litorales, islas... en el curso de la historia. Fronteras, producciones, en suma, esta ciencia se había desacreditado por los excesos de los alemanes y, realmente, no iba a poder continuar. Vicens parece exculparse y otear sus posibilidades, si bien su futuro le conduciría por otras vías más respirables y más fecundas. Se halla en vísperas de su incorporación a los métodos de los *Annales*, que, como es sabido – y es certero –, confiere a la geografía importancia esencial para la historia. Vicens, por su lado, no omitirá jamás la presentación y descripción del marco geográfico correspondiente.⁶³

⁶² Historia de los remensas, 15.

⁶³ Tratado general de geopolítica, Barcelona, 1950, aparte otros lugares en Obra dispersa, II, 180–182, sobre Braudel, 464–466, 548–549. El marco geográfico en su Manual de historia económica de España, 7ª ed., Barcelona, 1969, 14–24. Braudel en su obra sobre el Mediterráneo o Vilar sobre Cataluña son buenos testimonios de la importancia de la geografía para la historiografía actual.

3º „Creemos que el hombre está en la Historia, y que tal actitud lo hace copartícipe de su ambiente social, hasta el punto de desdoblarse en un ‚sujeto‘ activo y un ‚co-sujeto‘ pasivo.

4º Creemos en el principio de la articulación social, y en el juego libre de personalidades creadoras, minorías selectas y mayorías fieles en los grandes momentos de plenitud de la cultura; y personalidades exhaustas, minorías anquilosadas y mayorías rebeldes en las etapas de su disgregación.“

Vicens nunca llegó a una perfecta formulación de la estructuración social ni del papel que el juego individuo-comunidad tenía en sus escritos. Más bien, se nos aparece como hibridación entre personalismo y colectivismo y una superposición de distintas actividades y manifestaciones del ser humano, sin demasiado engranaje entre sí, tal como sucede en casi todos los miembros de la escuela francesa, incluso en el mismo Braudel en su intento de construcción de un nuevo „bloque histórico“. Desde luego le era difícil dar el salto que proponía y el individuo sigue importante en su obra. Cuando pase al siglo XIX, sus estudios de la burguesía catalana seguirán, en buena parte, limitados a unas cuantas – o a muchas – biografías de individuos o familias. A la historia de reyes opone historia de burgueses, igual que a ésta, muchos historiadores actuales – en lo que acordamos con Fontana – oponen historias de obreros. Así se puede entender su explicación del fracaso canovista:

„El Trono se encontró así identificado con los éxitos y los errores de sus hombres de confianza, en virtud de esta tendencia, tan característica del temperamento español, hacer de la política una cuestión de personas. Aun no se ha escrito una historia exacta y serena de las relaciones entre los jefes políticos y la monarquía: mostraría hasta qué punto ésta trastornó el funcionamiento del régimen parlamentario suscitando crisis ministeriales inoportunas, o hasta qué punto, por el contrario, conviene atribuir la responsabilidad de estas crisis a los mismos ministros, y a su deseo inmoderado de satisfacer, abriéndole el acceso al poder, a su clientela que, a su vez, daba satisfacción a sus satisfacciones egoístas más inmediatas.“⁶⁴

Alguna ayuda puede encontrar en los franceses para mantener este personalismo, pero se apoya más bien en sus propios trabajos e intuiciones y en otros autores. Por ejemplo, le influye la obra de Toynbee: „El estudio de la Historia ha enseñado al doctor Toynbee – y él ha comunicado esta revelación a todos nosotros – que no cabe buscar la génesis y el auge de las civilizaciones ni en el dominio técnico de la naturaleza ni en la aparatosa conquista militar o espiritual de un mundo, sino en el progresivo proceso de

⁶⁴ España, Obra dispersa, II, 120–148, cita en 125.

autodeterminación del microcosmos, o sea, de cada uno de nosotros. A este proceso, que denomina 'etereización', corresponde la sucesiva liberación de energías que posibilita a los hombres la conquista de nuevas y más elevadas metas colectivas. No colectivistas. Porque el doctor Toynbee renuncia por completo al sueño spengleriano de un organismo social y vuelve a colocar a la individualidad creadora en el plano que siempre le ha correspondido...⁶⁵

Es posible que las concepciones de Toynbee no tengan reflejo directo en su obra. Estas cosas son frecuentes en Vicens, que se hace eco de ideas y construcciones que luego no usa. Por ejemplo, es sorprendente su atención a los esquemas de la revolución de Brinton Crane que no utiliza después.⁶⁶ Pero, sin duda, la „individualidad creadora“ le atrae. Los burgueses catalanes del XIX, cuyas biografías estudia, constituyen personalidades creadoras... Es más, no puede olvidar su dilección por Fernando el católico con quien se inicia en la historia...

En el año 1953 – ya en la nueva etapa – Vicens Vives todavía escribiría sobre la figura de Juan II de Aragón. Parece un compromiso que se ve obligado a despachar para el primer volumen de una colección de editorial Teide – buena impresión, hermosos grabados, edición numerada... – que le fuerza a ocuparse de aquel monarca.

„Para cuantos conocen mi vocación historiográfica, centrada, y no sólo oficialmente, en el estudio de los candentes problemas de nuestro inmediato pasado, causará tal vez sorpresa esta nueva incursión en la temática del siglo XV hispánico. Pero, aparte las inevitables coyunturas promovidas por amistosos requerimientos a los que no pude sustraerme, creo que bien merece la pena hacer un hueco a mis actuales investigaciones sobre el siglo XIX...“⁶⁷

La figura del monarca no debe ser resaltada en exceso – viene a decir –, sería pueril hacer comparaciones con otros personajes de la época, ociosas en los modernos métodos historiográficos. Sabe que no es momento de hacer vieja historia y sale de su empeño como puede – buena síntesis de la biblio-

⁶⁵ Toynbee interpreta la historia del mundo Obra dispersa II, 440-442, cita en la última.

⁶⁶ Ensayo sobre la morfología de la revolución en la historia, Obra dispersa, II, 301-323, también 396-398, 484-485, 494-496. Lacarra escribía recordando la biografía de Vicens de los años 30 y 40: „Quien había pasado por situaciones tan encontradas necesitaba ordenar sus ideas, tener un criterio claro sobre la crisis de la época que le ha tocado vivir. En el fondo todos los movimientos revolucionarios de los tiempos modernos aparecen a sus ojos como coletazos de la revolución soviética. Para poder encuadrar ésta en el panorama general de las revoluciones, investiga, o mejor, medita sobre la mecánica que ha presidido las sacudidas revolucionarias en los siglos pasados“, II, IV.

⁶⁷ Juan segundo de Aragón (1398-1479). Monarquía y revolución en la España del siglo XV, Barcelona, 1953, página XIII.

grafía existente, algunos materiales de archivo... – presentando la biografía de Juan II en sus diversas etapas.

¿Biografía? ¿Historia de batallas y banderías? El nuevo Vicens escribe una obra menor, con Zurita como fondo y aportaciones múltiples acerca de aquella época y aquel monarca. En la etapa castellana presenta una pura descripción de los acontecimientos levantiscos de los infantes de Aragón, Juan y sus hermanos, en luchas con el condestable de Luna y los reyes; eran detentadores de la enorme fortuna y el poder que les dejó su padre Fernando de Antequera... No hay mayor profundización, sino meras luchas nobiliarias con cambiantes agrupaciones. Incluso cuando es rey de Navarra aparecen como fondo agramonteses y beamonteses, sin perfiles apenas ni contenidos... Son luchas de clanes nobiliarios, de personajes que surgen y desaparecen, de enlaces matrimoniales y concesión de fortalezas, todo lo más algunas pinceladas de psicología, tan propias de una biografía al uso antiguo. Historia exhumada de crónicas y documentos... Magníficas panorámicas de intrigas de camarillas...

Cuando la figura del monarca se acerca a Cataluña – a trabajos anteriores que hemos visto – el esquematismo cede unos grados. *La mentalidad social catalana del siglo XV* brinda una descripción del Principado, su geografía y su economía, sus campesinos frente a la burguesía y la aristocracia, sus luchas... Después la mentalidad política... Los problemas de los remensas... Juan II entra ahora en un medio social conocido y sus aciertos y errores se enmarcan en un mundo más estructurado y completo.⁶⁸ Vicens Vives recoge noticias y construye en un hueco entre ocupaciones más acuciantes, cuando ya había vislumbrado nuevas metas para la historia: *Juan II de Aragón (1398-1479) Monarquía y revolución en la España del siglo XV* era todavía una obra clásica, una síntesis última de trabajos anteriores...

Pero en la obra de Vicens Vives se encuentran intentos de superación del individualismo. Por una parte el empleo del concepto de generación, que conoce bien y cuya excesiva profundización se le antoja teoría vacía, pero que como técnica concreta aparece y reaparece en todo momento en sus escritos. „Voy a soslayar el problema metodológico que plantea la adopción de la palabra generación como sujeto o factor histórico. Nadie puede negar que conozco bien mis latines y que podría disertar largo rato sobre la „generación“ en Rickert, Dilthey, Ortega, Laín y Marías. Bizantinismo puro y pérdida de tiempo. Para entenderme con mis lectores, adoptemos la fórmula corriente, sin rasgueos metafísicos: grupo de hombres que aparecen

⁶⁸ Además de otros trabajos ya citados, le servirá su buen conocimiento de Cataluña; por entonces prepara *Noticia de Catalunya*, Barcelona, 1954. Véase Juan II, 161 al fin, apreciaciones psicológicas 181-184.

con ideas claras y propósitos definidos en un momento crucial de la vida de un pueblo.⁶⁹ Una primera nota, método técnico concreto, una primera utilización, grupo concreto de presión y opinión. Pero llega más allá: en el siglo XIX gusta mucho de emplear las generaciones como un método de clasificación de grupos y un sistema cronológico. La burguesía de su Cataluña, en especial, es aprisionada con frecuencia en el corsé orteguiano.⁷⁰

Por otra parte, para el maestro de la historiografía catalana, es el „triunfo del hombre común como protagonista de la Historia“ la gran aportación que cree legarnos. „Porque estos hombres han expresado una firme voluntad de tener y hacer su historia, y los demás, los minoritarios en el poder y en la cultura, no han tenido más remedio que doblegarse a sus exigencias, unos preparando el camino para la floración de un futuro más cómodo para todo el mundo, otros poniendo sucesivas barreras al desbordante torrente de humanidad que en su despliegue vital amenazaba arrancar de cuajo las mismas raíces de la convivencia social.“⁷¹ Esa nueva orientación, esas palabras claras en boca de un hombre burgués, liberal y catalán de mediados de nuestro siglo, marcaban este importante cambio en la consideración del motor de la historia, que Vicens iniciaba muy valientemente y que representa un notable aserto que conviene destacar en este decálogo que vamos analizando. Sus estudios sobre la payesía y la burguesía catalanas quedarán como magníficos ejemplos de su nueva concepción histórica.

5º „Creemos que en la Historia es un factor importante la lucha por la distribución de las riquezas morales y materiales. Partiendo de su pobreza prehistórica, el hombre y la sociedad han ido creándose bienes, los cuales se traducen en el individuo por una ‚escala de valores‘ ante la vida. Establecer la realidad histórica de riquezas y valores es un elemento preliminar a todo estudio económico, social, político e ideológico del hombre, incluso en la esfera familiar.“

La segunda gran novedad que Vicens introdujo en la historia de España es considerar la importancia que los condicionamientos económicos tienen como determinantes de la evolución histórica. Vicens prima el papel de la coyuntura y, consecuentemente, el estudio del mercado, moneda, precios y salarios. La influencia de Hamilton es clara y son frecuentes las series utilizadas de este autor y de Pierre Vilar, cuyo nombre cita, al menos, desde 1950.⁷² Sus afirmaciones son muy claras:

⁶⁹ La generación del cuarenta y ocho, *Obra dispersa* II, 179–180, cita en la primera.

⁷⁰ Valgan como ejemplos en *Historia social y económica*, V, 338 ss., 391 ss.; *Coyuntura económica y reformismo burgués*, y en *Mano a mano*, en *Obra dispersa* II, 36–55, 559–560.

⁷¹ *Historia social y económica*, I, 8–14, cita en 8–9.

⁷² P. Vilar, *Dans Barcelone au XVIII^e siècle. Transformations économiques, élan urbain et mouvements des salaires dans le bâtiment*, en *Estudios históricos y documentos*

„Toda historia económica es historia del hecho económico concreto. Este punto de partida es básico y debe permitir a los estudiosos, especialmente a los de ámbito local, acoplar sus investigaciones sin temor a dar de cabeza con superestructuras técnicas. Cuantos creen que la economía es cosa de financieros, teóricos y hombres de Estado deben saber que este aspecto de la historia económica corresponde a un estrato en que las ambiciones individuales, unidas a las presiones de la mentalidad en torno, se manifiestan en el plano de la llamada política económica. Hasta la fecha, y con notorias e importantes salvedades, la historia de la economía española es una historia de la política económica de los gobiernos de España. Ello merece, sin duda, una atención particular. Pero sólo podremos resolver su problemática si conocemos a fondo la estructura económica del pasado, o sea la serie de hechos concretos que concurren en la formación de cada coyuntura. Volveremos, pues, al punto de partida: al hecho económico concreto.“⁷³

Pero este punto – la inserción de la economía en la historia – merece desarrollo aparte, pues se intercala en cuestiones y problemas de la mayor envergadura. Volveremos sobre él.

6º „Creemos que la Historia debe definir las sucesivas mentalidades del pasado. Por mentalidad no entendemos la ‚Weltanschauung‘ de los filósofos, ni ninguna clase de ‚representación del mundo‘, sino la reacción del individuo, en su varia gradación intelectual y social, así como la de los grupos que lo interpretan, ante los sucesos históricos que perturban sus anteriores imágenes sobre los valores y las riquezas morales y espirituales. Esa mentalidad se discrimina mejor en los actos humildes de la vida corriente, que no en las elevadas especulaciones de los intelectuales, aunque entre unos y otras existan, a veces, ciertas correlaciones.

7º Creemos que cada generación histórica tiene su propia mentalidad, que se contrasta en el modo de recibir la herencia moral y material de la generación paterna y se revela en una serie de afirmaciones políticas e intelectuales. Pero no creemos en la ‚generación local‘, sino en las grandes generaciones en el seno de una misma cultura: la Occidental en nuestro caso. Aquella indica un timbre; ésta el tono del conjunto.“

Los puntos 6º y 7º del decálogo del profesor catalán son muy significativos. Recogen las mentalidades como realidad esencial en el acontecer histórico, tan caras a los historiadores de *Annales* y que con tanto cuidado estudiaron para España Braudel y Vilar. Mentalidades reales y colectivas – no de minorías intelectuales – que tantas posibilidades ofrecen al historiador actual... Pero la cuestión estriba en el sentido que se dé a estas mentalidades, porque es muy distinto interpretarlas como convicciones y usos con propia consistencia explicativa, como cauces de conducta casi inertes que se transmiten,

de los Archivos de protocolos, Barcelona, 1950, II, 1–51; véase su comentario „La transformación económica de Barcelona en el siglo XVIII“, *Obra dispersa* II, 423–424.

⁷³ *Hacia una historia económica de España*, *Obra dispersa*, II, 56–63, cita 59–60.

como ideologías conservadas para asegurar una estratificación social determinada, como derivadas de unas condiciones sociales y económicas... En todo caso, Vicens parece preferir subrayar los valores y las riquezas morales y espirituales, equilibrando su esquema con alguna referencia a los materiales. Es la línea que sentó para la liberación de las remensas y que, después, seguirá presente en últimas obras... La mentalidad de los estamentos y clases le sirve, sobre todo, para caracterizarlas, con algunas referencias a su número y a sus riquezas... Parece que estas concepciones contradigan sus luchas contra lo que denomina ideologismo histórico. ¿Es así? No, en absoluto. El ha reaccionado contra diversos movimientos historiográficos que dominaban la universidad española: contra la vieja historia de sucesos o historia política, contra la historia de las instituciones, contra el positivismo... Más adelante, nos ocuparemos de ello. Ha combatido también el ideologismo, que para él, no es adoptar actitud contraria al materialismo...

El ve nacer el „ideologismo“ en Paul Hazard y, entre nosotros, en Ortega y Gasset, a quien, en cualquier caso, reconoce innumerables méritos. Le admite que su libro *España invertebrada* es de gran valor „por la portentosa penetración del análisis y la extrema claridad del pensamiento“. Y tampoco desprecia *La rebelión de las masas*, reconociendo a Ortega que introdujo el interés por la historia en la universidad y en la filosofía, y su preocupación por algunos problemas metodológicos tales como el de las generaciones, que él mismo acepta. Pero no comparte ni su ensayismo ni su orientación nacionalista, más acendrada en algunos de sus seguidores a quienes combate.

„Por su parte, y esto es quizá lo más esencial para comprender el actual rumbo de la historiografía hispánica, el notorio filósofo José Ortega Gasset introdujo en la universidad la corriente historicista. De él arranca, indudablemente, la infiltración superidealista, de tendencias nacionalistas, característica de la interpretación políthohistórica del pasado nacional. Pero además, él y su escuela han planteado exigencias metodológicas nuevas las cuales se reflejan, sobre todo, en el problema de las generaciones. Los cultivadores de esta dirección son, en particular, Pedro Laín Entralgo y Julián Marías.“⁷⁴

Vicens les supera en muchos aspectos, principalmente por su atenuamiento a los archivos, heredado de Torre y del Cerro, y del positivismo histórico. Pero es curioso que él mismo, como otros muchos detractores del filósofo, bebió en sus libros y su ambiente, aceptando tanto como ellos, la gran im-

portancia de los valores no materiales en el devenir histórico, si bien intentando buscarles apoyatura en legajos de archivos y en libros de cuentas, e intentando encarnarlos en su situación geográfica, económica, cronológica y social. „Tales fueron los horizontes que establecimos para nuestro trabajo – dirá referido a su *Historia Social y Económica de España* –. Alcanzarlos era difícil. Sabíamos que se trataba de una primera y quizás arriesgada salida, que éramos las avanzadillas en terrenos inexplorados, y por ello, que necesitábamos mantenernos sujetos a la dura disciplina de un plan común de estudio y exposición. Este plan, patente a lo largo de esta Historia, aunque con las inevitables adaptaciones a épocas distintas, consiste, esencialmente, en la descripción de las mentalidades sociales específicas de cada tiempo, justificadas por el desarrollo demográfico y económico de la colectividad y vinculadas a la serie de manifestaciones materiales, espirituales y políticas con que patentizan su existencia histórica.“⁷⁵ En realidad la obra de Vicens es más fiel que Ortega y sus seguidores a la doble programática de Dilthey de „objetivar la vida“, renunciando, sin embargo, a una azarosa filosofía de la historia. Muchos de sus temas no son sino intentos de comprensión de la realidad histórico-social de Dilthey. Incluso la imposibilidad de estudiar el sujeto aislado o una parcela de la vida humana recortada, son tópicos ya en la obra de Wilhelm Dilthey. Pero sus sucesores, que han hecho mero ensayismo, son temidos por Vicens:

„Partiendo del principio de la validez universal de las ideas expuestas por un pensador, las aplicaban sin discriminación de espacio geográfico y de mentalidad social. Aún mejor: no trataban de descubrir si estas ideas le pertenecían propiamente – podían ser el resultado de una propaganda pagada por un ministro – y, en este caso, en qué nivel (o estrato) psicológico se colocaban: el nivel público, íntimo, confidencial u onírico. Algunos de los historiadores que fueron seducidos por esta corriente, trabajaron con un ardor de erudito; la mayoría se abandonó por pereza mental. Hoy este ideologismo está desacreditado y a punto de desaparecer. Ha sido batido en brecha por la escuela francesa de los „Annales“, que ha contribuido así a su liquidación.“⁷⁶

Este interés por la objetivación total de la vida le lleva a conceder enorme importancia, tal como hemos visto, a la psicología individual y, sobre todo, a la colectiva. „Desde luego, ésta no es una historia social y económica – dirá en el prólogo a esta obra – en el sentido clásico de la palabra, porque

⁷⁴ „Desarrollo de la historiografía española entre 1939 y 1949“, que se editó en francés en *Etudes suisses d'histoire générale* IX (1951) 228–245 y en alemán en *Saeculum* (München) III, 3 (1952) 477–508; utilizamos la versión española de Obra dispersa, II, 15–35, cita en 24. También sobre Ortega y el ideologismo 103, 134, 202, 396, 421, 527. La primera frase entrecorrida en „¿Qué va a ser de Alemania?“ 459–460.

⁷⁵ *Historia social y económica*, I, 16.

⁷⁶ España en los siglos XVI y XVII. La época de los soberanos de la casa de Austria. Tendencias, problemas y perspectivas de la investigación histórica en España, Obra dispersa, II, 99–109, cita en 103. Y tampoco puede convencerle la historia de la cultura, véase el prólogo a la historia de las civilizaciones de Crouzet, II, 545–553, donde también arremete contra la historia interna o institucional. Véase el prólogo de Abadal, I, XI.

no pretende definir una estructura colectiva fundamentada en unilaterales razones materiales, sino delimitar unas mentalidades de base, esto es, una manera de estar, de comprender y de actuar en el mundo de acuerdo con la cuna, la educación, las prevenciones sociales, los mitos generacionales y las circunstancias del oficio, el quehacer o el negocio. Jamás hemos olvidado – y mucho menos tratándose de una porción de la Sociedad Occidental como la nuestra, en donde, salvo calificadas excepciones territoriales, lo económicamente puro ha tenido escasa influencia en la psicología colectiva – que las principales apetencias del hombre son las del orden espiritual, y que incluso en sus desvelos materiales busca la satisfacción de valores morales primarios o secundarios.⁷⁷ Sin embargo, ya hemos dicho, el valor innovador de Vicens estribaba en dar apoyatura social a estos „valores espirituales“. Aunque es innegable que en la redacción de estos puntos del decálogo que comentamos está influyendo Ortega y su idea del hombre en crisis, no podía ser ésta suficiente apoyatura para su trabajo. Ni el positivismo con sus archivos ni el ideologismo con sus teorizaciones podían bastar a Vicens, él intentará una tercera e incluso una cuarta vía. La tercera pudo ser el recurso a la psicología y a la psicopatología médica. Si hubiese acudido a Freud – tal como después hará Le Roy Ladurie – su camino podía haber encontrado más firme cemento. Pero para su desgracia, tal vez no queriendo caer en el casticismo, se apoyó en el pensamiento lucubrativo de López Ibor. Los lamentables párrafos que preceden a su *Historia económica de España* acerca del sentido económico y técnico del español – o del castellano, como graciosamente apunta el catalán – son muestras del claro fracaso de esta tendencia.⁷⁸

Más afortunado fue, sin embargo, al tender a basar la psicología en situaciones históricas y sociales concretas:

„El romanticisme – escribía poco antes de su muerte, en enero de 1960 – creia en l'home i en el geni; creia també en el poble, més ben dit, en l'esperit del poble. Què era aquest poble, ningú no ho sabia. Però en els moments decisius sorgia el poble, talment el cor d'una tragèdia grega, i arranjava les coses a gust de tothom, aixecant-se en la sotragada revolucionària o deixant-se ferir fins a la darrera gota de sang per fer el gest que plauria a la posteritat. Ara bé: els romàntics mai no volgueren entendre que, si bé existia el sentit històric d'una collectivitat, si aquesta poseia una mentalitat gairebé irreductible al pas de les centúries – tals foren llurs decisives i irreversibles descobertes –, les reaccions collectives responien, no pas al *Volkegeist*, sinó a les tensions desfermades en la intimitat de l'estructura social. Per aquesta raó, la història, romàntica, vista avui a través dels prismes socials de la nostra època, és com un castell de cartes, que no resisteix la més petita

alenada. Quan el subjecte no és l'irreal Poble en majúscula sinó que són els burgesos i els obrers, els terratinents i els remençes, els tècnics i els camperols, els grups de pressió política i social, els homes de cada dia, aleshores el romanticisme pot restar definit – almenys per a determinats grups, massa cobejosos de tirar l'aigua a llur molí – com una evasió nacionalista de la realitat, un encobriment de la duresa de la vida històrica dels miserables al servei del capitalisme classista. Es una estocada dialèctica de la qual pot sortir definitivament capotat.“⁷⁹

Era una vía interesante que en alguna medida logró Vicens, por ejemplo al analizar las mentalidades de las clases sociales en el XIX español o la mentalidad de la remensa como grupo social. Pero en todo caso, daba lugar a afirmaciones nada convincentes, tales como ésta al referirse a las conclusiones de su libro *Industrials i politics*, acerca de la mentalidad capitalista de los burgueses catalanes de la pasada centuria: „Es indispensable que, en toda empresa industrial, el director procure beneficiarse de su trabajo, a veces sin parar mientes en el sacrificio de los demás; pero, en definitiva, lo que les importaba era el deseo romántico de crear una fábrica, una escuela de trabajo e incluso triunfar en una aventura.“⁸⁰ Muchas veces no logró esta apoyatura que deseaba, quedando estos valores como algo en sí, como fantasmagórico motor de la historia.

Algo semejante ocurre con Domínguez Ortiz, quien también concede demasiada importancia a los factores psicológicos colectivos e individuales en la marcha de la historia, incluso la personalidad de los reyes...⁸¹ Cuando se apoya en mentalidades o psicología social no describe motivos ni bases reales: „Aquellos individuos cuya psicología se acomoda con el carácter dominante de la época, experimentan menos dificultades para situarse en primer plano, mientras los indotados tratan de adaptarse o permanecen en la oscuridad; en todos los medios, en todas las épocas, nacen posibles genios del Arte, la Ciencia, la Política o la Guerra; el color de la época dependerá de las oportunidades que ésta les ofrezca.“⁸² O bien: „En cuanto el pueblo castellano, la presencia real no se tradujo sino en una mayor presión tributaria, pero no sólo de pan vive el hombre; la satisfacción de albergar la más brillante y poderosa corte del mundo, el orgullo de mandar, vencer, ser portadores de su fe y su idioma por los cuatro puntos cardinales podía ser una compensación a muchos sacrificios.“⁸³ En todo caso, no se le puede

⁷⁹ L'espill dels dies, Obra dispersa, I, 507-510, cita en 508 s.

⁸⁰ Mano a mano, Obra dispersa, II, 559.

⁸¹ A. Domínguez Ortiz, La sociedad española en el siglo XVIII, Madrid, 1955, 25-30.

⁸² A. Domínguez Ortiz, La sociedad española del siglo XVII, 2 vols. Madrid, 1963-1970, I, 8.

⁸³ A. Domínguez Ortiz, La sociedad española del siglo XVII, I, 11, en general 5-11. Sobre Napoleón y los franceses: „Un corcel puede sentirse orgulloso de ser montado por

⁷⁷ Historia social y económica, I, 15-16.

⁷⁸ Manual de historia económica, 32-34.

juzgar por estos textos; después hemos de ocuparnos de sus elaboraciones históricas, que tanta base representan para la historia social de la España moderna.

8° „Creemos que debemos aceptar las consecuencias de los hechos históricos y rehusar toda actitud batallona ante el pasado. La beligerancia frente a la Historia debe reservarse al político o al santo. Como tal científico, el historiador no pretende enmendar los sucesos históricos, sino comprenderlos en su totalidad.

9° Creemos en la eficacia del método estadístico para establecer la certidumbre histórica. Un dato puede contener la verdad; doscientos nos libran del error, lo que es más importante. El método estadístico es esencial para determinar valores, riquezas y mentalidades. Sin recurrir a él a través de minuciosos análisis de precios, salarios, inclinaciones políticas y tendencias culturales, es imposible comprender nada del siglo XIX.“

Absoluta objetividad, incluso mayor que la pregonada por los positivistas, tal es la herencia que Vicens toma de los *Annales*. Incluso un erudito del rigor de Ramon d'Abadal, ésta es la característica que en él más admira: „Haver-se familiaritzat amb la penosa tasca d'investigació, haver begut en les fonts d'informació històrica en el seu originari brollador, amb preferència a les aixetes canalitzades de la literatura posterior. Així dóna una sensibilitat i un to, un encert de judici, que mai no obtindrà l'historiador de segona mà; i els dóna, no sols pels temes que s'han investigat, sinó perquè infon una virtut que s'estén al tracte general amb el passat.“⁸⁴ Las técnicas a las que más se refirió fueron – en buena parte porque las conocía bien – el manejo de las fuentes de archivo y el método estadístico. Pero, fiel al espíritu de sus maestros franceses, su intención fue mucho más allá, intentando tomar de todas partes – quizá demasiadas partes – las novedades que surgían en cualquier campo cultural y científico. No despreciaba ni la demografía, ni la sociología, ni la economía, ni la política. „Partint de la demografia, que explica tantes i tantes coses fins ara del tot incomprensibles – moviments de fons de la societat, aculturacions, integracions –, ha seguit els viarany de l'economia per examinar el fet fonamental de si l'home menjava o no menjava prou; ha prosseguit pels de la sociologia per demanar-se la distribució de la riquesa i del procés dels mites en cada nivel estructural de la societat; i s'ha endinsat en la problemàtica del Poder per apropiarse a la realitat del seu exercici i a la doctrina propagandística dels qui hi aspiren.“⁸⁵ Su actitud ante la construcción histórica tiene algo de positivista: distanciar

el paladín que lo conduce al combate y la victoria...“, I, 11. Sobre influencia de las ideas en la economía, A. Domínguez Ortiz, *La sociedad española en el siglo XVIII*, 10-11.

⁸⁴ Prólogo a *Obra dispersa*, I, III.

⁸⁵ *L'espill dels dies*, *Obra dispersa*, I, 509.

al sujeto historiador creyendo conseguir una perfecta objetividad, tal es el intento de todas estas técnicas: „Y por encima de todo – dice – hay que ser imparcial, fríamente analista: aceptar las consecuencias de los hechos históricos, sean cuales sean, gusten o no. Lo subjetivo no cabe en nuestra misión. Hay que revelar lo que sucedió, prescindiendo de lo que debiera haber sucedido.“⁸⁶ También es heredero del positivismo en creer que la historia se limita a los hechos, que éstos, buscados en los archivos y ordenados estadísticamente ya dan por entero y sin ninguna intromisión subjetiva la realidad: „Pero, a medida que transcurren los días y se acumula el material investigado y las fichas se alinean en sus casilleros respectivos, el historiador se percata de que va pisando terreno firme. La multiplicidad de detalles minúsculos dibuja poco a poco un denominador común, que resalta luego con viva fuerza y se dispone hacia un Norte determinado. Aquí son los hechos que hablan al investigador; no el investigador quien dispone los hechos. Tal es la grandeza y la miseria del método estadístico que conduce a la verdad condenando a la rutina al que lo utiliza.“⁸⁷

10° „Nos sentimos a gusto en nuestra *Civilización Occidental*, cuyos altos fines consideramos servir estableciendo la verdad histórica por la libertad en la investigación y la exposición.“

La conversión que Jaime Vicens Vives sufrió en el IX Congreso de ciencias históricas de París en 1950 es triple, pues atañe tanto a la metodología y a la intencionalidad de su trabajo, como a los temas tratados. Abandonando paulatinamente baja edad media y renacimiento, va a buscar nuevos mundos de estudio, fundamentalmente el XIX, la época de la revolución burguesa y del nacimiento de la Cataluña actual. Además va a pedir un extraordinario rigor histórico y va a dirigirse a un nuevo público, la burguesía catalana de los años cincuenta que le va a permitir llevar adelante sus trabajos, su escuela y sus editoriales y publicaciones. Vicens descubre la enorme importancia de la historia. En su programática introducción a la *Historia Social y Económica de España* nos dirá: „Ha sido, pues, necesario que la Historia creara un nuevo aparato para detectar el pasado, para deletrear en él el mensaje de sus innumerables sujetos, para definir un perfil entre el anonimato de los millones de seres que han sido. Y de aquí la importancia creciente que han adquirido los estudios de historia social y económica. Etiquetas viejas con nuevas ideas. Porque ahora no podemos reducirnos a describir las grandes convulsiones sociales ni a investigar el proceso econó-

⁸⁶ *El hombre y su idea*, *Obra dispersa* II, 557-558.

⁸⁷ *El gran sindicato*, 12. Sobre nuevas técnicas prólogo de la *Historia social y económica*, I, 10-21.

mico de un pueblo, sino que, ahondando mucho más, se pretende llegar a bucear en el mismo corazón de los intereses espirituales y materiales de cualquier hombre que haya sido y haya dejado una leve huella de su paso. Esto es lo que importa: comprender a los que han sido en su propia circunstancia histórica para comprendernos mejor a nosotros mismos en nuestra propia existencia colectiva". Los historiadores del pasado eran muy distintos, porque: „Sólo unos cuantos intelectuales habían comprendido que dominar la Historia era adueñarse del presente y del futuro.“⁸⁸

Esta frase, que nos recuerda aquella de George Orwell sobre el pasado y el futuro, nos adentra en la lucha que Vicens Vives plantea por la historia. No es demasiado extraña la trayectoria intelectual del historiador: la situación en rebeldía de los payeses catalanes del siglo XV y de los burgueses del XIX no estaban demasiado lejanas de la burguesía catalana de 1950. Algunos motivos concretos: libertad, independencia, desarrollo económico... parecen unirlos. La labor del historiador deja de ser tarea de vana erudición para llegar a ser verdadera lucha por el presente, sólomente en este sentido puede comprenderse la continua referencia al momento actual que hay en la obra de Vicens, algunas de una ingenuidad tal como la comparación del gran sindicato remensa con el nacimiento del sindicalismo actual.

En el último punto de su decálogo, el profesor catalán reconoce su adscripción a un mundo ideológico determinado. El era un burgués catalán, liberal y moderado con todas sus connotaciones. Su catalanismo es moderado, precisamente la polémica con Rovira i Virgili en 1935 tiene por motivo el no dejarse llevar por su nacionalismo al enfocar la historia. Ramon d'Abadal señala esta característica con insistencia, mostrando cómo Vicens supo integrar la historia de Cataluña en el contexto español y europeo en que se desarrolla.⁸⁹ El catalanismo de Vicens es, sin embargo, una característica constante y patente de su manera de hacer historia. Y también era consciente del papel que la burguesía había jugado en Europa, admiraba su grandeza y quería su revitalización: „La tradición burguesa tiene tanto peso en Europa que, sin ella, Occidente dejaría de ser Occidente. Por esta causa, a pesar de las claudicaciones de la última especie burguesa de la dinastía industrial, confiamos en que, tarde o temprano, la burguesía renacerá como factor positivo en la reordenación del mundo. Durante este lapso de tiempo habrá ganado experiencia y podrá manejar las relaciones sociales y enfocar el aumento de la renta pública con otro espíritu que el que le valiera tan duras y justas críticas de los detractores del gran capitalismo.“⁹⁰

⁸⁸ Historia social y económica de España, I, 10.

⁸⁹ Obra dispersa, I, prólogo III-VI, 316, entre otras muchas.

⁹⁰ Hacia una nueva burguesía, Obra dispersa, II, 503-505, cita 505.

A este público burgués, que lee sus obras y mantiene sus editoriales, se dirige e intenta formar. Y con ello, al investigar y escribir intenta ser un verdadero político. Tal como dice Lacarra: „Tenía Vicens Vives una marcada vocación de político en el más noble sentido de la palabra. Historia y política vividas como una sola cosa, o, mejor, política pensada y sentida con mentalidad de historiador...“⁹¹ Su obra, como él mismo nos dice, era un intento de conciliación entre clases sociales, entre las dos Españas: „Se necesitaba un acto de valor para superar los anatemas que unos y otros se lanzaban, acusándose respectivamente de ser los promotores de una desagradable experiencia histórica – se refiere a la guerra civil –, en nombre de cuantos españoles, desde época inmemorial, habían venido ganándose su pan cotidiano y se habían partido el pecho para legar a su descendencia un átomo más – siquiera un átomo – de felicidad material y de progreso espiritual. Porque siendo éstos los más, bien merecían que por primera vez se les hiciera asomar a la gran pantalla de lo histórico, donde se pudiera admirar su oscuro y obstinado sacrificio. En definitiva, deberíamos ver la realidad de los españoles, a veces amarga y violenta, detrás del engañoso empaque de las superestructuras oficiales.“⁹² Era esta tarea a la que había querido consagrarse, tal como afirmaba en carta a Josep Fontana de julio de 1956: „Estic on estava el gener del 1939 quan, arrencat de la pura utopia dels arxius, l'historiador, convençut que tot estava endegat, s'abocà a la finestra kafkiana de la bogeria catastròfica i decidí de contribuir a posar algun sentit de responsabilitat i de coherència en un país condemnat a la baladreria conseqüent“. Frases que fueron comentadas en 1968 por su discípulo: „La seva manera d'assumir responsabilitats havia de produir-se, però, a través de la Universitat i de la ciència històrica.“⁹³

2.4 Historia económica y teoría

Hemos recorrido pausadamente páginas e ideas de Vicens, su primer impulso de juventud y su conversión en los años de madurez que le confiere nuevas fuerzas y sentido... Hemos escrutado – con atención y con afecto cierto – sus conclusiones acerca del historiar en los finales de la época medieval o en los años de la burguesía. Es un historiador de archivo con amplios y ambiciosos planteamientos, un positivista ceñido a los datos pero que sabe interpretarlos en algunas de sus conexiones más esenciales. Un hombre que empieza su vida en los años anteriores a la guerra civil, que se rehace en la

⁹¹ Obra dispersa, II, prólogo VIII. Sobre su público, I, 501.

⁹² Historia social y económica, I, 13-14, también 10 y 27; sobre su catolicismo 8.

⁹³ J. Fontana, Davant l'obra..., 1041.

posguerra y en 1950 se asoma a Europa... Es el primer importador de la escuela de *Annales*, revivificador de la historia de Cataluña y de España... Supera la vieja historia de las instituciones – la rechaza –, para construir con nueva técnica y sentido la historia económica y social: demografía y estadística, factores geográficos, estudio de grupos y clases, mentalidades sociales, generaciones...

Pero, con todo, nos queda una cuestión: ¿cuál es el nódulo central de la historiografía de Vicens Vives? De otra manera ¿cuál es su teoría del hacer historiográfico? Dado que el núcleo más esencial de su actividad historiográfica es la historia social y económica, tendremos que plantear esta cuestión en esos terrenos. Algo hemos adelantado, conviene que precisemos más. Hasta ahora le hemos visto como impulsor de la historia económica, entendida por él como „historia del hecho económico concreto“. ¿Que nos quiso decir con esto? En su proyecto de historia económica de España, al comentar el necesario capítulo dedicado al mercado dice: „Investigación básica y del más alto provecho“, y cuando habla de los medios de cambio indica: „He aquí el capítulo central de la Historia económica moderna. La moneda, su circulación y su préstamo, el establecimiento de su poder adquisitivo y liberatorio, he aquí los grandes problemas que condicionan el conjunto de estos estudios“. Tampoco pueden ser más claras sus palabras sobre el último apartado, los hombres: „Análisis de los protagonistas humanos individualizados: su vida, sus ambiciones, sus éxitos y sus fracasos. Este capítulo entronca, mediante la historia de las familias, los hechos económicos con los hechos sociales.“⁹⁴ Estas frases nos marcan las limitaciones de Vicens, la magia de la coyuntura, que parece omnipotente y aislada de la acción de las clases sociales, y cierto olvido del estudio de la estructura económica. Pero es innegable que Vicens valora la importancia de estos estudios y además quiere completar la historia económica institucional con la de la realidad económica. No son pocas novedades.

En 1954 había analizado el sindicato de remensa, con nueva visión y resultados. Vicens – en colaboración con el Dr. Nadal – redacta en 1959 el *Manual de historia económica de España*, que más adelante aprovecharía y retocaría en sus páginas sobre el XIX y XX de la *Historia social y económica de España y América*. En estas obras el nivel de planteamiento alcanzado es superior, y Vicens y sus colaboradores cobran mayor riqueza de contenidos y datos, así como alguna mayor precisión en sus líneas y enfoque. Vicens y Nadal se muestran superabundantes en el dato, en estas primeras síntesis

⁹⁴. Hacia una historia económica de España, Obra dispersa, II, 56–63, en especial 61–63.

de la historia de España, mientras que, con cierta cautela, no manifiestan demasiado las implicaciones de su construcción y descripciones.

El *Manual de historia económica de España* se inicia con una primera parte de conceptos generales o preliminares, que son base para sus diversos capítulos: periodificación, infraestructura geológica y geográfica y unas páginas sobre el hombre hispano... Para entender las ideas clave del libro – sus presupuestos – es menester entrar un tanto en sus descripciones y acúmulo de datos. Especialmente en las zonas últimas del libro, en donde parece más fácil encontrarlas. Porque no expone su teoría explicativa, sino que la destila como respaldo de copiosos materiales de la historia económica, junto a algunas sugerencias e intuiciones indudables. Así, explica el reformismo borbónico proyectando sobre el siglo XVIII una serie de impulsos: las ideas que vienen de la Francia ilustrada, una minoría reformista que las acepta, una serie de medidas administrativas del rey... No parecen claves decisivas, salvo quizá aquella minoría aristocrática y una burguesía periférica que muestran su presencia a través de las sociedades de amigos del país, o del seminario de Vergara o el instituto de Gijón. La demografía en expansión le parece siempre importante clave del desarrollo económico. Las clases o estamentos, con sus diferentes tipos de propiedad, no alcanzan a ser protagonistas en las cuestiones de producción agrícola e industrial, pues en estos aspectos insiste en sus cuantías y en los medios técnicos de cultivo o fabricación. Sin embargo, la iniciativa o el espíritu de empresa son también factores explicativos según él. „Hereditaria de la onda depresiva del siglo XVII, la centuria siguiente alboró todavía bajo el signo del monopolio mercantilista. Pero la expansión desencadenada por las nuevas aportaciones americanas en metales preciosos (1720–1750), el aumento demográfico y la iniciativa industrial cambiaron la mentalidad del estadista y del comerciante, de análoga manera al cambio experimentado en el campo de la cultura y del espíritu.“⁹⁵

Junto a ello, se reconoce la formación de un mercado interior que rompe trabas y posee mayor libertad; tanto por disminuir la intervención del estado como por la supresión de las aduanas interiores o puertos secos. Se amplían las relaciones con Inglaterra – salvo los períodos bélicos –, mientras el comercio con Francia disminuye a medida que avanza la centuria. La balanza comercial exterior es deficitaria, pero se compensa con los metales americanos. El liberalismo se impone sobre el mercantilismo proteccionista, se amplía el comercio con las Indias... La estabilización monetaria de los Borbones favorece la situación, aunque „la abundancia de plata mejicana

⁹⁵ Manual de historia económica de España, 7ª ed., 502.

en España produjo un proceso inflacionista muy parecido al del siglo XVI. La moneda resistió gracias al juego de la extracción comercial o subrepticia de la plata y al aumento del ritmo económico del país...⁹⁶

Las guerras de fin de siglo y los vales – parece que tiene en mente a Irving Fisher – llevan a la inflación, como a toda la Europa napoleónica. La política económica y la hacienda no son diferentes a la época anterior. La banca apenas comienza... La coyuntura le parece fiel reflejo de la situación y mecanismo de análisis primero del sistema, como hiciera Hamilton, como Pierre Vilar en alguno de sus primeros estudios. Para Vicens, la coyuntura empieza a ser alcista desde 1736 por la afluencia de plata – como dijo Hamilton –. También por los grandes rendimientos agrícolas y el comercio internacional, por la industria que florece especialmente en Cataluña...

Todas estas bases de la economía liberal – grupos sociales minoritarios que empujan, mercado y moneda, libertad –, junto a la potencia demográfica y la importancia de la coyuntura, se aplican igual a la historia económica de la España del siglo XIX. De nuevo se dispara la demografía, distribuyéndose favorable a la periferia, y aparecen nuevas clases. Las transformaciones de la propiedad parecen derivarse del empuje demográfico: «Desde que en España se notó el primer empuje biológico a mediados del siglo XVIII, resultó anacrónica la división de la propiedad rústica, tal como había sido heredada de los últimos tiempos de la Reconquista. Era preciso pensar en una reforma agraria...»⁹⁷ La propiedad se libera de anteriores trabas como la prohibición de cerrar, de cultivar baldíos y de los privilegios de la mesta. Desde 1837 puede hablarse de *revolución agraria*. «Esta se ve impulsada, como ya se señaló, por el empuje demográfico de base. Pero también contribuyeron a fomentarla las ideas políticas de los liberales españoles.»⁹⁸ Los rendimientos de la producción agrícola y ganadera, los industriales, constituyen el bloque central de los datos; en la industria se subraya la intervención de algunos grandes empresarios vascos y catalanes. Las rutas comerciales y los ferrocarriles. El comercio se ve impulsado por una mayor racionalización y unos instrumentos nuevos, el comerciante catalán aporta su esfuerzo... De nuevo una coyuntura alcista, una balanza con déficit secular... Sobre política económica se plantea – como en la economía clásica desde pronto – la elección entre proteccionismo y librecambismo, «el historiador moderno debe hallar una posición científica, y ésta no es otra que relacionar el proteccionismo con la coyuntura económica...»

⁹⁶ Manual de historia económica de España, 531.

⁹⁷ Manual de historia económica de España, 567.

⁹⁸ Manual de historia económica de España, 584.

Y tras la política económica y fiscal, deuda pública, banca de inversión y negocio, bolsa... La coyuntura – apoyada en Sardá – puede trazarla con mano maestra. La analiza con cuidado y ve con sombrío realismo la época de Fernando VII, sólo recuperada en los años últimos; cierta recuperación hacia mediados de siglo que responde a la expansión industrial y agrícola, nuevas importaciones de equipo, entre otras razones, como la guerra de Crimea, euforia general, etc....

La *Historia económica y social de España y América* de Vicens aprovecha en buena parte las páginas del anterior libro, cuando se refiere a economía. Junto con el Dr. Nadal y la Dra. Ortega, se escribe, sin embargo, una ambiciosa panorámica que permite entender mejor – aunque sea divulgación – el sentido de la nueva historia propugnada por él. Continúa su presentación por estratos diferentes – como es lógico – pero guardan entre ellos una mayor conexión o trabazón. Demografía y, como consecuencia directa, urbanismo. Clases sociales en donde la mentalidad procura conectarse con la estructura y riqueza de cada una de ellas. Los capítulos finales – política, literatura y arte, diversiones y costumbres – más desligados... Los aspectos económicos se distribuyen ahora en dos grandes apartados, que parece quieren servir para mejor entender su trama: *La propiedad y los valores materiales* y, a continuación, *Las relaciones económicas*. Aunque utiliza en gran parte anteriores materiales, la nueva distribución y algunas puntualizaciones enriquecen su prisma de consideración. El estudio de las clases sociales presta algunos aspectos nuevos, pues aunque separadas, están en el contexto... Si leemos algunas precisiones sobre la propiedad – cuyas transformaciones ven derivadas del impulso biológico en primer lugar – encontramos que ha sido situada en una posición central y estudiada en sus diferentes tipos. «El impulso biológico del país a partir de mediados del siglo XVIII, coincidiendo con el impacto creciente de la revolución industrial y técnica, hizo resaltar, de un lado el anacronismo en el reparto del suelo agrícola, mientras que, de otro, desarrolló tipos de propiedad que hasta entonces habían constituido un factor casi despreciable en el conjunto de la renta nacional. Ambos fenómenos provocaron un cambio de estructura, que se ha venido efectuando con ritmo vario, de tal manera que unas veces ha sido muy rápido y otras ha marchado lentamente, a compás de las distintas fases de la coyuntura económica, social y política.»⁹⁹ El mejor análisis de la propiedad y las clases sociales serían – a nuestro entender – las dos aportaciones de esta nueva versión.

¿Qué significan estas largas páginas del historiador catalán? ¿Qué se es-

⁹⁹ Historia económica y social, V, 81, véanse sus diversos tipos en páginas 104–106.

conde tras estas certeras construcciones del pasado español? Por de pronto, un acúmulo máximo de datos y sugerencias que todavía hoy, en conjunto, no ha sido superado. Pero con las características siguientes:

1º) No existe por detrás una teoría acabada – meditada y controlada – sobre el funcionamiento de los sistemas económicos. Léanse, por ejemplo, sus páginas sobre feudalismo en la *Historia económica y social*¹⁰⁰, en donde la soltura de su pluma y las precisiones jurídicas no dejan ver el fondo de los comportamientos económicos... O las páginas que hemos descrito sobre los siglos XVIII y XIX, en las que no aparecen claras los puntos de sutura y conexiones entre la demografía y las clases sociales con la producción, o ésta con el mercado o la coyuntura. Los capítulos son casilleros en donde se reúnen datos y precisiones que no responden a un modelo general de comportamiento económico. No, no existe una teoría acabada en Vicens, sino más bien retazos de teoría.

2º) Las explicaciones motoras son múltiples, sin precisión de su peso relativo, de sus interrelaciones... A veces es la demografía la que diversifica las formas de propiedad o empuja al cambio. Otras veces las „ilustradas minorías“, sean de amigos del país o de honestos comerciantes catalanes. Las mentalidades incluso que, en su lento cambio, parecen modificar el entorno. O la omnipotente coyuntura hamiltoniana... O la política monetaria... Explicaciones clásicas, junto a otras aprendidas en las páginas de los historiadores franceses y extranjeros.

3º) Su cuantitativismo respecto de los productos económicos – apenas busca explicaciones de las variaciones – hace que se escapen o eluda los mecanismos de la producción. Parecen más decisivos los mecanismos del cambio y del mercado. Su preocupación es reunir los datos de carbón o trigo, naranja o hierro, para observar sus variaciones e incrementos, lo que es, sin duda importante. Pero ¿cómo se produce, quién y en qué condiciones?

4º) La importancia de la coyuntura aparece evidente. Los estudios de Hamilton y Sardá son tenidos en cuenta como barómetro esencial de la economía. La importancia de los metales en el siglo XVI y la inflación del XVII... La coyuntura económica parece motor de las transformaciones económicas de la historia de España¹⁰¹.

¹⁰⁰ *Historia económica y social*, I, 210–252.

¹⁰¹ Coyuntura económica y reformismo burgués, Obra dispersa, II, 36–55 representa admirablemente este valor excepcional de la coyuntura; Fontana lo advierte en el prólogo de la edición de Ariel, Barcelona, 1968. Para Marx es claro que las operaciones de distribución – el mercado – dependen de las condiciones de la producción y advierte sobre tratar de ellas como independientes del modo de producción, como es usual en la economía política burguesa, R. Colangelo, Igualdad y sociedad de Rousseau a Marx, en Cl. Lévi-

5º) Por fin, la política económica y monetaria – la intervención del estado – merece asimismo un lugar importante. En su segunda versión pasan a lugar preferente las acuñaciones y la hacienda, en general la política del estado en la economía española.

En fin, no creemos posible reconstruir la teoría económica de Vicens. Posee, más bien, retazos de teoría que adquiere de Hamilton o de algunos historiadores franceses... Ideas del liberalismo neoclásico absorbidas a partir de sus lecturas, digeridas en la continua actividad de historiador incansable... Keynes terminaba su *Teoría general* diciendo: „Practical men, who believe themselves to be quite exempt from any intellectual influences, are usually slaves from any defunct economist. Hadmen in authority, who hear voices in the air, are distilling their frenzy from some academic scribbler of a few years back“¹⁰². Vicens la tuvo, como la tenía la burguesía catalana en los años cuarenta y cincuenta. Otra cosa es, que, en su historiar, recogiese orientaciones sin sistematizarlas ni exigirles una adecuada validez científica. Pero, creer en las minorías ilustradas del XVIII como fuerza histórica social o subrayar la coyuntura económica sin penetrar razones de su oscilación ¿no lleva tras de sí determinadas ideologías?

2.5 Domínguez Ortiz y la historia social

Creemos que en Vicens no está presente todavía Keynes. Tal vez aparece más claro en algún planteamiento sobre la demanda de Domínguez Ortiz.¹⁰³ Este último historiador nos interesa ahora especialmente, porque supone un estudio social y económico de la edad moderna con más depurada teoría en sus interpretaciones. Domínguez consigue una argumentación económica más perfecta uniendo la intervención real a la coyuntura y la moneda, así como la importancia de la población a través de la mayor demanda. Logra una mejor trabazón metódica e historiográfica... Y nos interesa, sobre todo, porque supone otra gran síntesis de la historia social moderna en los años cincuenta y sesenta, que continúa estos estudios, proyectados sobre los últimos siglos del antiguo régimen. Conviene, por tanto, que le dediquemos unas páginas para completar la perspectiva de Vicens.

Antecedente de Domínguez, aunque en un plano inferior, la historia social

Strauß y otros, Presencia de Rousseau, Buenos Aires, 1972, 216–217, completo desde 189–226.

¹⁰² J. M. Keynes, *The general Theory of Employment, Interest and Money*, The Collected writings of..., VII, London, 1973, pág. 383. Su primera edición es de 1936.

¹⁰³ Domínguez Ortiz y Vicens se admiran mutuamente, Obra dispersa, II, 81–83, 106–107 y La sociedad española del siglo XVII, I, 23–24.

posee una línea propia – como la económica de Carande¹⁰⁴ –. Tras la guerra civil, la figura de Carmelo Viñas Mey bien podía simbolizar el estado de los estudios de historia social en España de que parte Antonio Domínguez Ortiz. Viñas Mey venía trabajando años en materias muy varias – numerosas sobre historia de Indias –, incluso algunas externas a la historia, tales como el estatuto municipal de Calvo Sotelo en 1924 o *En torno a la crisis de la democracia* en 1925; recién terminada la contienda pública algún artículo – recordemos „Para la acción nacional-sindicalista. Equipos sociales“ o „Imperio y Estado en la España del Siglo de Oro“ – muy a tono con aquellos momentos. Pero, sobre todo, *El problema de la tierra en la España de los siglos XVI–XVII* aparecido en 1941, muestra la situación en que se encuentran los estudios de historia social en aquel momento. Se trata de un planteamiento general sobre la propiedad, basado sustancialmente en escritos de arbitristas y economistas de estos siglos – algunos manuscritos – que reflejan las condiciones de las explotaciones agrícolas de la España que florece en el XVI y sufre un marcado descenso en el siglo XVII, que explica el autor por el absentismo nobiliario hacia la corte, por el desarrollo de nueva agricultura en Indias y el cierre de los mercados europeos. „Desaparecidos los ricos, – puntualiza sobre el primer aspecto – los grandes cultivadores, resentíanse los pequeños y medianos, porque el campo y la agricultura veíanse privados de las fuentes de riqueza y de vida que sus explotaciones constituían.“¹⁰⁵ Sería algo así como el abandono de los latifundios lo que establecería la decadencia agrícola, aparte otros factores. Las grandes propiedades, que habían aparecido, dificultaban la prosperidad.

„...dos murallas oligárquicas: la oligarquía señorial y la oligarquía foral. Ambas, alcázar y sostén del privilegio, obstaculizaron el progreso político y económico de España. La segunda desapareció con la dinastía borbónica. La otra, la señorial, mantúvose en el campo español, y agravada y acrecentada en el siglo XIX por los excesos del individualismo, el liberalismo económico y la desamortización, aguarda todavía la piqueta de una eficaz, cristiana y justa reforma agraria.“¹⁰⁶

Al igual que contra el latifundismo y el poder señorial, ataca aquí y en otros lugares la autonomía foral de algunos reinos.¹⁰⁷ Vicens, años después,

¹⁰⁴ Su obra fundamental, *Carlos V y sus banqueros*, 3 vols. Madrid, 1943–1968. No podemos entrar en las direcciones de historia económica, que por lo demás, son muy recientes en nuestro país.

¹⁰⁵ *El problema de la tierra*, 28, él mismo advierte que le faltaría construir con documentos 53, 511. La edición es Madrid, 1941.

¹⁰⁶ *El problema de la tierra*, 102.

¹⁰⁷ *El problema de la tierra*, 95–96, 98–102, también en el prólogo a A. Domínguez Ortiz, *La sociedad española en el siglo XVIII*.

calificará con justeza alguna de sus concepciones: „deducir el milagro de la recuperación catalana del mero hecho centralizador equivale a sentar una conclusión arbitraria, sin fundamento racional ni empírico.“¹⁰⁸

Muy distinto talante tiene la obra historiográfica de Antonio Domínguez, quien, por ejemplo, al plantearse las causas de la decadencia europea de la segunda mitad del siglo XVII, nos proporciona un interesante arcoiris:

„Largo tiempo la Historia se ha dejado deslumbrar por los esplendores de Versalles, donde un fetiche coronado recibía honores semidivinos de una turba de cortesanos; hoy está descubriendo abismos de miseria en los territorios sometidos al Rey Sol, sobre todo en sus masas rurales famélicas, semidesnudas y víctimas de unas condiciones demográficas que ocasionaron un retroceso general de la población. Este empeoramiento de la situación europea fue debido a un complejo haz de factores que sólo ahora se está tratando pacientemente de desenredar: catástrofes naturales (la Paleoclimatología nos está revelando cosas del mayor interés), biológicas (no hubo siglo más castigado por los grandes morbos), insuficiente aprovisionamiento en metales preciosos (una edad del cobre sucediendo a la de la plata y el oro). Dominándolo todo, el factor político, que fue el máximo responsable de la crisis económica. Parece como si los estados nacionales, apenas consolidados, no hubieran tenido más urgente tarea que lanzarse unos contra otros con un afán expansivo en el que vagas aspiraciones nacionalistas se mezclaban ya a la voluntad de poder de las dinastías reinantes.“¹⁰⁹

De una manera muy clara, el historiador sevillano nos muestra – aquí y en otros lugares – los dos fundamentales motores que para él mueven la historia: la dinámica política de la corona y la evolución demográfica. Para él, la actividad de la dinastía es fundamental; su cronología está basada en buena parte en los reyes, la personalidad de éstos tiene importancia y los intereses de la corona y su actuación son determinantes. Basta leer su introducción al siglo XVII: Felipe III, Felipe IV y Carlos II constituyen una unidad cronológica en tres estadios: „En la *Sociedad Española del siglo XVIII* hice notar cómo el marco cronológico del siglo, en algunos casos, resulta muy cómodo y adecuado para una exposición histórica completa. Esta adecuación entre un período temporal astronómico y el *tiempo* histórico, de ritmo vital, tan esencialmente distinto del natural, ¿es mera coincidencia o es susceptible de alguna explicación válida, como la de la aproxi-

¹⁰⁸ *Manual de historia económica*, 433. Viñas Mey es el gran impulsor de los estudios de historia social desde el Instituto Balmes del Consejo superior de investigaciones científicas, desde la *Revista internacional de sociología*, desde los *Estudios de historia social* desde 1949 a 1960; últimamente desde el *Anuario de historia económica y social* que aparece desde 1968.

¹⁰⁹ A. Domínguez Ortiz, *La sociedad española del siglo XVII*, I, 49; *La sociedad española en el siglo XVIII*, 25 ss.

mada equivalencia del siglo y la de tres generaciones íntimamente enlazadas?“. La personalidad de los reyes tiene gran importancia, así cuando sintetiza la sucesión del rey del Escorial: „En 1598 a un rey que sabía lo que quería sucedió un abúlico que no sabía ni quería nada“¹¹⁰, o cuando describe la pareja formada por Felipe IV y su valido, da capital importancia a la manera de ser de estos personajes. Pero todos ellos son movidos por intereses de la monarquía: „Felipe II, que quizás no hubiera hecho una guerra exclusivamente religiosa, la sostuvo porque además de la fe estaba en juego la autoridad real en aquellas tierras de Flandes a las que no podía renunciar sin que toda la posición universal de la monarquía se derrumbara.“¹¹¹ Muy interesante es la actuación de la monarquía en contra de los nacionalismos peninsulares: „Por eso (y gracias también a concursos internacionales) pudo mantener Carlos II una ilusoria soberanía en los Países Bajos; y, con ciertas atenuaciones, esto vale también para los dominios de Italia; y aun para las Indias, donde el gobierno español procuró siempre no apretar mucho los tornillos, sabedor de que sólo podría conservar aquellas lejanas tierras mientras a la población blanca no resultara muy gravoso su dominio. En cambio, Castilla se plegó al yugo, y el tradicional dualismo Rey-Reino se quebró en beneficio del primero.“¹¹² Esta política es contrapuesta con la insensata de Felipe IV:

„Un gran designio muy mal llevado a la práctica por desconocimiento de reacciones previsibles en aquellos países que, como Portugal y Cataluña, conservaban un particularismo muy acentuado; éste es el juicio que merece la tentativa de unificación de recursos militares que emprendió el Conde Duque. Una voluntad consciente de abatir autonomías y suprimir privilegios no puede probarse que la tuviera, pero tal era el desemboque lógico de una política que exigía sacrificios en aras de un interés superior de pueblos que repugnaban hacerlos. Y después de todo, ¿en qué consistía ese interés superior? . . . El móvil de las guerras que forman la trama de aquel reinado fue, sobre todo, dinástico.“¹¹³

La política exterior imperialista – que curiosamente salva en algún momento apoyándose en frase de B. Croce – motivaría toda la ruina económica de Castilla, a través, sobre todo, de la política monetaria y de la tributación fiscal. Esta importancia que Domínguez atribuye a la política económica real le llevará en 1960 a ocuparse de la hacienda de Felipe IV,

¹¹⁰ A. Domínguez Ortiz, *La sociedad española del siglo XVII*, I, 5 y 12 las citas; *La sociedad española en el siglo XVIII*, 21. Se basa en el sistema generacional de Ortega, Laín y Marías.

¹¹¹ A. Domínguez Ortiz, *La sociedad española del siglo XVII*, I, 11, también 15–16.

¹¹² A. Domínguez Ortiz, *La sociedad española del siglo XVII*, I, 19–20.

¹¹³ A. Domínguez Ortiz, *La sociedad española del siglo XVII*, I, 16, también 26, y sobre el papel del clero como defensor de nacionalismos, II, 172 s.

siguiendo la tradición de Carande. Sin embargo, es necesario acentuar que no cae en un simple metalismo de tipo de Hamilton y que se esfuerza por motivar esta nefasta política monárquica. „Las causas son varias; una debió ser la afluencia de metales preciosos americanos, que, después de haber causado un pasajero efecto estimulante, se convirtió en causa de inflación al no estar contrapesada por un incremento paralelo de la producción. No entraremos en la disputa de si hubo o no gran divergencia entre precios y salarios, y si el aumento de éstos impidió la formación de capitales. Parece evidente que hubo capitalización, pero en la mayoría de los casos se tradujo en tesaurización, gastos suntuarios e importaciones de lujo, y sólo en muy contadas ocasiones condujo a inversiones reproductivas. Para explicar este fenómeno hay que acudir a factores sociales y espirituales que rebasan el marco de las leyes económicas.“¹¹⁴ Tampoco está interesado en defender la ideología de los hamiltonianos que, tal como afirma Vilar intentan asentar muy concretas doctrinas económicas:

„Para Pierre Chaunu es entre estas dos fechas [1605 y 1625] cuando se fragua la ruina de España por la ‚desatrosa anomalía positiva‘, es decir, por el incremento de salarios, que alcanza entonces su apogeo y que impidió la formación de capitales y su inversión reproductiva. Quizá sea una visión unilateral del tema; creer que lo que España necesitó fue una política de ahorro a expensas de una clase trabajadora sacrificada, como en la Inglaterra victoriana, es (prescindiendo de otras consideraciones de tipo humano) trasponer problemas modernos a un ambiente muy distinto. La existencia de una burguesía castellana negociante en el siglo XVI es un hecho indiscutible, ligado a una prosperidad material traducida en formas superiores de la economía: exportaciones especializadas, seguros, etc.“¹¹⁵

Junto a la mala política real, analiza el hundimiento demográfico y con él un fracaso de la demanda que produciría el estancamiento económico. „Durante los treinta y cinco años del reinado de Carlos II España participó en las guerras contra Luis XIV, pero en calidad de comparsa. Ni en hombres ni en dinero hizo sacrificios comparables a los del reinado anterior. ¿Cómo es que no se produjo una recuperación y se mantuvo la atonía hasta fines del siglo? En mi opinión, no hubo recuperación económica porque no hubo recuperación demográfica. La falta de población acarrió la falta de consumo, la baja de los productos agrícolas y de las rentas dependientes de ella,

¹¹⁴ A. Domínguez Ortiz, *La sociedad española del siglo XVII*, I, 22–24, cita en la última. Sobre la actuación real 28 ss., en donde se afirma: „La presión tributaria fue la forma más directa de acción de la política sobre la realidad social“. La referencia a Croce en I, 21 y 24.

¹¹⁵ A. Domínguez Ortiz, *La sociedad española del siglo XVII*, I, 25. Véase un análisis de Hamilton y Keynes en P. Vilar, *Crecimiento y desarrollo*, Barcelona, 1964, 2ª ed. 1974, págs. 106–134.

el abandono de amplias zonas cultivables y la decadencia de las industrias de consumo corriente.¹¹⁶

Tal vez el mayor mérito de Domínguez Ortiz, junto a su extraordinario conocimiento de nuestros archivos y bibliotecas, radique en su decidido economicismo. Su dedicación a este tipo de estudios y la importancia que confiere a la economía en sus trabajos sobre estructura social dan a sus libros fuerza y novedad. Quizá en sus páginas se echa de menos una movilización de esa compleja estructura social y económica que nos describe. Heredero en parte del empirismo positivista y de la historia institucional, no muestra a sus estamentos y clases en sus combates y opresiones, defensas y dominios de la riqueza económica, sino que presenta un cuadro demasiado estático y más o menos completo. Para él, historia social es historia de los grupos y clases sociales, y de los aspectos sociales de las instituciones y la cultura, aunque luego quede limitada al estudio de los estamentos nobiliario y eclesiástico, a las clases urbanas y al mundo rural. „El núcleo de la Historia Social lo constituye el estudio de los grupos sociales. No es, desde luego, el único método ni abarca todos los fenómenos sociales, puesto que los hay que desbordan los grupos y abarcan la sociedad en su totalidad, lo mismo en cuanto a instituciones jurídicopolíticas en que conviven todos (el municipio, por ejemplo) que en cuanto a los rasgos espirituales dominantes, a menos que la separación de los grupos sea tan marcada que cada uno tenga su propia ideología, su propio código ético, religioso o estético. No era éste el caso de España donde, salvo excepciones insignificantes predominaba una misma religión, una misma norma de vida de origen caballeresco, incluso unas mismas formas literarias de expresión. Pero el estudio de los grupos es el más rico en enseñanzas y, supuesta la unidad esencial de normas y estilos, es el que mejor da cuenta de sus matices.“¹¹⁷ Las bases de esta ordenación social – en estamentos y clases sociales para nuestro autor – son en buena parte económicas, aunque más bien descriptivas que determinantes y muy apoyadas en la distribución de la renta. Nos dirá:

„Lo económico y lo social no se confunden; son conceptos muy distintos, pero tan relacionados que sería ilusorio pretender estudiarlos separadamente. La estratificación social no debe basarse sólo en criterios económicos, ni siquiera el clasismo contemporáneo se deja aprisionar en un esquema económico-profesional; ello no quita para que la cuantía y naturaleza de los ingresos sea un factor fundamental de discriminación social, incluso en la antigua sociedad de carácter estamental...

¹¹⁶ A. Domínguez Ortiz, *La sociedad española del siglo XVII*, I, 39, también 12, 26-27 y 48. Une como causa la esclerosis social, apoyada en motivaciones económicas.

¹¹⁷ A. Domínguez Ortiz, *La sociedad española del siglo XVII*, I, 40-50, cita en 40; véase I, 4 y II, 15.

A su vez, las modalidades de la distribución de la renta nacional entre los individuos se halla en función de una estructura social, por lo cual es a la vez efecto y causa.“¹¹⁸

Pero dejemos ya estos análisis sobre Vicens y sobre Domínguez Ortiz que tenían por finalidad situarnos en adecuada perspectiva para entender qué aires tenía la nueva historiografía durante los años cincuenta... En un plano más estrictamente económico, deberíamos referirnos a Carande para completar la situación. Por entonces Pierre Vilar – desde Francia – publicaría su magno estudio sobre la Cataluña moderna... Conviene entrar ahora, de nuevo, en la historiografía del derecho.

3 De nuevo, historia del derecho

3.1 Críticas de Vicens

Lleno de empuje con sus nuevos enfoques, Vicens Vives se encontró con unas realidades historiográficas que no encajaban en una era nueva – Domínguez Ortiz se limita a soslayarlas –. La historia debía regenerarse y entrar por nuevos métodos. Rechaza buena parte de lo que se hacía hasta entonces, rechaza la historia de la cultura porque se refiere al pensamiento de minorías y – lo que nos interesa ahora – rechaza la historia institucional, alcanzando de esta manera a los juristas. En sus frases, parece condenarlos juntamente por su excesivo positivismo...

„Fueron aquellos los tiempos de la invasión de nuestra ciencia por los procedimientos germánicos. El ídolo de nuestros maestros era Bernheim. Se desconocían exactamente los resultados de tal método, pero todos se rendían ante el empaque casi mítico del nombre. ¡Oh la Historia interna! Desde luego, su difusión aportó grandes ventajas: se puso coto a la improvisación romántica, se exigió una imparcial crítica de las fuentes, se hizo imprescindible una amplia aportación archivística. Todo ello bien llegado y bien recibido. Pero por el simultáneo desarrollo de los estudios de historia del Derecho, la nueva experiencia metodológica desembocó en una fría y estéril historia de las instituciones. Poco a poco fue olvidándose el factor humano, que es la base de toda historiografía.“¹¹⁹

Se escribieron gruesas monografías, hubo polémicas eruditas... El campo del medievalismo fue profundamente afectado por el virus y el método filológico condujo hacia bizantinas discusiones y ridículas metas hasta con-

¹¹⁸ A. Domínguez Ortiz, *La sociedad española del siglo XVII*, I, 22. Sobre sus ideas acerca de política, economía y sociedad nos remitimos a I, 8-9.

¹¹⁹ Aproximación a la historia de España, Barcelona, 1952, 9-10.

ducir a un callejón sin salida en que se discuten palabras, no hombres... La historia institucional no detenta el secreto del pasado, ni con mucho... Hay una frase acertadísima de Vicens en estas diatribas:

„Ni los reglamentos, ni los privilegios, ni las leyes, ni las constituciones, nos acercan a la realidad humana. Son fórmulas que elevan límites, pero nada más que límites. La expresión de la vida se halla en la aplicación del derecho, de la ley, del decreto, del reglamento; en la forma como los hombres tergiversan la voluntad ordenadora del Estado o de una oligarquía. No en la institución considerada en sí misma, sino en el hervor humano que se agita en su seno. Para aprehenderlo históricamente es preciso prescindir del caparazón legislativo, ir directamente a la colectividad humana, qué representa, con sus apetencias, sus ambiciones, sus pequeños orgullos y sus profundos resentimientos, que de todo hay en la viña del Señor. Por esta causa no nos hemos cansado de preconizar un cambio radical de orientación en la elección de las fuentes de nuestros estudios: en lugar de las grandes colecciones legislativas, los humildes archivos en donde la ley choca con la vida...“¹²⁰

En estas páginas Vicens se muestra buen discípulo de Bloch, al repudiar la historia del derecho. Este último hacía ver que el derecho, como envoltura de la realidad social no suministra luz suficiente para una aproximación adecuada a la historia; aún hoy – afirmaba – no es posible conocer la estructura de la familia francesa a pesar de los numerosos estudios sobre su derecho...¹²¹ Al rechazar este tipo de historia, el doctor Vicens ataca asimismo el positivismo y el método filológico, referido, sin duda, a los concretos supuestos e implicaciones que poseía, trabado con la historia institucional y jurídica. Asimismo hay un distanciamiento con concretas personas por razones a veces anecdóticas, otras para mostrar sus prevenciones hacia temas que responden a planteamientos ideológicos de aquellos años; tal es el caso de sus apreciaciones sobre la búsqueda de un imperio medieval español, „especulaciones bizantinas – escribe – sobre temas que son tangenciales a ideologías políticas. Por ejemplo, el del Imperio medieval español, alimentado por las críticas de Gibert y García Gallo a la tesis de Menéndez Pidal...“¹²²

¹²⁰ Aproximación, 11–12.

¹²¹ M. Bloch, Introducción a la historia, traducción de P. González Casanova y Max Aub, México, 1952, 115–116, ve la historia de los juristas como única posibilidad de la historia del derecho.

¹²² Índice histórico español, I (1953–1954) página XVII, véanse los números 335, 946, 1791 y en III (1957) número 320266. También contra la historia institucional, su prólogo a Ch. Morazé, Principios generales de historia, economía y sociología, Barcelona, 1952, páginas 5–6, en donde escribe: „La institución política, económica y social, centro de una serie de prolongados estudios a partir mediados del siglo pasado, oculta parecida mixtificación histórica a la que hallamos ante la tan discutida vigencia del puro anecdotismo

En verdad, Vicens no se ocupó mucho más de aquella historia institucional y erudita que creyó – y estaba – superada con las nuevas direcciones francesas. Interesa, sobre todo, la reacción que su estímulo produjera en los sectores de historia del derecho. Aparte otras muchas, entre los historioadores en general, que no es momento ni interesa recoger...

Vicens Vives había atacado la historiografía jurídica. Con sus palabras es verdad, pero, especialmente, con sus obras. El reto – una crítica es siempre un reto – pudo dar lugar a tres diferentes respuestas, según nos atrevemos a aventurar.

a) Discusión abierta para mejor entenderse ambas partes contendientes y poder rectificar el uno acaso la dureza de su expresión, los otros su orientación... Discusión sobre la nueva obra de Vicens y la ciencia de los *Anales*, en sus datos y sus construcciones, si era posible mejorarlas, en su tendencia metodológica si podían presentarse correcciones... La nueva importación y reconstrucción de la historia económica y social estaba ahí, para ser seguida o rectificada por los historiadores del derecho, que desde sus comienzos y en las vísperas del cambio metodológico en la consideración de la historia de España, habían atendido a los aspectos sociales y económicos... Desde Hinojosa a García Gallo en su *Curso de historia del derecho*.

Pero se calló. Resulta curioso que años antes, con motivo de la aparición de nueva edición del *Manual* de Aguado Bleye surgiera una pequeña polémica entre este autor y García Gallo.¹²³ Le reprochaba éste no haber concedido suficiente importancia a estudios de historia jurídica, omitir alguna bibliografía que reputaba importante. Contesta Aguado Bleye que venía del exilio, haciéndole ver las condiciones en que trabajaba y los límites de un *Manual*. De nuevo contestó García Gallo... Vicens terciaría discretamente en la polémica, sin mencionar al jurista, pero deplorando su iracundia. „Nosotros aún no hemos salido de nuestro asombro, pues estábamos acostumbrados a la benevolencia en la crítica de las obras históricas y,

personalista. Con la agravante de que en esta última categoría de hechos bulle, en definitiva, el hombre, mientras que a través de la historia de las instituciones se ocultan una serie de mitos funcionales de los que apenas transcendía la inmediata pasión humana de sus creadores“. García Gallo, por su parte, presenta también frente a Vicens sus reparos, y no sólo aquellos que se derivaron de sus respectivos estudios sobre los virreyes en Indias, en Revista de estudios políticos 65 (1952) 189–209, así como en Estudios de historia del derecho indiano, Madrid, 1972, 639–659, sobre Vicens en Anuario de estudios americanos V (1948) 571–614, y en Obra dispersa II, 217–235. Más aún en su Manual de historia del derecho español en donde sólo nombra la Historia económica y social respecto de grabados de las fuentes arqueológicas españolas y tiene el Índice histórico español por unilateral y discutible, „y también son muy discutibles algunas apreciaciones de conjunto sobre la más moderna historiografía que a veces se publican“, II, páginas XLIII y XXXIV, también en XLIV cita los *Annales* por las referencias bibliográficas, que contiene.

¹²³ Arbor IX (1948) 306–316; X (1948) 139–144, 144–150.

además-, creíamos desterradas para siempre determinadas actitudes de dureza entre los que formamos parte del reducido grupo que se ocupa de nuestro pasado, con más o menos acierto y provecho. Pero la realidad acaba de demostrarnos que nos habíamos engañado." Y continua: ¿„Pero, quién es el autor de obras generales, y entre ellos me incluyo yo mismo, que, a pesar de su probada rectitud, continuado esfuerzo y evidente buena fe, no cae en olvidos, errores y lamentables equívocos? Que lance la primera piedra el justo, y nadie podrá lapidar al acusado. ¿O es que no vemos el leño que tenemos ante nuestras propios ojos?"¹²⁴ En cambio, ahora se impuso el silencio. El *Anuario de historia del derecho* no se hacía eco directamente de las nuevas tendencias. Ni se criticó ni se nombraron...

b) Una segunda posibilidad pudo ser la aceptación. Si los historiadores del derecho habían sabido estudiar las realidades económicas y sociales – recordemos una vez más a Ramón Carande –, y, sobre todo, no las reputaban ajenas a su interés ¿por qué no asimilar las nuevas corrientes que enriquecían con jugosas posibilidades? ¿Acaso estaba demasiado vieja la historiografía jurídica? El reto que se le lanzaba ¿por qué aminoró su atención hacia estos sectores, decisivos y complementarios a un mismo tiempo?

En este caso se hubiera abierto para la historiografía del derecho una vía extraordinaria, un enriquecimiento espléndido para comprender mejor el pretérito de las normas. También suponía un gran esfuerzo, que al fin, hubiera redundado en beneficios netos. En la época medieval eran avanzados de aquellas orientaciones, en la moderna y la contemporánea, aunque descuidadas, podían servirse de las nuevas aportaciones que Vicens y sus discípulos lanzaban, a veces prematuramente. Se trataba solamente de continuar campos en donde los historiadores del derecho tenían experiencia, tradición, conocimientos...

Alguno, efectivamente no alteró su hacer jurídico, social y económico: Sánchez Albornoz y su lejana escuela argentina, Luis García Valdeavellano... Ya por entonces había publicado este último su *Historia de España*, un primer volumen en 1952, la segunda edición en dos volúmenes 1955 que quizá no recogía suficientemente los aspectos nuevos. Es una historia de España al modo clásico. Pero en 1968 aparecía su *Curso de historia de las instituciones españolas*, en donde mantenía firme antiguas direcciones en el estudio del derecho... En cierto modo, se sentía desplazado por la nueva dirección asumida por algunos historiadores del derecho, y escribía estas palabras:

¹²⁴ Pedro Aguado Bleye y su obra, *Obra dispersa*, II, 163–164.

„Pero si la Historia de las Instituciones políticas y administrativas es Historia del Derecho público y, como ciencia independiente, una rama desgajada de la Historia del Derecho, se distingue, sin embargo, por su propio carácter, en cuanto la Historia Constitucional considera, sobre todo, la sucesión de las normas reguladoras de la estructura y funcionamiento de la constitución política en su estrecha relación con los fundamentos sociales y económicos de esa constitución. De ahí – sigue diciendo – que el ámbito de conocimiento de la Historia Constitucional no sea propiamente el mismo de la Historia del Derecho público, por razón de que la Historia de las Instituciones no sólo atiende al aspecto ‚formal‘ y estrictamente jurídico de la constitución política, sino a la realidad social y económica en que aquélla se encuadra.“¹²⁵

Algo de esto se percibe también en las obras francesas de historia de las instituciones.¹²⁶ Valdeavellano no desdeña – sino al contrario – las bases económicas y sociales de los fenómenos jurídicos. Separadamente, contempla la sociedad y la economía para después estudiar las instituciones políticas y administrativas de la edad media...

c) La tercera posibilidad es la que aconteció – salvadas las excepciones –. El reto dio lugar a retraimiento, y la historiografía jurídica pretendió refugiarse en un estricto juridicismo, a que aludiremos. Prescindir en parte de aspectos externos a la disciplina, quedarse en el mero atenimiento a las cuestiones más aparentemente jurídicas, perder alas y posibilidades...

3.2 La solución „juridicista“

Es evidente que Vicens Vives – su persona y su obra – molestaron la tranquila tradición de los historiadores juristas. García Gallo es portavoz de la nueva tendencia que pretende aislar un tanto la historia del derecho de la corriente general de la historiografía.

Sus primeras precisiones las hace el año 1952 con motivo del centenario de Hinojosa con el título de „Historia, derecho e historia del derecho.“¹²⁷ Tras una exposición breve de lo que, según él, ha sido la escuela de Hinojosa, propone un nuevo camino que difiere de cuanto „ha dominado hasta ahora en la historiografía jurídica alemana, en parte de la italiana y en ciertos aspectos de la francesa. Es distinta, también, de la que ha prevale-

¹²⁵ *Curso de historia de las instituciones españolas*. De los orígenes al final de la Edad media, Madrid, 1968, página 97–98. Realiza una panorámica de los autores que han estudiado instituciones que coincide con la usual historiografía del derecho hasta Hinojosa y discípulos, 98–100, 101–107.

¹²⁶ A nivel docente, J. Ellul, *Histoire des institutions*, 3 vols. Paris, 1955–1956; P. C. Timbal, *Histoire des institutions et des faits sociaux*, 2 vols. Paris, 1956–1957.

¹²⁷ *Anuario de historia del derecho español*, XXIII (1953) 5–36.

cido en España, han seguido los miembros de la Escuela de Hinojosa y he mantenido yo mismo con anterioridad. Por ello, no parece fuera de lugar, antes de concluir, la formulación de estas preguntas: ¿Hasta qué punto esta orientación puede tener cabida en la Escuela de Hinojosa? ¿No supone una ruptura con sus tendencias y métodos, tal como se aprendieron del ilustre maestro?¹²⁸ La respuesta es que la amplitud de la escuela de Hinojosa admite variaciones y la índole de algunas de sus obras permite seguir estando dentro de su tradición.

Ahora nos preguntamos nosotros ¿cuál es esa nueva forma de hacer y de concebir la historia del derecho? Se trata, ni más ni menos, que considerarla como una ciencia jurídica. Frente a la tradición de ver en ella una ciencia histórica, se proclama su crisis – desinterés por parte de los historiadores y de los juristas – y se opta por alinear la historia del derecho entre las disciplinas jurídicas... Las razones pueden sintetizarse de esta manera:

a) El peligro de que la historia del derecho se confunda con la historia general.¹²⁹

Cosa que si fuera necesaria y conveniente, no se comprende por qué sea un peligro; podía significar un enriquecimiento más bien, en uno y otro sentido.

b) La diferencia existente entre la historicidad del derecho y la de otros actos y fenómenos de la cultura. Existe una mayor *persistencia* en lo jurídico – trae algunos ejemplos de derecho privado – que se ha desconocido en busca de las diferencias y cambios que tenían mayor interés para la historia general, individualizadora.¹³⁰ Es verdad, que los juristas han acuñado esta nota en su intento de delimitar el ordenamiento jurídico: el derecho posee cierta estabilidad para lograr la seguridad... Ahora bien, como ha indicado Tomás Valiente¹³¹ la historia más reciente atiende a realidades constantes – la historia como estudio de lo individual hoy carece de importancia – tanto o más que el derecho, por ejemplo la estructura económica de una sociedad, sus estamentos o clases, las mentalidades religiosas, etc.

Si el derecho posee una cierta tendencia a mantener las fuentes – *Partidas* o *Código* de Justiniano –, esas mismas fuentes varían con mayor ritmo en

¹²⁸ Historia, derecho, 34–35.

¹²⁹ Historia, derecho, 23–24.

¹³⁰ Historia, derecho, 25–28.

¹³¹ F. Tomás Valiente, Historia del Derecho e Historia, Boletín de la fundación March, núm. 35, feb. (1975) 4–6, en general 3–18. Véase asimismo los planteamientos de B. Clavero, La Historia del Derecho ante la Historia social, en Historia, instituciones, documentos, I (1974) 239–261; S. de Dios, El derecho y la realidad social, en Historia, instituciones, documentos 3 (1975) 3–36. Con gran amplitud J. M. Pérez-Prendes, Historia del derecho español, Madrid, 1973 ha meditado sobre las cuestiones más generales de concepto y método, 22–75, 79–147.

su aplicación, en la práctica del derecho. La vigencia de *Partidas* desde el siglo XIV al XIX sufre variaciones textuales hasta su fijación en 1555, y varía siempre en su interpretación y aplicación distinta, que deja abolidas unas leyes y modificadas otras. En cuanto al siglo XIX las variaciones de las leyes y disposiciones es tan frecuente como en la actualidad. En cuanto a las instituciones, su ritmo de variación puede ser más lento en derecho privado, aun cuando un estudio detallado y real nos revela de inmediato que el régimen de gananciales en el código de Hammurabi no tiene nada que ver con el actual sistema español. Sólo en síntesis excesivas puede conservar cierta identidad a lo largo del tiempo. De otra parte, los cambios en el derecho público, en los impuestos, es bastante más rápido que en las zonas privadas del derecho. Estúdiense la continuidad y la variación, pero no se crea que el derecho cambia con menor rapidez que la sociedad o la estructura económica, o el arte o el lenguaje.

c) La historia del derecho – considera García Gallo – es ciencia jurídica no sólo por su finalidad y orientación, sino también por sus métodos. El estudio de un ordenamiento jurídico pasado ha de ser efectuado con método de jurista y, en un primer momento de su aplicación, de la misma forma que se estudia el derecho vigente.¹³²

Todo el mundo estaba de acuerdo en la utilización – cautelosa y ponderada de la técnica jurídica del presente en la reconstrucción del pretérito; los historiadores del derecho son juristas, se dirigen también a juristas... Cualquier rama de la historia utiliza técnicas y conceptos actuales – con cuidado, con cautela – para mejor entender. Pero, una aplicación de técnicas actuales – de conceptos o conocimientos – no supone más que una elaboración para su exposición o presentación. Precisamente lo que interesa es poder llegar al pasado, a sus problemas y situaciones, sin enmascararlo con técnicas actuales; si el testamento desapareció en alguna época, no podremos aplicar sus esquemas para reflejar aquellas épocas... El método es y debe ser esencialmente histórico. Aplicar el método del positivismo jurídico nacido en el XIX al derecho romano – este fue el esfuerzo de los pandectistas – o a los fueros medievales, resultaría inadecuado. ¿Acaso es posible comprender desde el positivismo la persistencia del derecho romano en España? Los glosadores o los humanistas ¿acaso no trabajaron con otros métodos distintos? La historia jurídica utiliza técnicas históricas en la depuración de los textos, en la valoración de las intenciones de quienes los redactaron o las formas de su aplicación. Y, sobre todo, las utiliza para poder „explicar“ los fenómenos jurídicos.

¹³² Historia, derecho, 33–34.

Naturalmente el historiador utiliza sus instrumentos actuales – la lengua en que escribe por ejemplo – a la hora de referirse al pasado. El historiador jurista se apoya en su formación de jurista, pero deberá procurar no deformar. Entre estos dos polos se mueve la conveniencia o no de usar la técnica y los conceptos actuales. Depende del sentido buscado, del público a quien se dirige, de la disponibilidad de las nociones adecuadas... Sólo un criterio de operatividad debe presidir el uso de conceptos actuales en la elaboración histórica, y esto le ocurre a cualquier historiador. Sin deformar nunca o, al menos, con el mayor respeto posible por la mentalidad y las realidades del pasado. Cuanto más se aisle del entorno social del pretérito, más fácil será caer en el anacronismo de ver en tiempos remotos instituciones que sólo hoy poseen sentido. Es, por tanto, una cuestión inútil discutir acerca de la aplicación de la técnica actual hacia el pasado; cuanto más afinada y segura sea la historiografía, mejor sabrá dotarse de los instrumentos conceptuales adecuados. La comprensión de lo que es un fuero o una recopilación no deriva de conceptos actuales, ni tampoco la idea que poseemos del „estado“ visigodo. Creemos que tampoco el testamento o la compraventa actual pueden utilizarse para épocas pretéritas, sin matizaciones y comprensión más amplia. Sólo teniendo en cuenta las realidades conexas, tanto jurídicas, como políticas, económicas y sociales, puede alcanzarse esta depuración de las categorías...

d) Incluso con su nueva posición, pretende que la historia del derecho no requiere de la crítica interna.¹³³ ¿Cómo es posible? ¿Limitarse a la crítica externa de las fuentes? Posiblemente quiso decir otra cosa, porque la hermenéutica o crítica de interpretación es evidentemente necesaria, para entender el documento y analizar su contenido según los cánones del positivismo.¹³⁴ Pero incluso la crítica de sinceridad, de veracidad y de exactitud es indispensable para el derecho, aun cuando posea su propia característica. Es preciso determinar la intención de quien dictó la ley o redactó el documento, la veracidad de lo que se relata... En otro caso tendríamos que creer siempre que los reyes legislaban „para la prosperidad y bienestar de sus súbditos“. O que las exposiciones de motivos o los hechos referidos en la ley

¹³³ Historia, derecho, 33: „... carecen de interés para el investigador los delicados problemas de la crítica interna: información y sinceridad. Ante un texto legal, una decisión judicial, esta crítica interna carece de sentido; lo que de ellos interesa es conocer su valor como fuente de creación del Derecho o para la interpretación de éste...“

¹³⁴ Véase E. Bernheim, *Lehrbuch der historischen Methode und der Geschichtsphilosophie*, 5-6 ed., Leipzig, 1908, especialmente la *Quellenanalyse* y *Wertbestimmung*, págs. 411 ss., 465 ss.; Ch. V. Langlois, C. Seignobos, *Introducción a los estudios históricos*, trad. D. Vaca, Madrid, 1913, 153 ss., 169 ss.; Ch. Samaran, *L'histoire et ses méthodes*, *Encyclopédie de la Pléiade*, Paris, 1961, 1320 ss.

son siempre exactos... El mismo García Gallo parece haber modificado después aquella afirmación.¹³⁵

e) Pese a su retraimiento, volvía a centrarse en una historia de las *instituciones*. No era adecuado insertar la historia del derecho en historia de *sistemas* ni de *dogmas* que habían sufrido larga erosión y crítica...¹³⁶ Pero tampoco la institución presenta demasiadas ventajas, por ser precisamente la historia institucional la antigua manera de historiar, contra que se lanzaban las críticas de Vicens y tantos otros. La institución es un concepto muy complejo y variado; Hauriou, por ejemplo, lo sitúa en zonas muy diferentes.¹³⁷ Las instituciones como núcleos de regulaciones jurídicas, referidas a un acto o una función, pueden servir para sistematizar materias, pero no poseen vida propia, ni pueden entenderse desde sí mismas... Tienden a aislarse, a cosificarse... García Gallo apenas desarrollaría esta „teoría institucional“. Quizá sus mayores desarrollos se encuentren en el *Manual*, en las cuestiones preliminares con que empieza su primer volumen. Veamos de resumirlas y de calar su significado. Parte de la distinción entre fuentes e instituciones, siendo éstas „situaciones, relaciones u ordenaciones básicas y fundamentales en la vida de la sociedad; v. gr., el Municipio, el matrimonio, el contrato, el proceso, etc. Según el papel que desempeñan en la vida de la sociedad son instituciones fundamentalmente políticas, sociales, económicas, etc. Los diversos conjuntos de normas que regulan cada una de estas instituciones y relaciones reciben el nombre de *instituciones jurídicas*. A la totalidad de las instituciones jurídicas que rigen en un momento dado se denomina *sistema jurídico*.“¹³⁸ Dentro de ellas, distingue unas situaciones de hecho – sexo o edad, cultivo del campo... –, unas valoraciones religiosas, morales, políticas, económicas... y, por fin, una regulación conforme a valoraciones que constituye lo propiamente jurídico de la institución... La evaluación del derecho y de las instituciones – según él – no presenta leyes, sino ciertas regularidades, debidas a diversos factores, que son: en primer lugar la Providencia divina, luego los cambios que se produzcan de situaciones de hecho – el cristianismo o el transporte aéreo –, en las valoraciones religiosas, morales, políticas, económicas, sociales o en la misma regulación para hacerla más

¹³⁵ Metodología de la historia del derecho indiano, Santiago de Chile, 1970, págs. 166-167.

¹³⁶ A. García Gallo, La historiografía jurídica contemporánea. Observaciones en torno a la „Deutsche Rechtsgeschichte“ de Planitz, Anuario de historia del derecho español, XXIV (1954) 617-634. No entramos en estas discusiones, véase J. M. Pérez-Prendes, Historia, 79-104.

¹³⁷ Se separa conscientemente de Hauriou y su teoría de la institución; sobre ella, M. Peset, Leyendo los Principes de Maurice Hauriou, en Homenaje a Corts Grau, en prensa; también S. de Dios El derecho y la realidad, 31-32.

¹³⁸ Manual, I, 1-2, en general 1-8, 9-15, 15-23.

técnica y eficaz... Y dice que no pueden explicarse por una causa sola biológica o de raza, geográfica, materiales o económicas, religiosas o jurídicas...

Como se ve unos trazos que recuerdan la historia institucional anterior, por más que se quiera salir de ella. El derecho aparece entrelazado por la vida social y el autor lo reconoce: „la „purificación de lo jurídico“ ha llevado a excluir de la Historia del Derecho toda consideración sobre aquellas situaciones que el Derecho regula, de tal modo que aquélla se convierte en una Historia de conceptos y normas abstractas y formales, sin contacto alguno con la realidad; por consiguiente, en una evolución que muchas veces parece caprichosa y sin sentido.“¹³⁹ Pues bien, es evidente que las instituciones pretendidas serían, sobre poco más o menos, las de la historia institucional, las de la historia anterior... Por ello, se requiere su basamento social y económico, e incluso político y cultural en un segundo plano. ¿Por qué afirmar entonces la peculiaridad del fenómeno jurídico y la separación de la historia del derecho? ¿Por qué el aislamiento como ciencia jurídica, que no es? ¿Por qué olvidar economía y sociedad y cultura? Si, en verdad, se conservan las líneas anteriores... Y cuando la historia económica y social agranda sus enfoques y sus técnicas mejoran, se opta por cierto retraimiento. La historia institucional debía cambiar y recoger las novedades que estaban entrando en España y, no obstante, se limitó a mantenerse, con ciertas pretensiones de renovación propia. Cierta aislacionismo, cierto juridicismo – no demasiado marcado, porque era insostenible sin las correspondientes referencias sociales y económicas –. Pero siguió con sus fuentes y sus instituciones separadas, sin percibir que la historia sólo puede entenderse en su totalidad. Insistió más en la primacía de lo jurídico, sin atender, más que de pasada, otras realidades. Los hombres viven en unas condiciones dadas, que la historiografía intenta penetrar y comprender; el derecho es una de las determinantes de la vida humana, pero sus razones no se encuentran sino en una mínima parte en el mismo derecho... Como norma es una forma abstracta y refleja de la vida social y económica – incluso política o cultural –; como realidad vivida y aplicada cobra sentido en la sociedad y en la economía...

Aquellas ideas de García Gallo se presentan después como definitivamente decididas. Matiza mejor, retoca, pero conserva las líneas establecidas en 1952. En su *Metodología de la historia del derecho indiano* escribía: „El Derecho es una ordenación de la vida social que posee fuerza vinculante. Es sólo una ordenación, no la vida social misma en toda su complejidad;

¹³⁹ Manual, I, 20–21, también II, LV.

esto independientemente de la importancia que aquélla pueda tener para ésta. El objeto de la ciencia de la Historia del Derecho debe limitarse sólo a aquella ordenación sin pretender abarcar la vida social, que en su conjunto o en sus particulares manifestaciones constituye el objeto de otras ciencias“.¹⁴⁰ Su buen sentido y conocimientos, ha hecho que las matice, con mayores concesiones, no hace mucho. En torno a la obra de Paradisi ha podido advertir que su posición de 1952 no es rígida, ni excluyente. No niega la historia total o social „que absorbe y unifica en un proceso único todas las historias especiales, y con ello, toda la acción del hombre y su obra“, así como la „necesidad de comprender el Derecho en estrecha vinculación con las restantes manifestaciones de la vida y la cultura de un pueblo...“¹⁴¹ „Es indudable que el historiador del derecho ha de sentir la historia – no sólo saberla y conocer sus métodos; que ha de ser un auténtico historiador, porque el que sin serlo se pone a hacer historia jurídica rara vez consigue...“ Bien es verdad que sigue remachando su postura: ha de conocerse el Derecho en „sus principios, en su técnica, en su dogmática y en sus normas; con sentido y método de jurista“. En ello, es preciso discrepar, pues el método es esencialmente histórico. Otra cosa es que se estudie y conozca bien la ciencia jurídica actual – como el físico que quiera hacer su historia o el médico que quiere cultivar la medicina en el pasado –, pero su método es diametralmente distinto, es el método histórico. Aunque sea posible delimitar – por su objeto – una historia del derecho, tendrá que unirse e insertarse en la historia...

Esta postura de cierto retraimiento parece compartida por quienes ven la historia del derecho como historia de los libros de derecho, que parecen querer refugiarse en los textos dados y evitar una consideración económica y social para explicar los fenómenos jurídicos. El rigor del método filológico – del positivismo histórico – no debe suponer nunca estas limitaciones... Alvaro D'Ors, principal paladín, desde el romano, de esta tendencia, quiere identificar derecho con sus fuentes – especialmente con la jurisprudencia –, atendiendo a éstas sin ocuparse de su colocación en panoramas más amplios.¹⁴² Incluso quiere convertir el derecho en estudio de los libros

¹⁴⁰ Metodología, 16–17; también „Cuestiones y problemas de la historia de la Administración española“, Actas del I Symposium de historia de la Administración, Madrid, 1970, 43–59.

¹⁴¹ Anuario de historia del derecho español, XLIV (1974) 749, en general 740–764.

¹⁴² Sobre los planteamientos dorsianos, aparte sus Presupuestos críticos para el estudio del derecho romano, Salamanca, 1943, de época anterior, como también Los romanistas ante la actual crisis de la ley, Madrid, 1952, deben verse algunos artículos recogidos en Papeles del oficio universitario, Madrid, 1961, en Escritos varios sobre el derecho en crisis, Roma-Madrid, 1973 y su Sistema de las ciencias, 3 vols., Pamplona, 1969–1974.

jurídicos¹⁴³ y, no hace mucho, aplicaba su idea a la historia económica en su prólogo al primer volumen de la *Historia económica y social de España*:

„Hacer historia“ es, ante todo, escribir sobre el acontecer humano, es decir expresar un momento de reflexión de conciencia sobre aquel acontecer. Pero el objeto mismo de la Historia no es el acontecer mismo, los hechos, sino la reflexión personal más o menos contemporánea de los acontecimientos, o también posterior, porque si el objeto es la reflexión y no el hecho mismo, la fecha de la reflexión no puede excluirla nunca del interés histórico...

Es claro, desde un primer momento, que una Historia económica no es una Historia de la Economía. Esta última puede entenderse como una Historia de las doctrinas económicas o de la ciencia económica, y es también ella, como la Historia de cualquier ciencia, una verdadera Historia en la medida en que toma por objeto precisamente aquellas doctrinas, o sea los libros que contienen las reflexiones teóricas sobre los fenómenos sociales relativos a la producción, distribución y disfrute de los bienes materiales.¹⁴⁴

Aparte muy numerosas cuestiones en que no podemos entrar, es evidente el sentido limitador de estas fórmulas para la historia jurídica y económica. No son sólo profesiones de positivismo filológico – de rigor y atenuamiento a las fuentes, que nadie niega – ... Son límites a poder engarzar la historia jurídica en espacios más vastos y explicativos. Es separar, aislar...

Los intentos de separación de la historia del derecho se comprenden por razones claras. La recepción de la nueva historiografía europea suponía una invasión de territorios propios de los historiadores del derecho. La economía o la sociedad eran, con escasas excepciones, zona en donde los juristas se encontraban como amos y señores. La historia general reservaba apartados de instituciones, donde se recogía estas materias. Ahora bien, cada vez más los historiadores se desinteresan por los sucesos minúsculos o mayúsculos de la historia, quieren penetrar su trazado económico y social. Resulta entonces, que el historiador jurista se vería convertido en un especialista de todas las épocas y de todas las realidades... Ello desbordaba sus posibilidades de síntesis – no las de investigación – y teme que sus construcciones no estén a la altura de las nuevas exigencias. Tendría que ser especialista desde la prehistoria hasta nuestros días, saberlo todo, si quisiera construir – con sus solas fuerzas – el marco general en el que se inserta el derecho, la norma y su práctica, su tenor literal y su sentido en el juego social entre los estamentos...

En esta dirección se alinea Rafael Gibert. En cambio, no parece compartirla A. García Gallo, *Los libros de derecho*, Madrid, 1963.

¹⁴³ A. D'Ors, *Una introducción al estudio del derecho*, Madrid, 1963.

¹⁴⁴ Véase su prólogo a la *Historia económica y social de España*, dirigida por A. Vázquez de Prada, Madrid, 1973, I, 1-12, las citas 1-3.

La solución encontrada fue el aislamiento. Hubiera sido mejor la coordinación y el trabajo interdisciplinar, estudiando precisamente aquellos aspectos que más directamente pueden ser entendidos por el jurista historiador. Quizá la complejidad de las nuevas técnicas de investigación histórica – desde la estadística a los análisis económicos – asustaron, al pronto...

También la separación, a efectos de dominio de sectores resultaba rentable. La escuela de historia del derecho pensó que era mejor apartarse del caudal genérico de la historia, refugiándose en un juridicismo positivista. Una microescuela tenía mayores posibilidades de sobrevivir en la sociología universitaria española, apartándose de la historia general. En otro caso, podía romperse su delicada estructura, si los historiadores, en general, podían medirse directamente con los juristas. Esta razón, quizá la menos importante desde una discusión teórica de estas cuestiones, influye sin duda en aquél retraimiento de algunos historiadores del derecho.

Pero el retirarse a zonas específicas no es ninguna solución. La historia del derecho – la historia institucional – a la altura de los años veinte – o en 1950 para España – había elaborado y preparado muchos materiales, había construido zonas y llanuras que, hasta entonces, habían sido dejadas de lado por los historiadores... Debió concedérsele cierta confianza, en espera que absorbiese las nuevas direcciones. Pero ¿era esto posible?. De hecho, en los diversos países europeos se percibe una renovación de métodos y unas actitudes que, a la larga, soldarán la historia del derecho con la historia general. Cada uno estudiará en la proporción que guste los aspectos sociales, económicos o jurídicos. Muchos de los problemas que se originan responden a visiones demasiado ambiciosas de los campos propios de estudio y la creencia en que uno puede resolver todo y dominar todo. Se consideran las cuestiones desde síntesis completas, que cada vez son más difíciles de hacer en la historia – como en la física o en la química –. Desde luego, para un compendio resulta difícil estudiar todas las épocas y lugares, todas las perspectivas y cuestiones. Pero el tratado se habrá de hacer entre varios o trazarse con unas limitaciones supuestas. La sencillez del manual se dirige a alumnos, mutila problemas que no escapan a quien lo escribe. Lo que no puede admitirse es restringir en exceso las posibilidades del conocimiento, para mejor abarcar. Reducir la historia del derecho a las normas – o a un sólo país o espacio – porque no se sienten fuerzas para alcanzar más... La historia integral la hacen todos los historiadores, a condición que no se autolimiten o deformen sus enfoques...

3.3 Algunas precisiones y problemas

Tras delimitar la suerte de la historiografía española y su encuentro con Vicens Vives, nos atrevemos a insistir en algunos de los defectos en que ha incurrido, aun cuando parece que hoy nos hallamos al final del túnel. Es menester advertir que no están todos los problemas que hay, ni son aplicables a todos los historiadores del derecho sin más. Y menos, a los que en los últimos años se esfuerzan por cambiar – no sólo renovar – sus enfoques. Pero están ahí – sobre todo, han estado – y conviene advertirlos. Empiezan a percibirse aires nuevos sin duda alguna, pero hay que entender los niveles de donde parten.

En cuatro puntos hemos incidido en nuestros análisis y precisiones. Primero, sobre el error de primar la época medieval como objeto de los estudios de historia del derecho. Segundo, la escasa aportación de archivo de algunos de los historiadores juristas. Historiador y archivo son realidades inseparables y así lo entienden los más. Tercero, la equivocación que existe al conceder a las síntesis escolares o manuales un valor científico que no poseen. Por último y en cuarto lugar, se examina un problema de más calibre y mayor alcance como es el positivismo jurídico subyacente en algunos planteamientos de la historiografía del derecho – no entramos en el positivismo histórico y los límites del método filológico, aunque los rozamos –. La impronta del positivismo jurídico no es, como los otros puntos, un defecto subsanable con facilidad, sino supuesto que invalida en parte los resultados alcanzados. Su corrección exige un auténtico cambio de mente y de enfoques. Exige que la historia institucional – tal como fue – se olvide y se estudie el derecho con presencia de sus bases económicas y sociales.

3.3.1 Medievalismo. Hay en los historiadores del derecho españoles una marcada preferencia por los estudios cronológicamente referidos a la época medieval. Incluso, más marcada, para los siglos VIII a XIII, siendo menos frecuente su atención hacia la baja edad media. A primera vista podía resultar extraño esta polarización en torno a una determinada época. ¿Acaso no merecen todas análoga atención? O más en concreto ¿por qué primar precisamente tiempos tan lejanos y separados de nosotros? Si la historia jurídica quiere servir a los juristas, es evidente que la elaboración de la edad media ha de resultarles poco atractiva para sus problemas del derecho vivo y actual. Máxime, porque son el derecho común primero y después algunas importaciones del derecho extranjero sobre esta tradición – el *Code des français* – las bases de nuestro ordenamiento privado civil más cercano. Sin embargo, hay una tradición larga de medievalismo. Quienes

por primera vez se ocuparon de cuestiones histórico-jurídicas, tuvieron que refugiarse en épocas tan primeras por varias razones. Hinojosa o Pérez Pujol, Martínez Marina o Muñoz Romero vivieron en una época en que las *Partidas* estaban vigentes en parte, o apenas algún tiempo derogadas. Sus textos se conocían todavía por los abogados y juristas de su tiempo y, naturalmente, el historiador tendía hacia zonas vírgenes, en donde pudiera establecerse como explorador único... Pudieron ocuparse de los viejos textos del siglo XIII – *Partidas* o *Fuero Juzgo* – situándolos en los siglos intermedios, anteriores a su época, pudieron sumergirse en el estudio de la legislación que va apareciendo entre los siglos XIII a XVIII, reviviendo aquellos siglos desde la perspectiva de la historia... Pero no lo hicieron. Durante el siglo XIX se dejó a los civilistas o los penalistas que atendieran al pasado más cercano y se refugiaron en zonas del medievo.

Las razones son varias. La primera, ya aludida, considerar que los juristas del XIX conocían suficientemente los textos de *Partidas* y de la *Recopilación* para andar exponiéndolos sin más... Los juristas conocían mejor la doctrina de los autores de la edad moderna, así como el derecho romano que usan constantemente. Por ello, una edición de *Partidas* en 1843–1844 se realiza por Ramón Martí de Eixalá y otros juristas¹⁴⁵, con un sentido de actualidad y utilidad. Los planes de estudios hasta fines de siglo no crean una cátedra de historia del derecho y en los planes y los manuales anda a cargo de los catedráticos de las diversas disciplinas la parte histórica. De esta situación se tardaría años en salir, parece que estamos saliendo definitivamente ahora... Hay otra razón también muy comprensible: la alta edad media significaba la primera zona a investigar comenzando desde el principio. La etapa prerromana permitía escasas posibilidades, se le confería cierta importancia por los primeros historiadores del derecho – Altamira, los sueños ibéricos de Costa... – pero no daba demasiado de sí, pues las fuentes eran limitadas y externas – como griegas o latinas – a las realidades de aquellos pueblos primeros de nuestra historia... Con el tiempo, los adelantos de la arqueología o las complicaciones de la etnología – en que tan ampliamente bebieron al principio los historiadores juristas – era un mundo que se escapaba, que no podía encerrarse en las recetas de la historia del derecho... Podrá intentarse un esquema sencillo y frágil y espigar algunas noticias, pero la investigación prehistórica, etnológica o arqueológica está fuera de las inclinaciones del jurista historiador. La época romana

¹⁴⁵ Las siete Partidas del sabio rey don Alfonso el IX con las variantes de más interés y con la glosa del licenciado Gregorio López... por D. Ignacio Sanponts y Barba, D. Ramón Martí de Eixalá y D. José Ferrer y Subirana, 4 vols., Barcelona, 1843–1844; análogo sentido poseen las ediciones tan usuales de Los códigos españoles.

posee sus propios especialistas – a los que se puede resumir, pero no es lógico imitar –, ha sido también desechada, salvo alguna especial atención a las fuentes específicas para España – un tanto desvinculadas del mundo romano – que sólo sirven para dar sensación de que se empieza por el principio y se continúa. Los visigodos, en cambio, resultan más adecuados para comenzar, ya que se consideraron patrimonio de la historia del derecho, como virtualmente la primera etapa a desentrañar. Los estudios y las ediciones de fuentes extranjeros, primordialmente alemanes y portugueses también, dieron facilidad y conexión a nuestros estudiosos. Y comenzó Pérez Pujol¹⁴⁶ y le siguieron otros. Pocos textos y editados, tres siglos de historia, predominio de materiales jurídicos... Hoy en espera de reinterpretaciones científicas actuales, parece agotado para ellos el filón, que tampoco era excesivamente rico ¿Podíamos conocer esta etapa desde los códigos visigóticos y las fórmulas, desde Jordanes y san Isidoro...? Los resultados adquiridos ¿tendrían demasiado sentido? La mejor utilización de estos estudios creemos que ha sido la de Claudio Sánchez Albornoz que estudió los godos y sus instituciones – con todos los medios a su alcance – como fondo preliminar para la monarquía astur-leonesa y las instituciones primeras de la reconquista.¹⁴⁷ Toda etapa histórica posee interés, pero cuando los datos son insuficientes, cuando hay un cambio posterior notable, cuando las hipótesis se discuten largamente sin resultado decisivo, parece que debe concedérsele descanso. Ultimamente, han aparecido documentos godos sobre pizarras, pero su utilización está en mantillas.¹⁴⁸

Por todo ello, el período altomedieval aparecía como la zona primera a atender y objeto preferente del desvelo de los historiadores juristas. Era zona dominable en sus detalles, las fuentes, en su mayor parte, se iban editando, cooperaron los historiadores del derecho a su edición... Los historiadores del altomedieval, además, por el tipo de fuentes que utilizaban se hallaban muy cercanos – hoy empieza a cambiar también – a las técnicas y preocupaciones jurídicas.

Dentro de este período y con las limitaciones con que se entendía la historia jurídica, aparecían dos problemas graves. Por un lado, las fuentes árabes, tan extensas, que sin duda podían proporcionar algunos datos preciosos... Era un tipo de conocimiento que debería tenerse en cuenta, pues cuando las fuentes son escasas, nada más lógico que procurar conocerlas

todas... Se necesitaban historiadores del derecho que fueran arabistas, como Ureña y Smenjaud, el malogrado P. Melchor Antuña y, después, el P. López Ortiz, a quienes se debe la mayor penetración en el mundo hispánico musulmán, desde perspectiva jurídica. Pero se cuidó de mantenerlo separado para que no resaltase su falta. „Como ese sistema – escribe García Gallo¹⁴⁹ – se desenvuelve totalmente al margen del español – que mantiene una línea de evolución desde la época romana hasta nuestros días...“ Era una solución, a que acostumbraban también los historiadores medievalistas españoles, incluso de la talla de un Menéndez Pidal al estudiar el Cid.¹⁵⁰ Sánchez Albornoz, en cambio, prefirió enterarse al máximo – a pesar de no conocer esta lengua – de sus autores y datos para averiguar los orígenes del feudalismo.¹⁵¹ Era otro camino...

El segundo problema fue más fácil de resolver, si se quiere: los historiadores del derecho se encontraron con los filólogos en sus estudios de los fueros locales o textos de aquellos siglos. Sin género de duda, las ediciones hechas por lingüistas eran mejores que las de historiadores del derecho y, no digamos, por eruditos locales. Ahí están las de Lapesa, Tilander, Alvar, Molho y otros... Ultimamente el fuero de Béjar ha sido editado por Juan Gutiérrez... Pero, en todo caso, la perspectiva debía ser diversa en unos y otros y aunque los juristas hicieron sus pinitos en la determinación de familias e influencias procuraron convivir con los resultados de aquellos especialistas.

Los historiadores del derecho encontraron en los fueros locales campo inmenso para sus investigaciones y materiales para realizarlas. Los trabajos sobre fueros locales llegaron a ser tarea ineludible para presentarse como tal. Incluso fueron un distintivo de la asignatura. Es frecuente que cuando se recuerda la historia del derecho a cualquier abogado de hace algunos años, rememore éste enternecido: „Ah, sí, el fuero de Cuenca o el fuero de León!“

El examen de los artículos del *Anuario* da buena idea de lo que ha sido y es el estudio de los fueros, en especial, los locales. La publicación de una serie amplia de ellos por Muñoz Romero en 1847, así como otros muchos después y paulatinamente, suministraba el material editado adecuado. Recientemente, Font Rius ha publicado su magnífica colección para Cataluña.¹⁵² Los fueros locales, como fruto específico del altomedieval y siglos

¹⁴⁶ Véase la nota 10.

¹⁴⁷ Se recogen en su mayor parte en *Estudios visigodos*, Roma, 1971.

¹⁴⁸ Documentación goda en pizarra. Estudio y transcripción por M. Gómez Moreno, Madrid, 1966; también M. C. Díaz y Díaz, Los documentos hispano-visigóticos sobre pizarra, *Studi Medievali*, VII, I (1966) 75–107.

¹⁴⁹ Manual, I, 343.

¹⁵⁰ R. Menéndez Pidal, *La España del Cid*, 2 vols. 1929, II, 974 hace constar que ha aprovechado algún texto, gracias a amigos.

¹⁵¹ En torno a los orígenes del feudalismo, 3 vols. Mendoza, 1942; también *La España musulmana*, 2 vols. Buenos Aires, 1960.

¹⁵² J. M^a Font Rius, *Cartas de población y franquicia de Cataluña*, I: Textos, 2 vols. Madrid-Barcelona, 1969.

posteriores, ocupó a nuestros historiadores durante muchos años. Todavía hoy, el profesor García Gallo está publicando extensos trabajos en donde afina y se pronuncia acerca del fuero de León o el de Benavente.¹⁵³ La determinación de los estratos de un fuero, sus influencias mutuas – las familias de fueros –, la presentación de unas instituciones a lo largo y lo ancho de España, viendo sus variantes en los diversos fueros, su posible evolución ... constituye una forma de trabajo muy característica de los juristas historiadores. Mientras, los siglos siguientes se descuidaban, en la proporción que se les dedicaba. Las fuentes medievales – editadas – se sometían a un análisis minucioso, sin que su verdadera aplicación, que podía conocerse en los archivos, se atendiese con profundidad.

La edad moderna merecía menor atención. Todavía mucha menos los siglos XIX y XX. Parecía que debían esperar hasta estar escudriñados los últimos recovecos de los fueros medievales. Incluso la baja edad media quedó en espera. Era más complicada, poseían menos fuentes impresas y muchas más inéditas. Debían esperar. Sus textos requerían una formación romanista muy amplia, aparecen los juristas y las numerosas colecciones de sentencias – la amplitud de materiales en archivo – que dificultaban amplias síntesis, requerían largos y lentos esfuerzos ... Sin embargo, se estudia también épocas más cercanas. García Gallo posee una vertiente indianista, que le sitúa entre textos del XVI y siglos posteriores. La dirección hacia Indias de Altamira se continuaba por Ots Capdequí, infatigable trabajador de archivo en sus años de exilio ...¹⁵⁴ Otros nombres venían a sumarse para que el medievalismo histórico-jurídico empezase a clarear y atenuarse: Pérez Prendes, Tomás Valiente, Lalinde Abadía, Clavero, Escudero ... Hoy quizá sean los siglos XIX y XX los que requieran mayor esfuerzo; los juristas han tenido que construir, a falta de colaboración, las líneas generales y las instituciones de que necesitaban como inmediatos precedentes. La historia del derecho se había construido cronológicamente de atrás hacia adelante. Unamuno pedía que la historia empezase por el pretérito más inmediato, yendo hacia atrás, extraña paradoja e imposible de cumplir quizás, pero con buen sentido en el fondo.

¹⁵³ Nos referimos a „El Fuero de León. Su historia, textos y redacciones“ Anuario de historia del derecho español, XXXIX (1969) 5–171; Los Fueros de Benavente, en Anuario de historia del derecho español, XLI (1971) 1143–1192. Sobre el primero, le contesta desautorizando sus conclusiones C. Sánchez-Albornoz, El Fuero de León: su temprana redacción unitaria, en León y su historia, Miscelánea histórica II, León 1973, 11–60.

¹⁵⁴ Por ejemplo, Instituciones de Gobierno del Nuevo Reino de Granada, Bogotá, 1950; Las instituciones del Nuevo Reino de Granada al tiempo de la independencia, Madrid, 1958.

3.3.2 *Desvío de la investigación de archivo.* El título de este apartado acerca de la historiografía jurídica, es, sin duda alguna, excesivo. Inaplicable a historiadores que se tienen por antecesores como Martínez Marina o Sempere y Guarinos, a Muñoz Romero o a Hinojosa, que fueron hombres de archivo, con todo el esfuerzo y solidez que ello implica. A un Sánchez Albornoz o a tantos que ayer y hoy se afanan en construir la historia del derecho desde el fondo y la paciencia del archivo. No es menester citar nombres.

Sin embargo, la correspondencia historiador–archivo no se ha cumplido con toda la necesaria rigidez entre muchos y muy altos historiadores. Su especialización altomedieval y las dificultades que comporta la labor de archivo les ha hecho rehuir esta tarea a algunos. O peor, no acaban de ver su estricta necesidad. Veamos dos ejemplos:

Es el primero Rafael Altamira y Crevea. En sus *Cuestiones de historia del derecho y de legislación comparada*¹⁵⁵ nos da la clave para entenderlo, al quejarse de la imposibilidad de construir la historia „integral“ del derecho – de todas sus fuentes – por la falta de ediciones amplísimas. Rellenar ese vacío será imposible „antes de muchos años, después que estén impresos, en ediciones críticas depuradas, innumerables documentos inéditos hoy en los archivos ...“ En otro lugar pretende¹⁵⁶ que se formen colecciones de nuestros jurisprudencias. Por lo visto, no calculaba lo que suponían estas últimas ediciones, que sólo ahora por los procedimientos de *reprint* empiezan a ser posibles. En cuanto a pensar que los archivos – o la parte más importante de ellos – podrá volcarse en letra impresa, parece tarea de titanes ... No, los archivos no pueden editarse íntegros, ni siquiera en una parte considerable. Ni las naciones más ricas lo han podido hacer. Las colecciones documentales pueden aportar luz sobre algunas zonas fundamentales, algunos documentos. Pero quien quiera conocer la vida del derecho – sobre todo a partir del siglo XVI o XV – tendrá que mancharse con el polvo de los legajos. Sólo un historiador del alto medievo o que no haya frecuentado archivos puede pensar que llegarán a editarse. Al menos en 1914 en que escribía Altamira. Esta idea – edición y posterior estudio – implica desconocimiento: como aquel clérigo que decía a otro de su orden, especialista en lenguas orientales: „Tu debías preparar ediciones críticas de los santos padres y apologetas de Oriente, después yo los estudiaría e interpretaría ...“ En este caso, el volumen de las obras a que se refería permitían su edición, pero el desconocimiento de la lenguas orientales vedaban la interpretación al profano ... Pero la idea está difundida: editadlo que luego vendrán los intérpretes geniales ...

¹⁵⁵ Cuestiones, 85–86.

¹⁵⁶ Cuestiones, 23–24.

García Gallo tampoco concede gran importancia al archivo.

„Al realizar un estudio, a los archivos sólo debe acudir en busca de fuentes inéditas cuya existencia se conoce o se sospecha; nunca al azar a ver lo que se encuentra...

Debe rechazarse rotundamente el prejuicio de que es indispensable trabajar en un archivo porque sólo en éste se encuentran los materiales necesarios para la investigación, o de que ésta sólo será fructífera si se realiza sobre fuentes inéditas, pues hay épocas en que todas las fuentes utilizables, o su mayor parte, han sido ya publicadas. Con frecuencia los documentos procedentes de los archivos que han sido ya impresos son tan abundantes y están tan inaprovechados, que la investigación realizada sólo sobre ellos puede reportar resultados incalculables.“¹⁵⁷

Estos consejos – que cuadran a la época altomedieval – no son desde luego una invitación al archivo, sino más bien inclinan al alejamiento. Y luego puede aparecer la sorpresa, pues incluso en los primeros siglos de la reconquista hay que tener en cuenta los archivos.

Sin embargo, este desvío hacia el archivo, que puede detectarse en algunos historiadores del derecho no es ni ha sido, afortunadamente, general. Muchos – desde Hinojosa hasta nuestros días – saben perfectamente la importancia que posee el estudio de los fondos manuscritos a la hora de entender y construir... Sólo un ciego positivismo – un atemimiento a la norma como base de la historia: una historia desde la legislación – ha podido oscurecer la evidente necesidad de los archivos, en donde puede encontrarse el nivel más profundo de la historia y del derecho. Aunque podamos admitir que se pueden realizar trabajos previos desde las fuentes publicadas. Es más, en los últimos siglos XIX y XX, la enorme cantidad de impresos permite hacerse cargo de muchas cosas; en las épocas más antiguas la mayor parte de las fuentes están publicadas... Pero siempre – y especialmente desde el siglo XIII al XVIII – deberá profundizarse hasta niveles de manuscritos, actas, y legajos.

3.3.3 Manuales, como eje de la investigación. En el quehacer histórico cabe una doble dirección: puede pensarse que su finalidad es lograr una síntesis o, por el contrario, que resulta de mayor interés la concreta monografía que descubre nuevas zonas, enfoques o modelos. Es evidente que ambas formas poseen su legítimo sentido y ello nadie lo puede dudar; pero la valoración de una u otra manera del hacer histórico puede repercutir profundamente.

La visión de conjunto es decisiva, como también la monografía. El *Hand-*

¹⁵⁷ Manual, II, XLVI.

buch o el tratado general es importante. Es evidente, que es preciso recopilar y dar las líneas básicas para reordenar cuestiones y enfoques en amplios tratados, que cumplen su misión aun cuando cada vez se haga más difícil. No existen para la historia del derecho español a no ser que pretendamos que lo sean algunos poco afortunados, antiguos e inacabados.¹⁵⁸ Otra cosa es la síntesis escolar, la iniciación o las lecciones, el llamado manual que tiene una finalidad directamente pedagógica. De éste sí que tuvimos y tenemos plétora en nuestras universidades. Giner de los Ríos¹⁵⁹ se quejaba de la escasa calidad de los que se escribían en su tiempo. Eran poco más que una forma de ayudar al alumno en los exámenes y sacar algunas pesetas... Para la investigación significan poco. Aunque quizá sean excesivas las palabras de Bloch de que la enseñanza y los manuales son magníficos instrumentos de esclerosis.¹⁶⁰ En todo caso, los manuales son para enseñar los rudimentos de una ciencia y no deben poseer mayores pretensiones. Aunque también, a menudo, sirvan para deslizar al mismo tiempo las líneas de la ideología dominante, como otra finalidad adjunta. Pero no los valoramos ahora desde esa perspectiva.

La historia del derecho es una disciplina en los planes de estudio de nuestras universidades. Ello hace que las necesidades pedagógicas hayan multiplicado la publicación de manuales, de asegurada venta, para las primeras aproximaciones a su campo. Ello es perfectamente explicable y, sobre todo en el siglo pasado. Desde Sempere y Guarinos hasta Antequera, la *Historia general del derecho español* de Barrio y Mier o, tal vez, las *Lecciones de Historia general del derecho español* de Moret y Remisa, ejemplifican bien el tipo de obras a que nos referimos.¹⁶¹ La lista podía hacerse más larga: elaboraciones de la evolución histórico jurídica, con mejor o peor fortuna, sin grandes ambiciones... Formas de transmitir conocimientos, al par que completar sueldos entonces escasos.

Pero esta primera finalidad de toda exposición sencilla y divulgadora, vino a complicarse por una nueva pretensión que las síntesis parecen reivindicar: pretensiones de originalidad y de ser el fruto importante. Pretensiones de ser – en cierta manera – tratados, más que manuales. Notas críticas, planteamiento de problemas por extenso, discusiones científicas, etc., etc. Síntesis amplias del estado de los estudios y semiinvestigaciones de algunos

¹⁵⁸ Como Marichalar y Manrique, ya citado en nota 9. Incluso en la historia de España, no ha podido terminarse por ahora la de Menéndez Pidal, que se inició hace cuarenta años.

¹⁵⁹ F. Giner de los Ríos, Obras, II, 83.

¹⁶⁰ M. Bloch, Introducción, 115.

¹⁶¹ El primero en 3 vols. Madrid, s. a., el segundo Madrid, 1893.

puntos. El manual, que en castellano significa simple libro para estudiar, pretende ser un *Handbuch* o tratado, una visión enciclopédica...

Ello podría explicar la frecuencia – que es casi una tradición – de los manuales inacabados en la historia del derecho español. La potente e irregular obra de Marichalar y Manrique posee cierta justificación en quedar inacabada. Menos en cambio la *Historia del derecho español* de Eduardo de Hinojosa, que parece autorizar la posterior pléyade de obras sin terminar. Minguijón redactaría sus lecciones y las publicaría en cuadernos sin sobrepasar la época medieval¹⁶², Torres López en sus dos volúmenes no llega más allá de los visigodos. Galo Sánchez se limita a fuentes, García Gallo – en diversos intentos – no ha completado aun una versión completa de la historia del derecho español, que sin duda planea y esperamos... Gibert también nos tiene a la espera... ¿Por qué esta dificultad para completar la historia de nuestro derecho? Sin duda, la materia es extensa en sus contenidos y en su cronología, pero ¿cómo es posible esa incapacidad a nivel de manual? Sin duda, porque se escribe con pretensiones de tratado, sea cuál fuere el nombre que se elija.

Creemos que se ha dado excesiva importancia al manual, hasta el punto de orientar desde estas visiones generales la historiografía jurídica de España. García Gallo, que lleva más de cuarenta años en estas lides, puede servir de ejemplo al efecto. En 1934 publicaba junto con Riaza su primer *Manual de historia del derecho español*, obra completa que abarca toda la materia – el Derecho privado, penal y procesal muy brevemente – con bibliografía seleccionada. Después ya no ha logrado volver a sintetizar todas las cuestiones, por ese ambicioso prurito de reconstruir toda la historia del derecho a nivel de tratado. El año 1940 ampieza una *Historia del derecho español* – fuentes y derecho público – hasta la época visigoda. Entre 1946 y 1950 trabaja en un *Curso de Historia del derecho español*, que dejaría inacabado, apenas iniciado el derecho privado – sólo fuentes y derecho público por tanto –¹⁶³. Entre 1959 y 1962 cambia sus líneas y presenta dos volúmenes

¹⁶² Historia del derecho español. Cuadernos, 12 vols. Zaragoza, c. 1913 ss., con varias ediciones algunas en Barcelona; Historia del derecho español, 2 vols. Barcelona, 1927.

¹⁶³ M. Torres López, Lecciones de historia del derecho español, 2ª ed., Salamanca, 1935–1936; G. Sánchez, Curso de historia del derecho, Madrid, 1932, 10ª ed. 1972; R. Riaza, A. García Gallo, Manual de historia del derecho español, Madrid, 1934 – obra completa –; A. García Gallo, Historia del derecho español, I: Exposición histórica, 2 vols. Madrid, 1940, 3ª ed. 1943; II: Fuentes de conocimiento, 2 vols. 1941–1942, 3ª ed. 1943; A. García Gallo, Curso de historia del derecho español, 2 vols. Madrid, 1946–1950, 5ª ed. del primer volumen 1955, a partir de la 6ª se refunden ambos tomos en uno y como II, Textos jurídicos; R. Gibert, Historia general del derecho español, Granada, 1968. También J. Beneyto Pérez, Instituciones del derecho histórico español. Ensayos, 3 vols. Barcelona, 1930, así como Historia de la Administración española e hispanoamericana, Madrid, 1958.

de un *Manual de historia del derecho español* que se espera finalizará... En él quería variar el enfoque que en los anteriores le sirvió de pauta. „El presente libro – escribía en su prólogo¹⁶⁴ – quiere ser una introducción al estudio del Derecho; es decir, trata de iniciar en su conocimiento: en el de sus conceptos e instituciones. Es, ante todo, un libro de Derecho: ha nacido en las aulas de una Facultad de Derecho, trata de Derecho y se ha escrito pensando en los juristas y en quienes aspiran a serlo. Es un libro de Historia sólo en cuanto quiere explicar lo que ha sido y es hoy el Derecho atendiendo a su origen y desarrollo, y no mediante conceptos filosóficos y métodos lógicos o exponiendo la legislación vigente...“ Esa repetida alusión al derecho se nutría de las concepciones – que el autor desenvuelve en otros escritos y que han sido objeto de nuestra atención – que alejaban la historia del derecho de la nueva historia económica y social. Ahora destaquemos como aquel nuevo rumbo buscado, aquellas novedades, se encarnaban en un manual para la enseñanza. ¿Se trata de una mera perspectiva pedagógica? Es evidente que no. Y, si busca una distinta orientación científica por qué no ensayarla antes en monografías y trabajos? Porque, lógicamente, podía reflejarse en éstos con más profundidad que a nivel de manual. Pero el eterno problema era confundir el manual con el tratado, con el *Handbuch*, que a pesar de su analogía en su denominación literal es algo distinto. El *Handbuch* no es un libro de iniciación de estudiantes...

La investigación histórica – creemos – avanza con las monografías. Recuérdese a Hinojosa o a Vilar, a Bloch o a Braudel. Se ensancha y coordina en las grandes síntesis, cada vez más difíciles, que hoy se realizan por equipos interdisciplinarios de especialistas... Y, junto a ambas vías, la teoría de la historia que podrá ser sobre método, técnicas o planteamientos generales... Los manuales y los ensayos, que son muy legítimos como vehículos de iniciación o de sugerencias, están en otro plano...

3.3.4 Positivismo jurídico. El derecho es una realidad muy compleja si se concibe como norma que se aplica coactivamente a la vida de los hombres en la sociedad, con sus grupos – estamentos, clases – en oposiciones y luchas. Pero los juristas, a lo largo de siglos, no han concebido su campo de estudio con tanta amplitud y exigencias. Es más, en muchos de sus escritos olvidan los planteamientos reales – sociales y económicos – de sus leyes y disposiciones. Los juristas han mostrado unas preferencias limitadas, ya que durante siglos su mayor interés ha consistido en dar soluciones basadas en el derecho romano y la doctrina común a los conflictos que podían plantearse entre

¹⁶⁴ Manual, I, página IX.

personas. En el sector político, si Maquiavelo – o Montesquieu o Rousseau – se atreve a abrir los ojos sobre la realidad, autores como Rivadeneyra o Márquez se esfuerzan en condenarle y señalar los escritos bíblicos como base de entendimiento de príncipes y reyes. En general, los juristas se atienen a sus textos y sus valoraciones, a sus leyes y disposiciones, junto a teorías que encajan en planos normativos sus conclusiones y resultados.

Cuando Lombroso ponga las bases de la criminología o Comte, Spencer y otros de la sociología, los juristas procurarán apartar este tipo de estudios de sus mentes.¹⁶⁵ El último gran movimiento de la ciencia jurídica, el positivismo, rodeaba de una espesa malla los estudios del derecho para evitar filtraciones de otros sectores más reales del saber humano. La exégesis del *Code français* comenta sus artículos, y, después, la pandectística alemana da cuerpo a una doctrina jurídica que se pretende neutral, lejana a las luchas sociales y las realidades económicas de su entorno. Se atuvieron a la ley y se distanciaron de consideraciones sociales, económicas y aún psíquicas y morales que enturbiaran la pureza del *deber ser* jurídico.¹⁶⁶

El positivismo jurídico convenció a los juristas. Kelsen fletó una teoría pura que dotaba de conceptos generales a las tendencias positivas; sus ideas formales pudieron aplicarse en cualquier caso y para cualquier régimen, incluso a la Alemania nazi...

Sin embargo, el compromiso de llegar hasta la realidad es constante en los años del positivismo jurídico. Y junto a hombres que beben más directamente de la sociología o de la psicología en Francia – Duguit¹⁶⁷, por ejemplo –, pueden citarse otros que, desde muy diferente perspectiva, construían también con referencias o posibles caminos hacia zonas más amplias y reales. Rudolf von Ihering es un buen ejemplo. En su „Scherz und Ernst in der Jurisprudenz“ – en sus obras en general – señalaba los peligros inherentes al positivismo y la dogmática, que abandonaba la realidad y hacía vivir al derecho en el reino de los sueños y la justicia pura. Sus concepciones permiten,

¹⁶⁵ Véase J. L. y M. Peset, Cesare Lombroso; así como M. y R. Peset, Positivismo y ciencia positiva en médicos y juristas españoles del XIX: Pedro Dorado Montero, *Almena II* (1963) 65–123. También M. Peset, La teoría jurídica fundamental en la obra de François Génys. Un estudio de metodología del derecho, Tesis doctoral inédita, Valencia, 1966; publicada en parte, véase también nota 167, Valencia, 1967.

¹⁶⁶ Hace poco se ha añadido a la bibliografía sobre los comentadores del Code, un sugestivo estudio de A.-J. Arnaud, *Les juristes face à la société du XIX^e siècle à nos jours*, Paris, 1975; sobre los pandectistas y su pretendida neutralidad, F. Wieacker, *Privatrechtsgeschichte der Neuzeit*, 2ª ed. Göttingen, 1967, 430–458, en especial 439–440.

¹⁶⁷ M. Peset Reig, „Notas para una interpretación de Léon Duguit (1859–1928): dimensión psicológica y sociológica de su obra jurídica“ *Revista de estudios políticos* 157 (1968) 169–207; *Philosophie et science dans l'œuvre de Léon Duguit*, *Revue du Droit public et de la Science politique*, marz-avril (1971) 353–386.

dentro de su finalismo indudable, completar sectores del derecho y del estado con referencias a la sociedad y la economía:

„Von den beiden egoistischen Hebeln nimmt der Zwang psychologisch die niederste Stelle ein. Der Lohn steht in psychologischer Beziehung bereits eine Stufe höher, denn der Lohn appelliert an die Freiheit des Subjekts, er erwartet seinen Erfolg ausschließlich von dem freien Entschluß desselben, bei dem Faulen verfehlt er seinen Zweck, während der Zwang auch an ihm seine Macht bewährt, da er entweder als mechanischer die Freiheit gänzlich ausschließt, oder als psychologischer sie beschränkt.“¹⁶⁸

A través del salario como prestación por el trabajo humano, por razón del comercio o del tráfico, deja abiertas posibilidades indudables. Además las completa con su encuadramiento de los aspectos morales que ve como buenas costumbres y usos... su teoría sobre la moral descansa en la sociedad. „Das Sittliche ist historisch nicht vom Individuum, sondern von der Gesellschaft aus gewonnen worden, und auch praktisch besteht das wahre Verhältnis beider darin, daß die Gesellschaft es von ihm fordert. Die Überwindung dieses Gegensatzes des Äußeren zum Inneren, das völlige Einswerden des Individuum mit dem Sittengesetz, kurz die Autonomie desselben ist die letzte, höchste Form, in der dasselbe in ihm seine Wirksamkeit entfaltet, aber die Tatsache, daß es als Gebot und zwar als Gebot der Gesellschaft von außen her ihm aufgezwungen worden ist, wird dadurch ebensowenig ungeschehen gemacht, wie es von ihm selber verkannt werden darf. Das Individuum soll und muß wissen, daß es sich in Abhängigkeit von der Gesellschaft befindet, daß es sein Gesetz von ihr erhält.“¹⁶⁹

En todo caso, parece evidente que los años del positivismo jurídico están terminando, como método y forma de la investigación científica del derecho. Se están buscando nuevas vías, se admiten posibilidades más amplias... Citemos, como ejemplo, los libros de Engisch y Carbonnier¹⁷⁰, o, por citar un español, un reciente libro de Díez-Picazo¹⁷¹... Pero nos interesan las cuestiones propias de la historiografía.

Hoy, los juristas más avanzados empiezan a despertar del positivismo. Empiezan a recorrer nuevas vías de construcción del derecho que, sin duda, llevará a superar su idolatría por la ley y su aislamiento intelectual. Nuevos caminos se abren a la ciencia del derecho para evitar la sequedad y la pobreza

¹⁶⁸ R. von Ihering, *Der Zweck im Recht*, 6.–8. Auflage, 2 vols. Leipzig, 1923, I, 73–74.

¹⁶⁹ R. von Ihering, *Der Zweck im Recht*, II, 80.

¹⁷⁰ Ante la imposibilidad de reconstruir las líneas contra el positivismo – ni siquiera su bibliografía –, por la índole de nuestro estudio, hemos citado algunos autores, recientemente leídos, como el de Engisch, *Einführung in das juristische Denken*, Stuttgart, 1959 o Carbonnier, *Flexible Droit, Textes pour une Sociologie du Droit sans rigueur*, Paris, 1968.

¹⁷¹ L. Díez Picazo, *Experiencias jurídicas y teoría del derecho*, Barcelona, 1973.

que significa la identificación entre ley y derecho y la creencia en una lógica jurídica capaz de resolver situaciones y conflictos... Pero la historia del derecho está contaminada de positivismo, al menos en España.

Con toda nitidez, puede percibirse este influjo en la importancia concedida a la ley y la separación del derecho de la realidad económica y social. Era lógico que quienes son juristas y escriben y enseñan a juristas, se contagiasen de su filosofía. Además, el positivismo – bajo capa de imparcialidad y perfección lógica – es el mejor apoyo del sistema existente; los juristas ya no crean derecho ni – salvo contados casos – hacen las leyes; más bien la aplican. Por otro lado, su tarea intelectual se simplifica al mínimo: conocer la ley, interpretarla y aplicarla al cuerpo social. Cosa mucho más directa, que encararse con toda la complejidad del derecho como realidad – en el centro de la vida de los hombres – e intentar entenderlo a fondo y aun dirigirlo en un sentido conveniente. La historiografía del derecho parece contagiarse y fundamentar el ordenamiento dado, al mostrar el vigor de la ley y su justicia a lo largo de los siglos.

El derecho es un fenómeno extraordinariamente complejo. En sus prescripciones es preciso analizar cómo surgen, cómo son, cómo se aplican... Y no tan sólo de las normas legales más altas – sería hacer mera historia de la legislación –, sino también en la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina, las instituciones... y las realidades sociales en que se insertan. Además, es preciso descubrir los poderes existentes tras las normas, su moral, su psicología y – sobre todo – las bases sociales y económicas de donde surgen... Limitarse a las leyes o primar su estudio es, por supuesto, un empobrecimiento derivado del positivismo, y – si se afina – un anacronismo inaceptable, ya que supone valoraciones desde una doctrina jurídica actual.

La historia del derecho en España – creemos que Hinojosa o Costa vieron más lejos – está en peligro de continuar en esta adoración de las leyes.

a) Por de pronto, olvida el derecho romano que tan importante función ha desempeñado desde el siglo XIII¹⁷²; parece querer demostrar que el derecho español – antecedente del actual – ha sido decisivo por siglos, cuando se escamotea precisamente la fuente primordial del derecho de Europa y España... Realidad que sólo en el siglo XIX puede justificarse...

b) Se atiende primordialmente a las fuentes legales, dando por esenciales los textos de la ley. Los poderes que están detrás de la norma quedan relegados a otro lugar – a las instituciones públicas – de manera que surjan como

¹⁷² Ya lo destacó R. Altamira, Cuestiones, 48, 82. Buena muestra en este sentido, el Handbuch der Quellen und Literatur der neueren europäischen Privatrechtsgeschichte. Veröffentlichung des Max-Planck-Instituts für europäische Rechtsgeschichte, de H. Coing y colaboradores, I, München, 1973.

emanación de la sacrosanta ley, sin conexión con una realidad política, social y económica.

c) La evolución del derecho parece ser la de las leyes y los motores de la sucesiva transformación de los textos, parecen situarse en buena parte en la justicia o el bien común, – o en influencias textuales, todo lo más políticas – desoyendo las realidades más profundas que explican mejor sus variaciones.

d) Las demás fuentes del derecho, tan importantes en los siglos anteriores, cuentan menos. La jurisprudencia sólo importa en los momentos en que se comporta como ley; la doctrina jurídica se limita en su valor y no se atiende suficientemente... Y, sobre todo, se descuida la aplicación real de las normas.

e) En suma, la exclusión – por parte de algunos – de la nueva historia social y económica en la comprensión de los fenómenos jurídicos, supone una mutilación de las bases del derecho que difícilmente encontrará una adecuada explicación y un sentido científico. Cabe la especialización, pero no el aislamiento.

Estas anotaciones permiten descubrir la ingerencia del positivismo jurídico en la elaboración de la historia del derecho: con todas sus deficiencias. El atenuamiento excesivo a la ley corta inmensas posibilidades de entender la compleja realidad del derecho. Hay que lanzarse hacia espacios más abiertos, a pesar de los riesgos que entraña salir de los círculos estrechos de un especialismo mal entendido. La hipostasis de la ley – o de la norma, cualquiera que sea su fuente – puede hacer olvidar la peculiaridad de otras épocas y la diversidad del mismo derecho, según los tiempos. La historia ha servido en mil ocasiones para justificar el presente. Y en ello existe un grave riesgo; la historia puede hacerse y se hace desde los problemas del presente, pero nunca deformada por ideologías en el poder. En otro caso, no podemos entender... Un ejemplo servirá para ilustrar lo que decimos. García Gallo en su *Manual* – en las primeras páginas¹⁷³ – se lanza a un recorrido por la historia, a una evolución general del derecho español. Tras sus primeras etapas titula la alta edad media como *la formación del derecho nacional*. Desde 1474 a 1808 habla de *la plenitud del derecho español*, que muestra „toda su elasticidad y posibilidades para regular una situación política, económica y social mucho más rica y compleja que la de tiempos anteriores en que se forjó. Y en los casos en que se manifiesta insuficiente para ello, encuentra en sus propios principios el fundamento para nuevas construcciones. Es la época clásica del derecho español.“¹⁷⁴ A continuación trata de la *desnacionalización del derecho español* referido al XIX y XX – con una

¹⁷³ *Manual*, I, 25–130.

¹⁷⁴ *Manual*, I, 95.

clara connotación negativa para los años liberales – por razón de la imitación extranjera, que supone. Naturalmente, dentro de este dudoso esquema, derecho español tradicional *versus* derecho español extranjerizado, la época presente continua más bien este último período, como es natural no se volvía en 1939 a la legislación del antiguo régimen. Sin embargo, con cierto forzamiento, procura situarlo en la cumbre de la evolución de los tiempos. Y dice:

„III. EL DERECHO ACTUAL

263. El Movimiento nacional. – La necesidad ineludible de cerrar el paso a la revolución comunista que se preparaba desde el poder, forzó al pueblo español sin distinción de clases, con el apoyo decisivo de la parte no contaminada del Ejército, a alzarse contra el gobierno republicano (18 de julio de 1936). La resistencia opuesta por éste y los elementos marxistas dieron lugar a una sangrienta guerra, que concluyó con la derrota del comunismo (1 abril 1939). Esta guerra de liberación contra el comunismo internacional, contribuyó a exaltar los valores nacionales. A la visión pesimista del pasado de España, sustituyó la exaltación de su Historia; el afán de europeizarla, el de hacerla grande, revalorizando sus posibilidades materiales y espirituales. Se ha destacado la raíz católica de España. Se ha visto la cultura española, no como algo caduco y vergonzante que había que sustituir con algo importado de fuera, sino como el sistema ideológico de la *Hispanidad* – es decir, de los pueblos de sangre y habla española – a sentir el orgullo de ser español y la vieja doctrina del tradicionalismo hispano, se ha hermanado con las soluciones novísimas preconizadas por José Antonio Primo de Rivera (1903–1936), bajo la dirección del Jefe del Estado Generalísimo Francisco Franco.

264. Las tendencias del Derecho. – El enlace armónico de la tradición y del presente se ha operado también en la vida del Derecho. No se ha tratado de restablecer el viejo ordenamiento jurídico español, tan profundamente alterado durante un siglo de desnacionalización, ya que aquél resultaría hoy día inadecuado a las situaciones del momento presente. Pero si se han derogado aquellas disposiciones que atentaban contra la integridad y unidad de la Patria – v. gr. el Estatuto de Cataluña (5 de abril de 1938) –, los derechos de las personas, la propiedad, la Iglesia, etc. El sentido nacional del nuevo Derecho se manifiesta, más que en el hecho de resucitar viejas normas o una terminología castiza – lo que sólo tiene un valor simbólico, – en la preocupación de conocer con toda precisión la realidad española, para acomodar a ella las normas legales – en contraste con la política contraria de puro racionalismo de la etapa anterior –; en la armonía de las soluciones de la técnica jurídica contemporánea con la doctrina católica – contradicha antes a cada paso –, con la dignidad humana – tan en crisis en el mundo actual – y con un sentimiento de humanidad y justicia social – opuesto al individualismo del siglo XIX –. A la ciencia jurídica española, que ha alcanzado hoy en todas sus ramas un florecimiento sin paralelo en los tres siglos precedentes, le corresponde orientar este movimiento.¹⁷⁵

¹⁷⁵ Manual, I, 129–130.

3.4 Últimas precisiones

La historiografía jurídica es una disciplina histórica, en su método y en sus técnicas, en sus caminos y en sus resultados. Su materia es el derecho – en el más amplio sentido de la palabra –, sin aislacionismos cerrados ni pretensiones de mundos aparte. La historia del derecho – en sus diversos niveles – se encuentra íntimamente unida a una historia social y económica que es la base fundamental del pretérito. Cabe la especialización inteligente siempre, pero la separación – el puro atenerse a los textos legales – no significa más que un empobrecimiento, cuando no una pura especulación desgarzada de auténtico sentido de la realidad.

Es ciertamente el positivismo jurídico – con todas sus consecuencias – lo que lleva a la confusión del derecho con la legislación, o con un sistema de normas. En el derecho existen diversos niveles o tipos de fuentes y todos ellos deben estar presentes para descubrir su realidad, como todos admiten sin duda, aunque después en la práctica se prime la disposición que emana del rey o del poder central. Pero lo que ya no resulta admisible es – por la influencia del positivismo – desinteresarse de la realidad de la aplicación del derecho. Las leyes que no se aplican carecen de importancia, por más que estén en vigor, ya que sólo son manifestación de deseos del poder; los hechos contrarios al derecho, en cambio, nos revelan realidad si logran realizarse.

Hoy la ciencia jurídica comienza a recorrer otros sectores, interesándose por explicaciones sociológicas, psicológicas y económicas de las normas. La vieja dogmática empieza a resquebrajarse, pues desde ella – desde su pretendida neutralidad – apenas puede lograrse más que una intelección lógica de la norma para, después, ser aplicada por los juristas a la realidad. La vida jurídica es bastante más compleja que la pura coherencia y ordenación de las normas.

La historiografía actual – queramos o no queramos – se encuentra centrada en la historia económica y social. Si ésta puede explicar la historia del arte o de la ciencia, con mayor razón la historia del derecho. El estudio de unas normas, sin encarnarlas en una sociedad y una economía, carece de penetración al nivel de los tiempos. Es indudable que a lo largo de la historia no son unos personajes quienes llevan el peso de la evolución, ni los grandes pensadores, ni los monarcas afortunados. Son todos los componentes de un pueblo quienes van haciendo su historia – unos con mayor poder, otros con menos, podíamos aceptar –. Pero la historia se protagoniza por los hombres que se organizan en estamentos o clases sociales que pugnan por establecer unas relaciones de dominación, unos sobre otros. Y al feudalismo de los

señores sucede el dominio de la burguesía tras la revolución. Frente a las guerras y batallas de reyes y nobles, de naciones o pueblos – por debajo de ellas – es posible descubrir la estratificación social por estamentos del antiguo régimen o por clases en la edad contemporánea. Los estamentos, delineados en parte por normas jurídicas, y las clases – a pesar de proclamarse la igualdad de todos ante la ley – por diferencias de posición económica y de consciencia, e incluso por diferencias en las normas jurídicas y, sobre todo, en su aplicación. Las fuentes jurídicas son poderes sociales capaces de establecer una norma, según los juristas.¹⁷⁶ En cada caso habrá que desvelar quiénes son los auténticos promotores de la norma, a qué estamento social favorece o gusta, qué beneficios produce... Porque el autor de una norma – sea ley o costumbre o jurisprudencia – no es el rey y sus colaboradores, el pueblo en general con su uso o los jueces aislados, la norma viene influida por determinados sectores o clases sociales; a veces puede ser una transacción de varias, como claramente puede apreciarse en la sentencia arbitral de Guadalupe que estudiaron Hinojosa o Vicens. Las fuentes de creación del derecho, que usualmente se detentan por los estratos dominantes, es posible que a veces sean concesión ante presiones o transacción de conflictos. En resumen la norma no existe „en sí“.

Las instituciones jurídicas – usemos de la terminología tradicional – que se describen en los cuerpos legales y en los códigos, que se traducen en la realidad por su aplicación y por sus desviaciones, son instrumentos y reglas que establecen posiciones para cada uno de los grupos sociales en juego. Favorecen a unos, sujetan a los otros... Su justicia es la adecuación a un tiempo y a unas condiciones que se imponen durante un período. La exención de tributos de los nobles y clérigos en el antiguo régimen, a pesar de que poseen mayores medios y rentas, nos parece hoy por entero injusta, tras las revoluciones de fines del XVIII y comienzos del XIX. Las instituciones públicas son los órganos mediante los cuales se afirman estamentos o clases, y sirven para defenderse o lograr sus pactos. Este sentido posee claramente el rey o sus consejos, sus audiencias y chancillerías, como también otros en los que la conexión puede ser más complicada como la inquisición o la mesta. Las instituciones privadas igualmente presentan estos caracteres: un testamento es medio para perpetuar la riqueza, un mayorazgo para mantenerla unida por incontables generaciones... Recientemente Bartolomé Clavero¹⁷⁷ nos ha descrito los mayorazgos, buscando su auténtico sentido...

¹⁷⁶ F. de Castro, *Derecho civil de España*, 2 vols. Madrid, 1955, I, 366 s.

¹⁷⁷ B. Clavero, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla 1369-1836*, Madrid, 1974. Una acertada reseña de Scholz en *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte. Germanistische Abteilung*, 29 (1975) 343-350.

La historia del derecho está inmersa, desde luego, en la historia económica y social. La historiografía del derecho, es, sin embargo, una especialización que no puede pensar en reivindicar para sí tan extensos campos, ya que la economía y la sociedad poseen tales complejidades que exigen sus propios especialistas. Pero si quieren construir con solidez, si quieren escribir „historia total“, los historiadores del derecho deberán atender la trabazón socio-económica y, sobre ella, laborar su propia parcela. Ni las fuentes ni las instituciones jurídicas alcanzan su sentido y comprensión desconectadas de la realidad. Las fuentes jurídicas son muy numerosas, porque el derecho inerva toda la vida social y la economía de un período. Las leyes o los protocolos notariales pueden servir para entender mejor las relaciones entre los hombres, entre los grupos. ¿Se trata de hacer historia social o de la economía? Quizá sería excesivo – aunque tampoco es necesario imponer limitaciones –. Más bien se trataría de elaborar datos jurídicos en un contexto amplio que no se refugie en las normas sacrosantas, o en las técnicas de los textos jurídicos, sino que aspire a conocer la vida real del derecho.

La mera descripción de las normas es un primer paso, su aplicación a la realidad, con sus dimensiones sociales y económicas, es el segundo. En verdad, debe partirse de la realidad, de esa compleja vida económica y social, para entender la creación de las leyes que después revierten de nuevo hacia su aplicación... La división fuentes e instituciones – lógica para el jurista – es, realmente al contrario: de la vida social y económica, de las fuerzas sociales capaces de crear el derecho surgen las leyes y las demás normas jurídicas o coactivas que reflejan y, al mismo tiempo, intentan remodelar o mantener unas condiciones dadas... De ahí que el estudio de las fuentes – tan caro a los historiadores del derecho, tan cultivado por Galo Sánchez y sus sucesores, tan necesario... –, aun reconocida su importancia, no pueda hacerse aislado, externo... A no ser que sea como preparación previa hacia planteamientos más amplios, que enmarquen la norma en su contexto social... Aunque al jurista le resulte más lógico – primero la ley, después su contenido y su aplicación –, debe ser consciente de que es menester una inversión copernicana: primero es la realidad con toda su complejidad y desde ella es posible entender las normas... No es preciso advertir que no se está pidiendo un orden cronológico de trabajo y estudio sino de virtualidad explicativa... Se está vislumbrando más amplias perspectivas y conexiones.

Hay que afirmar la interdependencia de los diversos aspectos del pasado – nada de purismos kelsenianos –. La conexión de cada sector con los restantes debe aplicarse en más de un sentido. Así como la historia de Cataluña se conecta con la de Castilla o la de Francia, toda Europa forma unidad,

como últimamente ha puesto de relieve el *Handbuch* de Coing y sus colaboradores. Otra cosa son las limitaciones de medios o la profundización en un determinado sector, pero no hay que perder de vista espacios más amplios. Todavía es más importante no aislar una institución o una cuestión jurídica de las que le rodean en su tiempo. Construcción de épocas, más que de instituciones aisladas. Por último, la historia de la sociedad y de la economía debe completar las visiones meramente jurídicas, incluso otras parcelas del saber y de la realidad históricas. Todo está en relación con todo hacia una historia integral.

En la actualidad, hay mayor posibilidad de especialización. Porque el jurista que realiza sus construcciones sobre derecho vigente o el físico que estudia partículas, viven inmersos en su presente y conocen – en buena parte – las coordenadas sociales y económicas que le rodean. Su labor se inserta en un mundo que le es conocido. En historia, al aislarse el historiógrafo de las condiciones sociales y económicas de la época que estudia, corre peligro de entender muy poco. Por ello, le interesa conocer ampliamente la época sobre que trabaja. De ahí que la especialización sea sólo parcial, y la historia integral sea la meta de su trabajo sobre una época o período. Podrá quizá ir ordenando materiales sobre una época o presentar algunas perspectivas singularizadas, pero por detrás – en el fondo –, ha de buscar las más extensas zonas posibles, o, al menos, establecer las indispensables referencias.

Y terminamos estas páginas que tan sólo pretenden iniciar o continuar un replanteo de las cuestiones que atañen, ayer y hoy, a la historiografía del derecho. Insuficientes, pero meditadas, pueden servir a dos finalidades: descripción crítica – no exhaustiva, desde luego – de lo que ha sido la historiografía del derecho en España hasta el año sesenta, y asimismo, un señalar – quizá insinuar tan sólo – algunas de las causas de sus desvíos y sugerir posibles retoques o cambios, que están ya a la vista en el momento presente. Porque hoy existe una auténtica inquietud entre los historiadores del derecho, en sus elaboraciones y en sus planteamientos... Esperemos que sea hacedera la renovación que todos vislumbramos cercana, que todos deseamos y vamos realizando...